



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA  
INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)

### T E S I S

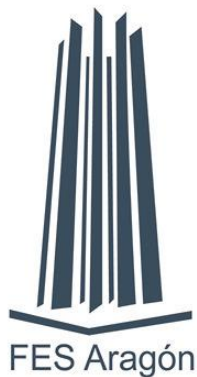
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

VIANNEY HELENA PIMENTEL ORTUÑO

ASESOR:

PROF. ANTONIO REYES CORTES



México 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

### **A Dios**

Por brindarme la fortaleza de culminar mi trayectoria.

### **A mis papás**

Primero que nada les agradezco por darme la vida, la mujer que soy es gracias a ustedes quienes han guiado mi camino desde la niñez al día de hoy, les dedico este proyecto como muestra de mi eterno agradecimiento por ser mis pilares a lo largo de estos años, por creer en mí incondicionalmente en todo momento, asimismo por motivarme a alcanzar nuevos retos, sin ustedes nada de esto sería posible.

### **Papá**

Muchas gracias por ser un ejemplo e inspiración para crecer profesionalmente, además de impulsarme a ser mejor cada día y nunca dejar de alentarme.

### **Mamá**

Muchas gracias por tu paciencia y enseñanza, pero especialmente por estar a mi lado en todo momento y jamás dejarme caer

### **A mi hermana**

Agradezco por guiar mis pasos desde la infancia; siendo mi primera maestra, además por esa infinita ayuda a lo largo de mi trayectoria académica y profesional.

### **A Alan Ortiz**

Gracias por formar parte de mi familia y también mostrar confianza en mí

### **A mi sobrino Iker**

Gracias por ser mi mayor inspiración y motivación para querer ser mejor cada día.

### **A mis familiares y amigos**

Gracias a quienes no dejaron de creer en mí, incluso cuando yo misma lo había hecho a lo largo de este camino. Así como también a quienes me apoyaron con sus aportaciones y palabras de aliento.

A quien me enseñó a ver la vida de una manera diferente y motivó para enfrentarme a nuevos retos.

### **A la Fam. Ramírez Castro**

Agradezco infinitamente por sus consejos, por impulsarme desde niña al día de hoy y a pesar de que han pasado más de veinte años de conocerme no ha dejado ni un minuto de apoyarme de manera incondicional.

### **A mis maestros y maestras de la CDHDF**

Quienes me inculcaron el amor y el respeto por los derechos humanos.

### **A mi familia de LOGIS**

Agradezco a quienes no solo me han enseñado a crecer profesionalmente, sino que me han brindado su apoyo para concluir con este proyecto.

### **A mi asesor y profesores de jurado**

Agradezco por su paciencia y su atención, pero especialmente por sus enseñanzas.

“POR MI RAZA HABLARÁ MI ESPÍRITU”

## **EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)**

INTRODUCCIÓN.....	I
Capítulo 1 UNA VISIÓN EN LA TRATA DE MUJERES, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	1
1.1 Conceptualización de la trata de mujeres .....	2
1.1.1 Antecedentes de la Trata de Mujeres.....	8
1.1.2 Semejanzas y diferencias entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas	12
1.1.3 Características de la trata de mujeres.....	18
1.1.4 Impacto y consecuencias de la trata de mujeres .....	26
1.2 Derechos Humanos.....	27
1.2.1 Generalidades de los Derechos Humanos (Concepto y características) .....	29
1.2.2 Clasificación .....	33
1.2.3 Los Derechos Humanos a nivel internacional.....	35
1.2.4 Los Derechos Humanos a nivel nacional .....	41
1.3 Derechos Humanos de la Mujer .....	43
1.3.1. Principales derechos de la mujer.....	45
1.3.2 Instrumentos jurídicos internacionales .....	46
1.3.3 Instrumentos jurídicos nacionales.....	49
1.3.4 Derechos Humanos en la Trata de Mujeres.....	51
1.4. Equidad de Género .....	52
1.4.1 Ideas básicas sobre género.....	53
1.4.2 La búsqueda de la igualdad.....	55
1.4.3 El derecho de no discriminación .....	57
1.4.4 Violencia de género.....	61
Capítulo 2. ORGANISMOS, NORMATIVIDAD Y PROYECTOS EN CONTRA DE LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES .....	64
2.1 Principales Organismos Internacionales sobre protección de derechos humanos en la trata de mujeres.....	65
2.1.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	65

2.1.2 Organismos Especializados.....	67
2.1.3 Oficinas de las Naciones Unidas .....	72
2.2 Normatividad Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres.....	79
2.2.1 Primeras Convenciones .....	80
2.2.2 Convenciones actuales.....	83
2.3 Principales Organismos de alcance Nacional sobre la protección los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres.....	86
2.3.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	86
2.3.2 Instituto Nacional de Migración .....	89
2.3.3 Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) en México.....	91
2.3.4 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Persona (Fevimtra).....	93
2.3.5 Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social.....	94
2.4 Normatividad Nacional sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres .....	97
2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	97
2.4.2 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	99
2.4.3 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento.....	101
2.4.4 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos .....	103
Capítulo 3. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012) .....	108
3.1 El cumplimiento de México en la normatividad a los Derechos Humanos y la Trata de Mujeres. ....	108
3.2 Participación de México en Organizaciones Internacionales de Protección a la Mujer víctimas de trata. ....	122
3.3 Cumplimiento de México en el compromiso Internacional sobre Trata de Mujeres....	130
3.4 Los Esfuerzos de México para cumplir con los compromisos internacionales sobre trata de mujeres.....	138
CONCLUSIONES.....	149
FUENTES DE CONSULTA.....	154
ANEXOS.....	166

# EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)

## INTRODUCCIÓN

Desde hace varias décadas la lucha por la existencia de una vida digna e igualitaria de las mujeres ha sido una constante en múltiples países, la búsqueda de justicia es un ideal para todos aquellos que se han venido sustentando en los famosos derechos humanos, que si bien deberían ser algo natural en la convivencia de los seres humanos, se han tenido que promover y vigilar con el fin de vivir en armonía, como consecuencia de los múltiples abusos que se cometen, siendo el Estado el principal ente comprometido al resguardo de los mismos.

En suma a lo anterior, la visión de un mundo moderno parecería estar lleno de diversas comodidades donde simplificar la vida ha sido una prioridad y un reto de la sociedad, mediante la inclusión de tecnologías que confortan la vida diaria de millones de habitantes del mundo y que arruinan la vida de otros millones.

De ahí la importancia de la presente investigación, la cual tiene por objeto analizar los alcances que el Estado mexicano ha tenido en materia de trata de mujeres, de acuerdo a los instrumentos jurídicos que ha adoptado a nivel internacional y nacional, en conjunto con los diversos proyectos que adopta en la búsqueda de aminorar y erradicar esta problemática, así como identificar la violación de los derechos humanos y la equidad de género.

La presente investigación se lleva a cabo utilizando el método deductivo<sup>1</sup>, se iniciará planteando el tema de la trata de mujeres de manera general sin distinción de nacionalidad, posteriormente se hará énfasis en los avances y retrocesos en el

---

<sup>1</sup> Para la integración del marco teórico, se recopilan antecedentes publicados por diversos autores [...]. Dichos antecedentes se toman como premisas de las cuales deducen las posibles conexiones entre las variables con el fin de arribar a las hipótesis.

Arias, Fernando. Metodología de la investigación. Ed. Trillas. México, 2007 p. 271-272

Estado mexicano, de igual manera se visualiza a través del método analítico<sup>2</sup> entendiendo cada una de las características de la trata de mujeres, así como la importancia del contexto internacional y nacional al que se enfrenta la problemática en México.

Para dar una mejor interpretación, se utiliza la teoría de la globalización, debido a que resulta útil para concebir el problema planteado, reconociendo que ante la globalización se presenta una mayor integración particularmente en la esfera de las transacciones económicas, pero también a los aspectos culturales y además se da un reconocimiento a los sistemas de comunicaciones globales, proceso mediante el cual los países interactúan con mayor flexibilidad, no sólo a nivel gubernamental sino también a nivel de la población.

De esta manera se considera que la globalización ha permitido una integración, misma que afecta las condiciones sociales y que ha facilitado la internacionalización de la trata de mujeres como crimen organizado, así como también del narcotráfico y el tráfico de armas; es decir la globalización ha marcado la diferencia en la trata, actualmente en gran medida por la movilidad geográfica de las personas que se da en el mundo, además el aumento de redes de comunicación de mejor calidad y menor costo que han propiciado una apertura de fronteras entre uno y otro país.

Al suscitarse nuevos problemas que han rebasado el trabajo del Estado, resulta útil percibir también el delito de la trata de mujeres desde la teoría de las Organizaciones Internacionales, entendiendo que el incremento en la movilidad de las mujeres ha dado pauta a desarrollar medidas de cooperación internacional, ante la necesidad de establecer una regulación e influir en la sociedad internacional.

---

<sup>2</sup> El análisis es un procedimiento teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes.

Fernández, Fernando et. al. Metodología para la investigación en ciencias sociales. Grupo Editorial Patria. México, D.F. 2009 p. 51



Las organizaciones internacionales propician cambios sustantivos en la estructura internacional, a través de sus acciones se encargan de complementar y trascender las limitantes del Estado ante la división fronteriza, de esta manera teniendo un objetivo en común los Estados pueden contribuir a disminuir el problema de la trata por medio de aportaciones tanto jurídicas como de asistencia social que producen modificaciones en el marco legal.

Entendiendo que las organizaciones internacionales surgen por un acuerdo de voluntades, pueden ayudar a un tratamiento nacional e internacional en materia de trata de mujeres.

La debilidad del Estado así como la inseguridad interna, es decir, la impotencia de las autoridades se refleja con el incremento de nuevas estructuras del crimen organizado, ya que a pesar de que el Estado mexicano a través de la historia ha participado en la defensa de la trata de personas, en la lucha por los derechos humanos y la obtención de equidad de género, en la práctica los alcances no han sido lo ideal; por tanto de no actuar de manera urgente con medidas contundentes en conjunto con la comunidad internacional, en el ámbito legislativo de México y en coordinación entre las organizaciones preocupadas en la materia, lejos de aminorarse la trata de mujeres seguirá creciendo y por ende una constante violación de los derechos humanos.

El primer capítulo hace referencia al contexto histórico y la evolución del delito, ésto facilita el estudio para dimensionarlo en México, reconociendo la importancia del delito desde sus antecedentes como una problemática que afecta principalmente a las mujeres y niñas, sin importar edad ni condiciones socioeconómicas.

Se hace énfasis en la importancia de la igualdad de género<sup>3</sup>, reconociendo que la mujer mexicana vive en una sociedad con desigualdad; por haber sido naturalizada así, que si bien ha ido disminuyendo con el paso del tiempo y con los cambios en la estructura de la sociedad en ámbitos políticos y económicos aún se da pauta a la violencia y a otros problemas que enfrentan las mujeres por la feminización del fenómeno de la migración en el contexto actual de la globalización.

Para la elaboración de este capítulo se utiliza el concepto de trata de personas, dando un enfoque de género, sustentando que la equidad de género es parte de la defensa de los derechos humanos y por ende no es un tema ajeno a la trata de personas.

Es decir, como el título de la presente investigación lo señala, hace énfasis en el grupo de las mujeres, por ser uno de los grupos más discriminados a nivel no solo nacional, sino también internacional, al mismo tiempo de ser una constante en la trata de personas en conjunto con las niñas y niños.

Asimismo, se reconoce la distinción entre la trata de mujeres y el tráfico de migrantes, por ser un término con el que erróneamente a menudo se maneja como sinónimo y sin embargo, son dos conductas ilícitas completamente diferentes, puntualizándose las diferencias, entre ambas figuras para evitar posibles confusiones y re-victimizaciones.

El capítulo segundo es un histórico de los instrumentos jurídicos internacionales contra la trata de personas que muestra la importancia de éstos y su evolución, resaltando principalmente la Convención de las Naciones Unidas contra la

---

<sup>3</sup> Igualdad de género es un término utilizado comúnmente a equidad de género, si bien el primero hace referencia a una situación donde se pretende que hombres y mujeres tengan las mismas posibilidades u oportunidades, mientras que el término de equidad pretende fortalecer los mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, además en el 2013 se inicia con el uso del término de paridad de género al elevarse a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de reservar a mujeres el 50 por ciento de sus candidaturas a la Cámara de Diputados y al Senado.

Delincuencia Organizada Transnacional que da origen al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, referente actual para el estudio del fenómeno que en el presente trabajo se analiza, mejor conocido como el Protocolo de Palermo.

El Protocolo antes mencionado es sin duda el instrumento esencial para que todos los Estados, combatan la trata de personas y en consecuencia la trata de mujeres; al firmarlo se comprometen a proyectarlo dentro de su normatividad interna, que sin duda alguna tiene como objetivo principal salvaguardar los derechos humanos de las mujeres víctimas de trata.

También se muestra el trabajo de las organizaciones que promueven la protección y erradicación del problema con el fin de observar el impacto que éstas han tenido, reconociendo que han dado pauta para el cambio de la legislación a nivel nacional. Además se muestra el reflejo de los avances a nivel nacional referente a la trata en las principales organizaciones que trabajan en contra de este delito.

En el capítulo tercero se reflejan los avances o retrocesos que se tuvieron en México durante el periodo 2006-2012 con el fin de conocer el verdadero impacto que ha tenido la aplicación de los instrumentos legales internacionales y nacionales en México desde su elaboración, mediante observaciones y críticas.

Se establecen propuestas para la disminución y erradicación del delito de trata de mujeres en base a las debilidades encontradas a través de la investigación, analizando aspectos como la importancia de reforzar la participación del gobierno con las organizaciones nacionales e internacionales y la participación activa de la sociedad civil para hacer frente a los retos asociados a este delito.

También, busca sensibilizar a la sociedad en general, pero especialmente a las autoridades mexicanas para que se encarguen de minimizar las cifras de mujeres víctimas de trata de personas a través de la investigación y la sanción a estos grupos delictivos, que tienen como objetivo la explotación de mujeres.

# **EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)**

## **Capítulo 1 UNA VISIÓN EN LA TRATA DE MUJERES, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Este capítulo es una entrada al discurso sobre la trata de personas y los derechos humanos, el cual permite conocer la definición de ambos conceptos, por tanto se entenderá que la trata de mujeres deben de ir a la par con los derechos humanos, ya que se ven violentados en la práctica de este ilícito, desde el momento donde se concibe a las mujeres como una “mercancía” y son utilizadas, es decir al referirnos a una mercancía u objeto no hay un reconocimiento de un ser humano, por ende no tiene derechos.

No es casualidad que la trata de mujeres sea un negocio tan redituable, ya que las personas se equiparan a una “mercancía” con mayor duración que cualquier otra; y es que si bien el tráfico de drogas lleva un proceso de compra-venta, la diferencia más notable es que al llegar a su lugar de origen se consumen y se necesita de una nueva producción, en cambio las personas en este mercado negro son multiusos, aparte de tener una mayor duración que cualquier objeto.

Al referirse a mercancías se proporciona un valor monetario de acuerdo a su material, tamaño, origen, contenido e infinidad de características, donde el consumidor determina el precio de acuerdo a la demanda en el mercado y por supuesto también incurrir a la idea que el mercado ha creado esta necesidad en el consumidor; por tanto, si una mercancía tiene ciertas características que determinan su valor y ser comprada es absurdo pensar y equiparar una mujer a una mercancía.

Resulta irracional pensar que lo mismo sucede con las mujeres, que se les da un valor monetario por sus características, además de considerar que se devalúan conforme pasan los años cuando diversas convenciones internacionales estipulan la igualdad sin importar apariencia física, edad, sexo y nacionalidad; esto es como

resultado de una sociedad que vive con parámetros y estereotipos divulgados por medios de comunicación, los derechos humanos van más allá de una apariencia física.

Es así, como la presente investigación abarca la trata de mujeres con una perspectiva de derechos humanos, entendiendo que las mujeres son invaluable y no existe una moneda en el mundo que pueda pagar los sueños rotos, la dignidad pisoteada, el trato inhumano, la libertad robada y en suma de lo anterior la vida destrozada.

### **1.1 Conceptualización de la trata de mujeres**

Existen diversas definiciones para comprender lo que significa la trata de personas, no obstante el esfuerzo por contar con una definición que incluyera todas aquellas formas de explotación de las que eran objeto sus víctimas inició desde hace poco más de 20 años.<sup>4</sup>

Actualmente la definición utilizada y reconocida en el ámbito internacional, es de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° inciso a, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, elaborado en Palermo, Italia, en diciembre de 2000:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de

---

<sup>4</sup> Ezeta, Fernanda, La trata de personas. Aspectos básicos, Organización Internacional para las Migraciones, Organización de Estados Americanos, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Interamericana de la Mujer, Instituto Nacional de Migración, México, 2006, p. 16.

la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”<sup>5</sup>

Esta definición comprende tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin.<sup>6</sup> Esto tomando como referencia el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Por actividad se entiende como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, ya que si bien muchas veces las víctimas son trasladadas del país de origen a otro, de tránsito o destino, no siempre es así.

A su vez, los medios hacen referencia a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; también puede darse más de uno y esta combinación permite tener a las víctimas inmovilizadas, asustadas, intimidadas y aisladas.

El propósito, también conocido como fin, se refiere a la explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos, al igual que el medio puede existir más de uno como se explicará más adelante.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres); dichos elementos, nos permiten distinguir la trata de personas de otros delitos que se encuentran estrechamente vinculados entre sí, como el tráfico de personas. Con la diferencia

---

<sup>5</sup>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf> 10/Octubre/2010

<sup>6</sup>Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres) 2006 [En línea] Disponible: <http://www.inmujeres.gob.mx/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/que-significa-la-trata-de-personas.html> 14/Octubre/2010

de que en la trata aparece como común denominador en los casos el enganche de la persona, la presencia del engaño y el abuso del poder del tratante hacia la víctima, de ahí que al materializarse la acción, se vulneren los derechos humanos.

La definición de trata de personas del Protocolo de Palermo<sup>7</sup> es la que ha sido adoptada por diversos países, México, no es la excepción, ya que fue retomada en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>8</sup> se menciona que:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.”<sup>9</sup>

Esta definición, coincide en gran medida a la definición de trata de personas, establecido a nivel internacional, al retomar las acciones, medidas y propósitos.

Guadalupe Morfín Otero, extitular de Fevimtra<sup>10</sup> señaló que la trata de personas “(...) es un delito que implica la violación de los derechos a la libertad, la vida y la seguridad, y que afecta la dignidad y la integridad.” Asimismo la trata es un delito

---

<sup>7</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños elaborado en Palermo, Italia, en el año 2000 que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional.

<sup>8</sup> Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

<sup>9</sup> Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. [En línea] Disponible: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=11&day=27> 15/Noviembre/2010

<sup>10</sup> Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, es una instancia de la Procuraduría General de la República que se mencionará durante el siguiente capítulo.

tipificado, definido como “una vulneración prolongada de la dignidad humana, de la autonomía, de la libertad a la que tenemos derecho todos los seres humanos”<sup>11</sup>.

El concepto de trata de personas suele ser un tanto controversial, hay autores como el mexicano Rodolfo Casillas que distinguen la trata de personas, del tráfico de personas; además para unos cuantos la traducción del término *trafficking* en español debería entenderse por asociación obvia como tráfico. Pero si nos enfocamos en el idioma español, al mencionar traficar haríamos referencia al comercio irregular, al hacer referencia a negocios ilícitos, por lo que considero que al hacer mención de tráfico no referimos a las personas como una mercancía y desde que se comenzó con la idea de traficar con personas se empezó por violar sus derechos.

De acuerdo a la Real Academia Española, la trata hace hincapié al tráfico, que consiste en vender seres humanos como esclavos, mientras que definen la trata de blancas como tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas.

Entonces de aquí surge la controversia entre traducir el término al español como tráfico o trata; sin embargo, en las discusiones preparatorias en Naciones Unidas de estos dos términos; fue necesario diferenciarlos del término contrabando de personas, o traslado ilícito de personas (*Smuggling*).

En los primeros proyectos de protocolos sobre el tema se utilizó la traducción al español de las palabras *trafficking* y *smuggling* como “tráfico” e “introducción clandestina” (de personas o migrantes), respectivamente, criterio que, en honor a una armonización conceptual redundaba en una mejor comprensión universal de

---

<sup>11</sup> Señala Guadalupe Morfín Otero, ex titular de la Fevimtra, manifestó en entrevista para Letra S, La Jornada. 5/03/2009. [En línea] Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/05/ls-central.html> 4/Noviembre/2010



los fenómenos.<sup>12</sup> Esta diferencia es importante para comprender la necesidad de proporcionar protección adecuada a las víctimas de tráfico o trata.

Si se hace referencia a la facilitación para la inmigración ilegal se está señalando *smuggling* o transporte ilícito, que no contiene un elemento de coerción o engaño, al menos al comienzo del proceso, es decir, las personas están conscientes de que cometerán un ilícito.<sup>13</sup> Cuando se habla de *smuggling* se está haciendo referencia a cuando una persona emigra y logra la entrada ilegal en un país del cual no es nacional, esto es que no posee una visa o residencia permanente.

*Smuggling* no es reconocido como una violación a los derechos humanos pero por supuesto se está refiriendo a una violación a las leyes migratorias, además de una participación voluntaria de migrantes con redes de traficantes, con el fin de obtener la entrada o admisión ilegal a otro país.<sup>14</sup>

Es indispensable hacer énfasis sobre el término de trata en razón de que es una manifestación de desigualdades persistentes, de violencia de género y un crimen con consecuencias denigrantes para sus víctimas y al mismo tiempo, es un negocio sumamente lucrativo que envuelve abuso y explotación, es decir, la trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural de género a las que están sujetas.

En este contexto no se encuentra el consentimiento tácito de la persona, por ello que también se hable de víctimas. En la trata por tanto, se tiene que observar que en todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos o a sus derechos económicos en los lugares de origen.

---

<sup>12</sup> GERONIMI Eduardo. Perspectiva sobre Migraciones Internacionales. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. [En línea]. Disponible: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom2s.pdf> 31/Marzo/2011

<sup>13</sup> La prostitución claves básicas para reflexionar un problema. APRAMP / Fundación Mujeres. España, 2005 p. 54

<sup>14</sup> Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Ed. Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida. España, Madrid. p.21

Entonces es necesario hacer esta distinción entre *smuggling* y *trafficking* porque representa un problema y riesgo al hablar de figuras penales diversas, en el establecimiento de sanciones y en el establecimiento de instrumentos jurídicos internacionales.

Por lo tanto en la versión finalmente adoptada de los Protocolos de Palermo sobre la trata de personas se prefirió señalar lo siguiente:

- *Trafficking* se tradujo como “trata” (traite, en la versión francesa), y no como “tráfico”.
- *Smuggling* se tradujo como “tráfico” (trafic, en la versión francesa), y no como “introducción clandestina” o “contrabando”.<sup>15</sup>

Se podría resumir que la trata es la acción en la cual el crimen organizado vende a una persona una y otra vez, sometiéndola a una absoluta esclavitud, de ahí que surja la idea de que la trata de humanos es la esclavitud del siglo XXI, por tanto se observa que el individuo se convierte en mercancía, esto es, hablamos del comercio de humanos que degrada el valor de una persona y la equipara a una cosa.

Por último es importante señalar que existe la trata de personas interna o nacional y la externa o internacional, en la primera no se cruzan fronteras, se da dentro del mismo país. Generalmente es de ciudades de provincia, comunidades rurales o indígenas a los grandes centros urbanos, centros turísticos o las ciudades de la frontera.<sup>16</sup>

Normalmente, es trasladada de zonas caracterizadas por sus problemas estructurales de pobreza o conflicto social a otras más desarrolladas y con mejor nivel de vida.

---

<sup>15</sup> GERONIMI Eduardo. *Op. Cit.*

<sup>16</sup> Casillas, Rodolfo. Me acuerdo bien... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organización Internacional para las Migraciones y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2007 p. 48

La trata externa es referida a aquella modalidad que involucra el cruce de fronteras, donde las personas traficadas provienen en su inmensa mayoría de países no desarrollados o en desarrollo, por tanto en esta modalidad las víctimas son trasladadas a otros países por vía aérea, marítima o terrestre y es así, como quedan definidos países de origen, tránsito y destino de la trata de personas.

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, si bien las corrientes transfronterizas no son necesariamente corrientes a larga distancia. Gran parte de la actividad transfronteriza de trata de personas se realizaba entre países de la misma región y, en particular, entre países aledaños.<sup>17</sup>

### **1.1.1 Antecedentes de la Trata de Mujeres**

La explotación de seres humanos, ha estado presente en la historia de la humanidad, es un delito muy antiguo; en sus inicios la clara manifestación de la explotación era la esclavitud que fue y sigue siendo una conducta que menoscaba la dignidad humana, y elimina la calidad o atributo de persona, y convierte al ser humano en un objeto o cosa de la cual se puede disponer a voluntad<sup>18</sup>; sin embargo, desde hace dos décadas a la fecha, el tema de trata de personas, se ha reconocido y materializado a la luz pública.

Sin duda alguna las grandes civilizaciones<sup>19</sup> utilizaron a la esclavitud como pilar de su desarrollo, no había titubeo en esclavizar a sus semejantes y utilizarlos para diversas actividades como la agricultura, artesanía, industria y servidumbre, de ahí que se hable de un modo de producción esclavista que permitió el desarrollo de estas culturas según algunos filósofos como Engels quien menciona que se dio

---

<sup>17</sup> Informe Mundial sobre la Trata de Persona. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Febrero 2009. [En línea]. Disponible: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf) p.9 11/Junio/2011

<sup>18</sup> La atención a personas víctimas de trata. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2011 p. 10

<sup>19</sup> Se entenderá como grandes civilizaciones a los egipcios, romanos y griegos.

por primera vez la división del trabajo y que con ello, se permitió el florecimiento de estas civilizaciones.<sup>20</sup>

El siguiente período de la historia donde es notable la trata de personas es durante el siglo XV en la conquista de América aunque aún se puede ubicar en el contexto de esclavitud, donde una gran cantidad de grupos étnicos fueron esclavizados en gran medida porque las grandes riquezas del continente tenían que ser aprovechadas por los conquistadores, para lo cual necesitaban mano de obra.

Asimismo el tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina igualmente se remonta a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio. Posteriormente, en la colonia, aparecen las primeras normas por las cuales se castigaba dicha actividad, así como el proxenetismo con sanciones que podían llegar hasta la muerte.<sup>21</sup>

Durante este período, las mujeres, principalmente las africanas e indígenas, eran traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita; la reproducción de esclavos, es decir la producción de más mano de obra gratuita; y servir de objeto sexual. Este último propósito estaba siempre presente aunque el objetivo principal fuera cualquiera de los otros dos y podía darse dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubina, o simplemente mujer a libre disposición del patrón.<sup>22</sup>

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en su proyecto llamado

---

<sup>20</sup> Historia de la filosofía. Teoría marxista-leninista, Progreso, Moscú 1978, tomo 1, p.50

<sup>21</sup> MOLINA, Fanny, El Tráfico de Mujeres en América Latina. ALAI, América Latina en Movimiento; 1995[En línea] Disponible: <http://alainet.org/active/1018&lang=es>

<sup>22</sup> Chiarotti, Susana, La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos, CEPAL, Santiago de Chile, 2003 p. 1

La Ruta del Esclavo la trata negrera ilustra dramáticamente el encuentro entre la historia y la geografía. Esta tragedia, que duró casi cuatro siglos refiriéndose así a partir del siglo XV al siglo XIX, siendo una de las más grandes empresas de deshumanización en la historia de la Humanidad.<sup>23</sup>

Se puede señalar que la trata de mujeres empezó a ser un problema social a finales del siglo XIX e inicios del XX, en este lapso de tiempo a dicho fenómeno se le conocía por el nombre de “trata de blancas”, con esto se hacía referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, quienes eran utilizadas como prostitutas o concubinas en países generalmente árabes, africanos o asiáticos.<sup>24</sup>

El siglo XX se marca de manera acentuada después de cada guerra mundial, siendo las mujeres europeas el mayor número de víctimas, que huyendo del hambre y el horror de la guerra, eran presa fácil de los traficantes.

En los años cuarenta del siglo XX, fue el primer movimiento importante de mujeres hacia las Antillas Holandesas, donde había prostíbulos oficiales generalmente asociados a las bases militares que existían en esa época. En los años 60 se da todo un proceso de mujeres Filipinas y Tailandesas, trasladadas hacia Europa y Japón, es el antecedente más actual de la trata.<sup>25</sup>

En los setenta, empiezan a trasladarse mujeres latinoamericanas hacia Europa en el marco de la trata, por lo que se observó un notorio incremento de migración femenina transnacional; siendo esta una razón para que en los 80, los discursos referentes a la trata de mujeres con fines de explotación sexual tomaron mayor

---

<sup>23</sup>United Nations Educational Scientific and Cultural Organization [En línea]. Disponible: [http://portal.unesco.org/culture/fr/file\\_download.php/0a23ba56dece8385523f68afe7f4875fApdf.pdf](http://portal.unesco.org/culture/fr/file_download.php/0a23ba56dece8385523f68afe7f4875fApdf.pdf) 7/Julio/2012

<sup>24</sup>Organización Internacional para las Migraciones: Comisión Interamericana de Mujeres. La trata de personas: Aspectos Básicos. México D.F., 2006. p.9

<sup>25</sup>Secretaría de Relaciones Exteriores. UNIFEM.PNUD Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. México 2005 p. 37

importancia, así en esta época el fenómeno más destacado es un movimiento masivo de mujeres en Europa del Este hacia países asiáticos y europeos, fenómeno que todavía se mantiene por las condiciones imperantes en Europa del Este, a las cuales se han agregado también los Balcanes.

En este período el término tráfico humano o tráfico de personas era utilizado para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzar una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking* in persons de los textos en inglés (...).<sup>26</sup>

La denominación trata de blancas, limitaba el problema al contexto de mujeres europeas<sup>27</sup> y se hacía énfasis únicamente a la explotación sexual, siendo un concepto en la actualidad discriminatorio, por esta razón se habla actualmente de *trata de personas*, ya que tanto hombres como mujeres, niñas, niños y jóvenes, puede ser víctimas de trata para diversas finalidades de explotación que serán analizadas más adelante.

En los años noventa, comienza a darse una trata de mujeres latinoamericanas hacia los países asiáticos, de manera más general justamente en esta década la trata de seres humanos, pero en particular de mujeres y niños, constituye un destacado problema a escala mundial, es precisamente por ello que se empieza definir y tipificar la trata de personas.

Lo que se puede observar, es que con el transcurso del tiempo este fenómeno fue adquiriendo formas más sutiles para perpetuarse hasta la actualidad a pesar de los numerosos esfuerzos de la comunidad internacional y las políticas internas de los Estados para su abolición definitiva.

---

<sup>26</sup> Organización Internacional para las Migraciones: Comisión Interamericana de Mujeres. *Op cit.* p.9

Hoy por hoy, se puede mencionar que miles de seres humanos permiten que la necesidad y en algunos casos la ambición, los hagan esclavos de la deuda, es decir, se hacen esclavos en el momento en que establecen una deuda económica de los tratantes con la víctima; sin embargo, dicho consentimiento está viciado y se da el surgimiento de la esclavitud moderna involuntaria.

### **1.1.2 Semejanzas y diferencias entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas**

Analizada la definición de trata de personas, resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos, aunque varios casos inician con tráfico ilícito de migrantes y posteriormente llevan a la trata de personas, por las necesidades económicas a las que se ven sometidos.

Antes de empezar con la comparación de ambos conceptos, es necesario identificar la definición esencial de lo que es tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo al Protocolo sobre los migrantes que expresa:

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.<sup>28</sup>

Si bien ambas figuras son delitos, es preciso distinguir uno del otro, tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas, entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio, es decir son actividades lucrativas que

---

<sup>28</sup> Art. 3 apartado a. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, denominado en adelante el “Protocolo sobre los migrantes” (resolución 55/25, anexo III, de la Asamblea General) fue aprobado con el objeto de “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico” [En línea] Disponible: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosProtocolo/PAG0993.pdf> 24/Febrero/2012

realizan comercio con seres humanos. Pero en el caso de la trata de personas, deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito: debe tratarse de una forma de captación indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad deberá de realizarse con algún propósito de explotación.<sup>29</sup>

Por tanto una diferencia importante es que en el tráfico de migrantes, en principio no hay víctimas ni victimarios sino dos favorecidos; uno porque cumple su objetivo (migrar sin ser privado de la libertad o la movilidad) y el otro, porque obtiene provecho económico con el servicio prestado al migrante,<sup>30</sup> el migrante es quien busca ayuda o bien quien se pone en contacto directo con el traficante, es un acto voluntario el trato entre ellos, esto es que tiene conocimiento de lo que va a realizar y posiblemente tenga el conocimiento de que infringirá las leyes migratorias, mientras que la trata de personas, el conocimiento y aceptación está viciado, esto es, que de por medio existe el engaño o coacción.

Es decir, en el caso de tráfico de migrantes, suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes<sup>31</sup>.

Una diferencia significativa, es que en el tráfico de migrantes durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida, en cambio durante el traslado de la trata se minimizan estos riesgos a la salud y a la vida, ya que debe de cuidarse la “mercancía” para su explotación, pero en el largo plazo, por la propia explotación, el impacto físico y psicológico es más prolongado y con mayor impacto.

---

<sup>29</sup> Manual para la lucha contra la trata de personas. Organización Naciones Unidas. Nueva York 2007 p. xiv [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf). 20/Agosto/2011

<sup>30</sup> Trato contra la trata. Organización Internacional para las Migraciones. Bogotá, Colombia 2007 p. 47

<sup>31</sup> Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [En línea] Disponible: [http://www.is3s.com/ceidas/images/stories/ceidas/documentos/derechos\\_humanos/pdf/29Trata\\_de\\_personas\\_NU.pdf](http://www.is3s.com/ceidas/images/stories/ceidas/documentos/derechos_humanos/pdf/29Trata_de_personas_NU.pdf) 24/Noviembre/2012



No es posible contar con una cifra precisa sobre trata de personas en cuanto a modalidades y número de casos que se presentan, ya que es una vulneración a la dignidad.<sup>32</sup> Tampoco en el tráfico de migrantes se cuenta con cifras exactas que revelen la realidad del problema, la información es reducida por realizarse en forma clandestina por lo que no existe un número exacto de víctimas anualmente, además de que por ser ilícitos dichos movimientos cuentan con múltiples rutas y métodos utilizados por los traficantes o tratantes. Ambos son negocios tan redituables y difíciles de detectar que se convierten en negocios cada vez más atractivos y que muestran un notable crecimiento.

El tráfico ilegal comprende en su mayoría a hombres, debido que son los que comúnmente emigran en búsqueda de empleo, pero en este aspecto la trata implica como sus víctimas fundamentales a mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas, sin embargo, en los últimos años ha cambiado, en el tráfico de migrantes el número de mujeres que decide emigrar se ha incrementado.

En ambos casos el sujeto activo (tratante o traficante) suele ser un grupo delictivo organizado<sup>33</sup>. Aunque, no existe un perfil “típico” que defina al sujeto activo, ya que puede ser un grupo organizado o un grupo informal, puede operar de manera permanente o esporádicamente; puede ser una persona con contactos ocasionales; o una red sofisticada.

Si bien el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos define al tratante como:

---

<sup>32</sup>CASILLAS, Rodolfo (Coor.). Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Cámara de Diputados LX Legislatura. México D.F. ,2009

<sup>33</sup> Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material [Convención contra la Delincuencia Organizada (apartado a) del artículo 2)].

“Quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus constitutivos y los delitos conexos”.<sup>34</sup>

En el caso del tráfico de migrantes el sujeto pasivo (víctima) es el Estado, por cuanto se han burlado sus controles migratorios y la persona en el caso del tráfico agravado; mientras que en el delito de trata de personas el sujeto pasivo es siempre la persona, puesto que es en quién repercuten las consecuencias, es decir un atentado a su persona.

El bien jurídico tutelado es diverso en ambos casos, en el delito de tráfico ilícito de migrantes se tutela el control migratorio y la Seguridad Nacional<sup>35</sup>, por cuanto se han violentado sus disposiciones relativas a los requisitos necesarios para ingresar o salir del territorio de cada país, en el caso de la trata de personas estamos en presencia de un bien jurídico diverso, que es la dignidad de las personas que trae implícita, la vida, la libertad, la integridad física, sexual, emocional, psíquica.

El momento de la consumación de los delitos también es diverso, el tráfico de migrantes termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes,<sup>36</sup> la consumación se da cuando la persona migrante es ingresada o egresada del territorio de manera irregular. Para el delito de trata de personas, la consumación es indefinida, se da desde el momento de la captación, es decir, cuando se lesiona el bien jurídico tutelado y se

---

<sup>34</sup> S/A Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe del Alto Comisionado de los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Período Sustantivo de Sesiones, Nueva York, 1º al 26 de julio del 2002. p.5

<sup>35</sup> CASILLAS, Rodolfo (Coor.) *Op cit.* p. 40

<sup>36</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Trata de personas. [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/pdf/HT\\_GPATleaflet07\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf) 1/Septiembre/2011

prolonga en el tiempo en que dure esta lesión; esto es en la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo económico que impulsa el delito es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.

Entonces podemos decir que el delito de tráfico de migrantes es un delito instantáneo, mientras que el delito de trata de personas es un delito permanente que subsiste mientras dure la explotación.

Mientras que en el caso del tráfico de migrantes, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse ninguna relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que éste ha llegado a su destino, en la trata el dinero para traslado no es lo primordial, lo importante es lograr someterla, mantener una deuda y ser de esta manera explotarla, siendo diferente en la mayoría de los casos la persona que las capta y las personas que las explota.

La otra gran diferencia entre el tráfico de migrantes y la trata es que el primero es siempre de carácter transnacional, en tanto que la trata puede serlo o no. El ámbito espacial también es diferente en ambos casos. En el tráfico ilícito de migrantes su ámbito necesariamente es internacional, lo cual quiere decir que siempre implica cruzar fronteras, la trata puede darse tanto a nivel internacional como nacional entre regiones o ciudades de cada Estado.

Asimismo se encuentra una liga entre el tráfico de migrantes y la trata, ya que los traficantes al tener precios elevados no pueden ser pagados por los migrantes, quienes permanecen en fronteras esperando recaudar dinero, pero ante su desesperación aprovechan esta situación para ser tratantes o bien llegan tratantes quienes aprovechan el pesimismo de los migrantes para ofrecerles un supuesto trabajo, aquí es donde se puede relacionar el tráfico con la trata, debido a que se engancha a la persona y se crea una deuda económica, que más tarde la imposibilita de tener una vida libre, y al intentar pagar la deuda se convierten en víctimas de explotación.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas penales en parte coincidentes. Sus definiciones jurídicas tutelan bienes jurídicos diversos. Pero si es muy importante la distinción de los delitos ya que en la trata se reconoce a la persona como víctima y se debe evitar que sea acusada, por ser un consentimiento viciado, tal y como lo menciona Susana Chiarotti “El eje de la investigación se desvía del acusado a la víctima y se focaliza en la conducta de esta última, sus antecedentes personales y sobre todo en lo relativo en su vida sexual”.<sup>37</sup>

Puede haber elementos de ambos delitos o mutación de un delito a otro, debido a que muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un Estado a otro. Esto es, las redes de traficantes y tratantes con frecuencia tienen relaciones estrechas y ambos intentan sacar provecho de la vulnerabilidad de las personas que buscan protección internacional o acceso a mercados laborales en el extranjero.<sup>38</sup>

Incluso en sus inicios, resultaba difícil para los órganos encargados de aplicar la ley y los dispensadores de servicios a las víctimas determinar si un caso particular es de tráfico ilícito o de trata de personas.

Las víctimas de la trata de personas deben recibir de manera inmediata servicios de asistencia y protección, necesitan apoyo físico y psicológico, lo cual no se aplica normalmente a los migrantes que han sido introducidos ilícitamente en un Estado. Por tanto, preocupa que las autoridades puedan considerar casos de trata de personas como si fueran de tráfico ilícito de migrantes para minimizar su responsabilidad de ofrecer protección y apoyo a las víctimas.

---

<sup>37</sup> Chiarotti, Susana. *Op cit.* p. 21

<sup>38</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. [En línea] Disponible: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e105b2> 29/Julio/2012

### **1.1.3 Características de la trata de mujeres**

#### **1.1.3.1 Los Métodos de reclutamiento y control de las víctimas**

La mayoría de las víctimas inician su pesadilla, mediante seducción, engaño, fraude, compraventa, coerción, plagio, robo, es decir mediante el “enganche” por el cuál llegaron a manos de su tratante; es importante señalar que debido a la naturaleza clandestina de la trata, difícilmente se pueden tener datos exactos que presenten la forma de reclutar a las víctimas debido a que existen múltiples procedimientos. Si bien, parece claro que todas las víctimas se encuentran con un común denominador que es el abuso de poder de los tratantes quién las amenaza y hacen uso de la fuerza.

La técnica utilizada por los tratantes para capturar a sus víctimas puede variar desde la seducción, hasta la captación de las víctimas por el engaño, en el caso de la privación de la libertad pueden hacerlo mediante el uso de drogas para desmayarlas y posteriormente cometer un abuso sexual por el mismo tratante, después buscan herramientas que les permita mantenerlas bajo control e impiden que escapen del lugar en donde las tienen, más tarde se basan en infinidad de chantajes para someterlas sin que escapen. Las mujeres y las niñas pueden ser privadas de su libertad en lugares en los que se encuentran aisladas o solas.<sup>39</sup>

Las víctimas de trata que son reclutadas mediante la privación de su libertad por tanto se encuentran involucradas en trabajos ilícitos pero es claro que no hay consentimiento, o bien voluntad para su realización, en este caso y en algunos otros parecería difícil por la necesidad de un traslado al exterior; sin embargo, no representa una dificultad, ya que estos traslados se ven facilitados mediante documentación oficial, es decir con visas y pasaportes de su identidad ya que la víctima coopera ante las autoridades bajo amenazas, mediante el robo de identidad de alguna otra persona, como el uso de sus datos personales para crear

---

<sup>39</sup> Manual del ACNUR para la protección de Mujeres y Niñas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Suiza, 2008. p. 257

toda la documentación que identificara a la víctima, o bien con documentación falsa.

La captación de las víctimas mediante el engaño tiene diversas caras pero comúnmente les hacen creer a las mujeres la existencia de un futuro mejor en un país económicamente desarrollado al cual llegarán, por tanto podemos decir que se juntan el engaño y la coacción con los factores de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas. El engaño se facilita en la mayoría de los casos por medios impresos como los avisos del periódico, en ofertas de empleo del periódico o en agencias de empleos, comúnmente en las de modelaje y de viajes e incluso también puede ser por contacto directo en la calle, en las escuelas, antros, cantinas y bares.

Los tratantes mediante engaños y artilugios proveen de pasaporte y dinero a las mujeres, las cuales viajan pensando en trabajar como bailarinas, modelos, deportistas o alguna otra actividad pero nunca imaginan llegar a vivir como esclavas. Pero es justamente cuando llegan al país de destino o al lugar de trabajo, que comienza el calvario de la explotación de esas jóvenes donde sus documentos de viaje y dinero son retenidos bajo amenazas y coacción; por tanto se limita su libertad de tránsito en el país de destino.

Asimismo se utilizan diversos métodos de “enganche” mediante engaño para las víctimas de trata y explotación sexual utilizan una amplia gama de herramientas, lo mismo pueden ser contactados por Internet que por algún prisionero dedicado a reclutar jóvenes en comunidades sumidas en la pobreza, ya sea ofreciéndoles empleo, ayuda para emigrar a Estados Unidos.

Otra forma de reclutamiento muy utilizada es estableciendo relaciones sentimentales, mediante la seducción o enamoramiento, además también se da por contacto directo de algún familiar o algún conocido quién se encarga de vender a su hija, hermana o mujer para fines de explotación o bien son ellos mismos quienes las explotan.

De acuerdo a Susana Chiarotti las nuevas modalidades de la trata intentan burlar la tipificación de tráfico como delito y evadir las responsabilidades legales, refiriéndose al contrato de trabajo, la adopción o bien la adopción simulada, que es aquella cuando la víctima entra legalmente al país, pero su “padre” la somete a condiciones de trabajo abusivas y el matrimonio con un nacional o residente legal.<sup>40</sup>

Mencionado lo anterior es fácil suponer que el objetivo del tratante es la explotación por lo que es indispensable impedir que su víctima escape, para evitarlo utilizan amenazas y maltrato tanto físico como psicológico para mantenerlas obligadas a realizar la actividad con la que las explotan, por ende en ocasiones la vigila durante el tiempo que es explotada.

Las mujeres víctimas de trata, además son sometidas a diversas amenazas por ejemplo de ser enviadas a prisión por su condición de ilegales o de deportarlas a su país en el caso de la trata externa. Muchas de las víctimas son controladas porque los tratantes ejercen presión al establecer algún tipo de deudas, sumando grandes cantidades por diferentes razones ya sea porque no tenían el dinero para tramitar visa y pasaporte, por el lugar que les han dado para vivir, así como por la comida o la ropa que les han brindado, entre otras cosas con lo cual establecen dependencia y un crecimiento de la deuda con el paso del tiempo, asegurando que en cuanto paguen se podrán ir.

En ocasiones averiguan algunos datos sobre su familia para posteriormente establecer un mecanismo de chantaje donde aseguran tomarán represalias contra su familia quienes comúnmente están aún en el país de origen de la víctima, si decidieran escapar expondrían a su familia, por tanto les resulta una estrategia muy eficiente.

---

<sup>40</sup> Chiarotti, Susana. *Op cit* p. 8

Algunos tratantes optan por la idea de decomisar los documentos de identificación de su víctima, ya que de esta manera privan de identidad y por otra parte las obligan a tener una condición migratoria irregular, de esta manera difícilmente la víctima buscará ayuda porque en la mayoría de los países tomarían el caso como de migración ilegal y no víctima de trata lo que significa que la deporten de inmediato.

Por otra parte las víctimas de trata externa la mayoría de las veces presentan un aislamiento social y lingüístico esto es fácil de interpretar si consideramos que en su calidad de extranjeras muchas veces no conocen el idioma del país en donde se encuentran, comúnmente con las personas que tienen contacto es únicamente con los tratantes o bien con otras víctimas, ya que se les prohíbe establecer relaciones con otras personas que no sean de su “entorno laboral”.

Una modalidad que en los últimos años ha sido utilizada con más frecuencia, es el fomento de adicciones, es decir suministran drogas y alcohol a las víctimas, con esto, crean una dependencia por el consumo y al establecer un vicio, será un vínculo que las unirá a los tratantes, o bien si el enamoramiento les ayudó a reclutar, éste mismo les ayuda para manipular a su víctima por el vínculo afectivo.

Por último otro factor de control es la misma sociedad que estigmatiza a las mujeres víctimas de trata, que dificultan la reintegración de las víctimas a una vida normal incluso la misma familia en ocasiones también rechazan a las víctimas porque frecuentemente estas fueron explotadas sexualmente.

### **1.1.3.2 Modalidades de explotación**

La trata de personas a diferencia de lo que muchos piensan no solo se refiere a explotación sexual, sino a cualquier tipo de acción que prive de la libertad a las personas y las obligue a realizar cualquier actividad sometiéndolas a esclavitud donde los abusos se cometen sin importar sexo, ni edad. La explotación sexual es,



con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%).<sup>41</sup>

Pero se puede decir que las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Es por ello, que en los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios sea de tratantes o traficantes (conocidos también como polleros o coyotes). Estos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres más propensas a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo.<sup>42</sup>

La trata de personas en general se manifiesta en distintas actividades, en el ámbito laboral la obtención de mano de obra barata y la demanda de mujeres para que ejerzan la prostitución, así comúnmente se manifiesta la trata en las maquiladoras, fábricas, mendicidad, plantaciones, trabajo doméstico y vientres de alquiler.<sup>43</sup> La razón es que comúnmente se considera por estereotipos de la sociedad que tanto el trabajo de maquila y doméstico son ideales para la mujer.

En lo anterior, se está hablando de trata; no obstante, éstos pueden ser considerados a su vez como trabajos forzosos u obligatorios, entendiéndose por trabajo forzoso a todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> Informe Mundial sobre la Trata de Persona. Op. cit. p.2

<sup>42</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. *Op cit.* p. 11

<sup>43</sup> CASILLAS, Rodolfo (Coor.). *Op cit.* p.35

<sup>44</sup> Art.2 Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 29) Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, Adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión, entrada en vigor: el 1. de mayo de 1932, con el fin de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

PEDRAZA, Susana. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003. TOMO I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003 p.499

En el ámbito de la explotación sexual, que es una de las más comunes, una de sus manifestaciones es la prostitución forzada que se encuentra más visibilizada, pero también existen otras, como la pornografía, el turismo sexual, las agencias de matrimonio y embarazos forzosos; las falsas adopciones, la lógica a esto, nace del hecho que el mayor número de demandantes de este tipo de servicios son hombres y al existir demanda se produce un incentivo económico para los tratantes.

En cuanto al tráfico de órganos<sup>45</sup> y prácticas esclavistas se hace poca distinción entre hombres, mujeres y niños; esto implica aislamientos y control, así como también existe conocimiento de que son utilizadas como servidumbre; esto es, se entenderá el estado o condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga (sin justificación) a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio, refiriéndose a matrimonios serviles, prácticas religiosas y culturales.<sup>46</sup>

Una característica común de todas las formas de la trata de personas es que las víctimas son usadas como mercancía, se convierten en “propiedad” de los tratantes, por lo que no hay un mínimo respeto por sus derechos humanos y en consecuencia hacia la dignidad de las víctimas.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para ser vendidos al mercado negro. Organización Internacional para las Migraciones. *Op cit.* p. 22

<sup>46</sup> ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York, Naciones Unidas, 2008, artículo 2º bis, opción 2 b), p. 371.

<sup>47</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. p.2 [En línea] Disponible: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e105b2> 9/Febrero/2011

### **1.1.3.3 Factores que contribuyen a su crecimiento**

Las causas de la captación de víctimas, se relacionan intrínsecamente con su fragilidad previa, esto es, los factores de vulnerabilidad, que sin duda se encuentran en la falta de oportunidades económicas y sociales, la pobreza y las discriminaciones.<sup>48</sup>

La mala situación económica o de pobreza en la que gran número de la población en el mundo se encuentra, genera cierta debilidad, por tanto sin duda se convierte automáticamente en un factor que por excelencia desencadena diversos problemas como la exclusión social que reciben, y por ende es un factor importante para la trata; ya que se percibe que las personas traficadas provienen de regiones pobres y no es casualidad que sean llevadas para las regiones ricas, es decir, la necesidad en la que viven provoca que sean una presa fácil y más aún si se asocia con algún otro elemento como la pertenencia a minorías étnicas, ya que sufren un mayor rechazo en la sociedad.

El fenómeno de la pobreza, se acentúa principalmente en los países en desarrollo, donde esta notablemente marcada la desigualdad social, sumando a esto la falta de oportunidades que enfrentan las mujeres, la desigualdad de género, la discriminación por raza, u otras formas de discriminación; sin duda alguna son causas que facilitan para que cedan ante el engaño de los tratantes cuando prometen un futuro mejor.

Entre otros factores, se debe mencionar el acceso limitado a la educación y a la generación de ingresos, la desintegración de las familias, la migración de zonas rurales hacia las urbanas, una mayor circulación clandestina de personas, la violencia basada en el género, las políticas de migración restrictivas, las crisis humanitarias, los desplazamientos por conflictos políticos y armados. Las

---

<sup>48</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Embajada Real de los Países Bajos. Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, Colombia 2006 p. 11

personas víctimas de trata están expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

El hecho concreto que se encuentra es que en la mayoría de las sociedades latinoamericanas las mujeres son consideradas inferiores a los hombres, esta discriminación a causa del género de las personas hace posible que aumente el número de víctimas, que miles de mujeres y niñas se vean en situación de explotación sexual.

También, los múltiples conflictos familiares contribuyen a la trata ya que muchas mujeres huyen de su núcleo familiar en la búsqueda de una mejor vida o bien como forma de escapar a la realidad, enfrentándose a una vida realmente difícil, así también los usos y costumbres de la población ya que hay situaciones en las que los padres casan a sus hijas (niñas en su mayoría) con mayores de edad, quien se las lleva y nunca más las vuelven a encontrar; igualmente casos donde las facilitan con la confianza para que trabajen en la ciudad, o persigan un sueño como el de ser artistas de cine o de televisión.

Una causa que contribuye sin duda alguna a la trata es el hecho de que una persona con distinto idioma, lengua o dialecto se encuentra imposibilitada a hacer su denuncia en muchas ocasiones, debido a la dificultad que encuentra para expresarse al salir de su lugar de origen, porque generalmente llegan sin hablar el idioma del lugar al que llegan y por ende la posibilidad de solicitar ayuda inmediatamente se convierte en una misión imposible, en el caso de nuestro país las autoridades utilizan el idioma oficial el español y hay una notable ausencia de traductores, que por tanto les imposibilita obtener ayuda.

Otra arista de este fenómeno es el turismo sexual; especialmente el infantil, el cual ha crecido en forma alarmante en todo el mundo pero especialmente en Asia y en América Latina. Lo más alarmante es, que existe la promoción de esta actividad por parte de agencias de viajes, hoteles, líneas aéreas, entregadores, captadores, encubridores, forman parte de viajes organizados exclusivamente para satisfacer las demandas sexuales de gente sin escrúpulos.

Por tanto, se puede observar que hay factores socioeconómicos y culturales que impulsan a los menores y adolescentes a aspirar a un estatus económico, inducido principalmente por una sociedad consumista que desea vestirse bien y tener dinero.

Por último, cabe acentuar que se considera que la demanda de mano de obra barata, de servicios sexuales y de ciertas actividades delictivas como las causas originarias de la trata de personas y por tanto ante la falta de oportunidades y recursos son otros factores que contribuyen al crecimiento de este fenómeno.

#### **1.1.4 Impacto y consecuencias de la trata de mujeres**

En primera instancia, se puede identificar en la trata de mujeres el impacto del desplazamiento de las mujeres y las niñas es devastador. Cuando las familias resultan separadas, desaparece el apoyo y la protección que la familia solía brindar. Los miembros de la familia pueden hacerse cargo de roles diferentes.<sup>49</sup>

La trata como una de las principales consecuencias, es que vulnera la dignidad de sus víctimas, que de igual modo afecta a familias y por tanto la cohesión social, pero principalmente fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, entre otros el VIH/SIDA, abortos forzados, la

---

<sup>49</sup> Manual del ACNUR para la protección de Mujeres y Niñas. *Op. cit.* p. 11

propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas, pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.<sup>50</sup>

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima, hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

## **1.2 Derechos Humanos**

Uno de los antecedentes de los derechos humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en el marco de la Revolución Francesa. La Declaración tenía, como propósito el reconocimiento de la igualdad jurídica y el establecimiento de derechos políticos y libertades públicas. Sin embargo, como lo enuncia su título, la Declaración era sólo para hombres.<sup>51</sup>

Siglo y medio después mostraron insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, de esta manera cambiaron de ser Derechos del Hombre a Derechos Humanos, resultaban incluyentes a las mujeres, argumentando porque al referirse a Derechos del Hombre estaban hablando únicamente al género masculino y al referirse a Derecho Humanos se convertía en un término para ambos géneros.

---

<sup>50</sup> Chiarotti, Susana, *Op. cit.* p.19

<sup>51</sup> Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003, p.23

El surgimiento de los derechos humanos es producto de las guerras mundiales, por lo que podemos decir, que es un concepto histórico del mundo moderno, con esto se buscó luchar por la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas del mundo, siendo estos reconocidos hasta el surgimiento de las Naciones Unidas que más adelante se puntualizará; sin embargo, si es un parte-aguas para que se reconozcan de manera oficial, para enfrentar las consecuencias de las guerras y además para evitar que se repitieran sucesos similares.

Se reconoce que el desarrollo histórico de los derechos humanos se gestó primero en el plano interno de cada uno de los Estados y que, tan sólo, en un segundo momento y, quedando de por medio casi dos siglos, se inició el proceso de internacionalización.<sup>52</sup>

Los derechos humanos fueron creados para obtener el bienestar común en consecuencia de un conjunto de hechos históricos de carácter religioso, político, moral, económico o jurídico; por consiguiente, los derechos humanos solamente pueden fundamentarse en valores morales.

Con el incremento de violaciones a los derechos humanos se generó también la necesidad de defender casos concretos dando de esta manera origen a muchas organizaciones civiles en los años ochenta del siglo pasado, mientras que en los años noventa hubo un crecimiento en aparición de organismos públicos, programas académicos, áreas específicas en instancias del gobierno y campañas de promoción referentes a los derechos humanos. Los derechos humanos, podemos decir fueron creados con el fin de defender la dignidad del ser humano ante el Estado; por lo que es deber del Estado respetar y garantizar los derechos humanos, reconociendo que son un atributo de todas las personas. Los derechos

---

<sup>52</sup> Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos. México D.F. 2008, p.11

humanos tienen como finalidad permitir el desarrollo pleno de los seres humanos, o bien que cada persona viva con respeto y dignidad.

### **1.2.1 Generalidades de los Derechos Humanos (Concepto y características)**

No hay una definición única de los derechos humanos, pero es importante entender que son una cultura que implica valores, actitudes conductas y leyes.<sup>53</sup> Además, de que es indispensable conocer la definición para comprender la importancia que estos tienen tanto a nivel nacional e internacional, así como para observar que es indispensable la cooperación internacional en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define los Derechos Humanos (OACDH) como:

“Los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>54</sup>

Aunque también menciona que:

“A grandes rasgos, los derechos humanos pueden definirse como los derechos inherentes a nuestra naturaleza, sin los que no podemos vivir como seres humanos [...]”<sup>55</sup>

El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos los define como:

---

<sup>53</sup> El ABC de los derechos humanos en México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Toluca, México 2007, p.3

<sup>54</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [En línea] Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> 20/diciembre/2012

<sup>55</sup> El ABC de los derechos humanos en México. *Op. cit* p.4



“Exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos [...] nos permiten desarrollarnos plenamente y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia[...] se basa en el deseo, cada vez más extendido en la humanidad, de vivir una vida en la que se respeten y protejan la dignidad y valor inherentes de cada ser humano”<sup>56</sup>

Se entenderá que los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo que posee el ser humano por naturaleza, los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.<sup>57</sup>

Entre sus principios tenemos la universalidad, reconocido desde la Carta de las Naciones Unidas en 1945 en el artículo 55 inciso c que afirma:

“[...] el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

Igualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, también adopta este principio desde su nombre en la palabra universal, ya que esta declaración se apegó a lo que señalaba la Carta de las Naciones Unidas.

Pues bien, se puede decir que la universalidad, es la base de los derechos humanos, porque al hablar de este principio automáticamente es referirse a que

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p.4

<sup>57</sup> Extraído del artículo Mujer los derechos humanos son tuyos ¡conócelos y hazlos valer!  
Centro de Documentación y Biblioteca Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [En línea] Disponible: <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/poblacion/mujeres/sontuy1.pdf>  
9/Diciembre/2012

estos derechos pertenecen a toda la humanidad por igual. La universalidad es inherente a la idea misma de los derechos humanos y se refiere a que todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a ellos<sup>58</sup>

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos este principio se puede respaldar porque señala que:

“Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir [...]”

Por tanto, se puede decir que al tener carácter de universalidad los Estados se comprometen a garantizar los derechos humanos en sus leyes internas y también a nivel internacional por medio de tratados, ya que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece obligaciones al Estado, por tanto los gobiernos deben de hacerse responsables de cualquier acto u omisión que cometan algunos de sus poderes u órganos.

Asimismo, en el ámbito del iusnaturalismo se ha afirmado que los derechos humanos son “universales” debido a que se fundamentan en lo común o universal de la persona, es decir, en su naturaleza.<sup>59</sup>

La universalidad no puede hacer a un lado su carácter de igualdad, que es fundamental en los derechos humanos y se estipula en los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos haciendo hincapié en artículo. 2 Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948:

---

<sup>58</sup> Programa de derechos humanos del Distrito Federal. Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2009, p.52

<sup>59</sup> Guerra Rodrigo. AFIRMAR A LA PERSONA POR SÍ MISMA: La dignidad como fundamento de los derechos de la persona. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003, p. 193

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades [...], sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

A la par de la universalidad e igualdad, se debe reconocer que son inherentes, es decir, por el simple hecho de ser individuos, poseen los derechos humanos, es decir, son innatos no se necesita el reconocimiento del Estado. También, a su vez son derechos intrínsecos que deben disfrutar todos los habitantes sin concesiones que puedan retirarse retenerse u otorgarse.

De igual manera son inalienables o también conocidos como intransferibles, característica reconocida en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tal y como el significado de la palabra lo indica, hace referencia a que no se pueden transmitir de una persona a otra, cada persona puede poseerlos, salvo en algunas situaciones donde se puede restringir el derecho a la libertad por cometer algún delito.

Otra característica fundamental de los derechos humanos es la inviolabilidad, la cual promueve que nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos de las personas, esto quiere decir, que el Estado asume el compromiso de garantizarlos mediante leyes y políticas que trabajan en conjunto para promover el respeto a los Derechos Humanos entre individuos y gobierno.

Todos son derechos indivisibles e interdependientes, esto significa que no importa si son derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, es decir no existe jerarquía entre unos u otros, por el contrario tiene una relación y avanzan a la par.

Por último, cabe señalar la importancia de los derechos humanos para esta investigación, porque en el ámbito de la trata de mujeres constituyen derechos violados y al reconocer la violación a los mismos permite, orientar acciones y recomendaciones a favor de las víctimas, así como son indispensables para la

creación de medidas preventivas.<sup>60</sup> Son eje central en la problemática de la trata puesto que al ser lesionados o violados convierten a las mujeres en víctimas.

### **1.2.2 Clasificación**

Al inicio de la aparición de los Derechos Humanos, no existía una división de los mismos, pero con el paso del tiempo se fueron distinguiendo unos de otros hasta obtener los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y más recientemente los Derechos Colectivos o de solidaridad.

Los Derechos Civiles y Políticos; son aquellos que se marcaron como la primera generación de los Derecho Humanos, también conocidos por “libertades clásicas”, surgen con la Revolución Francesa en el siglo XIX, estos derechos se incorporaron a la constitución de cada Estado y se empiezan a señalar que son básicos de todo ser humano, de ahí que las organizaciones internacionales contribuyeron a que se desarrollaran más que los Económicos, Sociales y Culturales, con la firme idea de que para asegurar otros derechos primero deben garantizarse los básicos como el de la vida.

Estos derechos, hacen referencia al individuo frente al Estado y autoridades, de ahí que se mencione que los derechos son sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Entre los Derechos Civiles y Políticos se encuentran la vida, la libertad e igualdad entre hombres y mujeres, y al referirse a libertad también se señala que nadie estará sometido a la esclavitud, tortura, servidumbre o tratos crueles, inhumanos o

---

<sup>60</sup> Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. 22 de diciembre de 2004 [En línea] Disponible: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm\\_onuseguimiento/trata.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_onuseguimiento/trata.pdf)  
15/Junio/2011

degradantes, con lo cual se protege la integridad de la persona, a la par al hacer mención de la libertad se refiere al libre tránsito de la persona, libertad de pensamiento, religión, de opinión y expresión.

Así como también, toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a buscar asilo en caso de que sufra persecución política, y en cuanto a política también toda persona tiene derecho a la dirección de asuntos políticos, derecho de reunión y asociación siempre y cuando esta sea pacífica.

Si bien los Derechos Civiles y Políticos con el paso del tiempo, siempre se han visto de la mano, existen versiones que afirman que están derivados, pero la diferencia entre ellos es que los civiles son considerados para toda persona mientras los políticos hacen énfasis en derechos al ciudadano.

Por lo anterior, se puede entender que los Derechos Civiles y Políticos son imprescindibles pero no suficientes, aún dejan espacios, de ahí que también se hable de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), que a pesar de su marginación a través de la historia, han ido creciendo en esta década.

Los DESC, son divididos de los Derechos Civiles y Políticos en 1966; para distinguir entre ellos se puede hacer referencia a lo que menciona Arellí Sandoval<sup>61</sup>, investigadora de Desarrollo, Educación y Cultura Autogestionarios, Equipo Pueblo (DECA, Equipo Pueblo, A.C.) sobre estos conceptos de *vida sin temor* y *vida sin miseria*, los derechos civiles y políticos están más directamente relacionados con condiciones fundamentales para poder gozar de una *vida libre de temor*, es decir, sin miedo a sufrir amenazas, abusos, injusticias, etcétera.

Los DESC, se relacionan con las condiciones básicas que tienen los seres humanos para vivir libres de necesidad o bien libres de miseria según nos señala la Declaración de los Derechos Humanos, estos derechos marcan la diferencia

---

<sup>61</sup> SANDOVAL Arellí. Comprendiendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). México D.F. pág. 8 [En línea] Disponible en: <http://www.equipopueblo.org.mx/desca/descargas/comprendiendo.pdf> 21/Septiembre/2011

porque no solo promueven la vida, si no que también afirman que el ser humano debe gozar de un nivel de vida adecuado.

Los derechos DESC, están más estrechamente vinculados a condiciones para poder *vivir libres de miseria*, sin necesidades básicas insatisfechas que inciden en el deterioro de nuestra calidad de vida.

Al ser parte de los derechos humanos, es compromiso del Estado su protección, por ser la parte política de la nación; por ende si se viola alguno de estos derechos por ser básicos para los seres humanos se dice que a largo plazo se viola el derecho a la vida.

Se entenderán, como un derecho de la rama de los DESC, la salud, que entre otras cosas, implica disfrutar el nivel más alto posible de salud tanto física como mental, teniendo el Estado la obligación de brindar servicios de salud de buena calidad. Asimismo, el derecho al trabajo, debe ser digno y mediante la libre elección del mismo, así como es deber del Estado otorgar protección y libertad para formar sindicatos.

De acuerdo a los DESC, de igual manera el agua es un motivo para defender, ya que como se mencionaba antes negar este derecho a la larga sería igual a negar la vida, por tanto se debe sanear para el consumo de la población, además de adecuar instalaciones que permitan tener agua suficiente.

También se reconoce el derecho cultural que es aquel que hace mención al derecho de las minorías y los pueblos indígenas.

### **1.2.3 Los Derechos Humanos a nivel internacional**

Los Derechos Humanos en el ámbito internacional se hicieron visibles con la formación de la Organización de las Naciones Unidas, que fue constituida por la Carta Internacional de los Derechos Humanos, de ahí la importancia de la misma; sin embargo, tiene como antecedente la Declaración de Londres de 1941, la cual

contaba con el apoyo de 14 países, los cuales proclamaban sumarse a favor de la paz, y de esta manera se sumaba una medida para la organización mundial, siendo en este mismo año que se postula la Carta del Atlántico, que también hace referencia al mantenimiento de la paz y busca establecer seguridad en las naciones.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos, entró en vigor el 24 de octubre de 1945, en esa misma fecha la mayoría de sus signatarios la ratificaron. Integrándose por la Declaración Universal, junto con los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos en 1966.

A tres años de la formación de la Organización de las Naciones Unidas, uno de sus logros eminentes fue la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, de ahí que en la actualidad sea la misma fecha en la que se conmemore el Día Internacional de los Derechos Humanos; formada por 30 artículos que son muestra de esfuerzos a nivel internacional, teniendo todos un mismo fin, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y la universalidad, en cualquier país y cualquier momento.

Al aceptar la universalidad de los Derechos Humanos en la DUDH, cada Estado presento su conformidad a lo que constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto es, que cada Estado dió su consentimiento para adoptar simultáneamente a la DUDH, constituciones y leyes a nivel regional de acuerdo a sus preocupaciones internas como medida para establecer una base jurídica para los derechos humanos y asimismo protegerlos, a su vez también asumen un compromiso al ratificar otros tratados internacionales en el marco de los Derechos Humanos con el deber fundamental de respetarlos.

Un aspecto a resaltar es que a pesar de no tener obligatoriedad jurídica al inicio la DUDH ha sido en todo este tiempo una herramienta fundamental con carácter internacional debido al apoyo que se mostró por los Estados Miembros desde su

realización y que permitió ser utilizada como parámetro en la conducta de los Estados.

En el momento que se aprobó la declaración, sus Estados miembros, tenían diversas ideologías, distintos sistemas políticos y económicos, además de una cultura y religión diferentes, por lo que aprobar la DUDH fue muy significativo, porque hubo un común acuerdo, pese a lo distinto que eran los Estados, la finalidad de los países sin duda alguna era la protección a la humanidad mediante la libertad, justicia y paz en el mundo, objetivo que quedó plasmado en el preámbulo de la DUDH.

En el preámbulo, también se hace mención de que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, es lo que originó los conflictos históricos mencionados, por tanto al ser una necesidad entablar relaciones humanas se propone a que haya una convivencia pacífica mundial mediante la existencia de un régimen con base al Derecho para evitar tiranía del Estado a sus habitantes y de esta manera también promover relaciones de amistad en el marco internacional y de igual manera en el interior.

La Declaración propone un progreso para la humanidad, mediante el fomento de la dignidad humana, es decir, hace alusión en el reconocimiento del valor de cada persona, para obtener un progreso social; por tanto no sólo busca la libertad que establece en su primer artículo, sino, que además propone un nivel de vida adecuado, que se establece en el artículo 25 refiriéndose al bienestar tanto en la salud como a la alimentación. Es cierto, siempre se ha hablado del derecho a la vida pero éste, debe ir a la par al trato digno sin tratos crueles.

Con la DUDH, se buscó que las naciones se comprometieran a resguardar y garantizar el bienestar de sus habitantes, sin hacer ninguna distinción de ahí que se señale que la “Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la



educación, el respeto a estos derechos y libertades,(...)”<sup>62</sup> de ahí que el artículo 7 señala que es deber de los Estados otorgar protección a toda su población.

Al ratificar la Declaración, los Estados aprueban derechos en distintos ámbitos desde los básicos como otorgar nacionalidad, libre expresión, libertad de elegir una religión, a la elección de un trabajo y a cuestiones que se originan al ser trabajador como a la retribución, el descanso, fundación de sindicatos entre otras cosas o algunos de los derechos que concede la Declaración implican cuestiones legales como dar asilo y la presunción de inocencia.

Lo que debe quedar claro es que la DUDH, busca la protección de la humanidad mediante el compromiso de los Estados y es la herramienta para la conservación de la paz.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado por las Naciones Unidas en 1966, sin embargo, entró en vigor hasta el 3 de enero de 1976. Los países que ratificaron este Pacto tienen como finalidad defender los Derechos Humanos, fundamentales de sus poblaciones. Por tanto este tratado es una herramienta jurídica que compromete a que prevalezcan los derechos humanos, ha sido ratificado por la mayoría de los Estados. Para el año 2000 ya contaba con 143 Estados partes; sin embargo, cabe recalcar que Estados Unidos no ha ratificado este tratado a pesar de firmar el 5 de octubre de 1977.

Para verificar el cumplimiento a dicho pacto, los países parte son vigilados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto por sus Estados Partes, depende del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

---

<sup>62</sup> Preámbulo Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.  
PEDRAZA, Susana *Op. cit.* p.33

(ECOSOC) quien antes de la existencia del Comité era el encargado de la vigilancia del Pacto.<sup>63</sup>

El Comité, tiene como finalidad hacer que se aplique el Pacto y dar recomendaciones, para ello los Estados parte, deben presentar informes a los dos años de la aceptación del Pacto y luego cada cinco años, al examinar estos informes hace observaciones finales en las que emite recomendaciones, mismas que tienen la intención de mejorar la aplicación del Pacto, así como también resalta los progresos que ha tenido al Estado y los factores que dificultan la aplicación del Pacto.

Mediante la ratificación del Pacto los Estados parte se comprometieron a adoptar medidas tanto de manera individual como de cooperación internacional, mencionado en el artículo 2 del mismo Pacto, además en ese mismo artículo hacen hincapié a que adoptan el Pacto sin discriminación de ningún tipo, apegándose de esta manera a lo que marca la DUDH.

Al igual que el PIDESC el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1966. Sin embargo; éste entro en vigor el 23 de marzo de 1976, de acuerdo a su artículo 49 señala que “[...] entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

Para efectos de su cumplimiento se establece un Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto, compuesto de 18 miembros de nacionales de los Estados Partes<sup>64</sup>, cuya obligación es supervisar la aplicación del Pacto, por tanto los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos

---

<sup>63</sup> Naciones Unidas. Consejo Económico y Social [En línea] Disponible: <http://www.un.org/en/ecosoc/> 24/Mayo/2012

<sup>64</sup> Art. 28. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. PEDRAZA, Susana *Op. cit.* p.263

en el Pacto<sup>65</sup>, entregan un informe al año de su adhesión y posteriormente cuando el Comité lo solicite aproximadamente cada cuatro años. El Comité debe entregar recomendaciones y sus observaciones finales con el fin de mejorar la aplicación del Pacto en cada uno de los Estados.

De acuerdo a su preámbulo; ambos Pactos se crean al reconocer que la Declaración Universal de Derechos Humanos, no ha sido suficiente para el ideal común de los Derechos Humanos; por tanto se utilizaron como mecanismos para reforzar lo que se venía dando desde la creación de la DUDH, de esta manera se pretendía tener un progreso en el compromiso de parte de los Estados Partes.

Por tanto, se reafirma lo ya establecido en la DUDH solo que comienzan a hablar de la libre determinación de los pueblos. Una vez más se mencionan algunos derechos como el de la vida pero, esta vez se le suma la obligación del Estado para proteger a sus habitantes ante la privación de la vida, se señala la pena de muerte y sus excepciones, además se da una protección a la vida digna al mencionar la prohibición de la esclavitud; se sigue haciendo mención de la libertad pero se empieza a hacer más específica, es decir, se refiere a la libertad política, religiosa, de pensamientos y expresión.

Posteriormente se asume el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que busca asegurar el logro de los propósitos del Pacto, que es un tratado internacional adicional a este Pacto que establece un mecanismo para que las personas, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a sus derechos económicos, sociales y culturales ante el Comité DESC de la ONU.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Art. 40. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos *Ibidem*. p.266

<sup>66</sup> Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables. Espacio de coordinación de organizaciones civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. México, D.F., diciembre de 2010 p. 21

#### 1.2.4 Los Derechos Humanos a nivel nacional

Al hacer mención de Derechos Humanos en México, sin duda alguna de inmediato viene a la mente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, si bien al 2008 había sufrido más de 70 reformas en el Capítulo I, del Título Primero, que llevaba por nombre “De las Garantías Individuales” (modificaciones mediante las cuales se integraron nuevos derechos o se intentó actualizar la formulación de algunos derechos que ya se contemplaban), lo cierto es que no se pudo alcanzar una reforma integral.<sup>67</sup>

Con lo anterior se puede decir que solo mostraba un intento importante por reconocer las garantías individuales de sus habitantes, que como su nombre lo dice hace referencia al individuo y no refiere de derechos colectivos; si bien de esta manera pretende reconocer y garantizar derechos con igualdad para todos los habitantes sin distinción; señalando en el artículo 1:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución [...]

Queda prohibida toda discriminación [...] o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>68</sup>

Esto muestra que se hacía mención de derechos sin enfatizar a los derechos humanos, actualmente a partir de la reforma publicada el día 17 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación por primera vez se muestra un avance significativo en materia de Derechos Humanos en la Constitución Federal ya que este artículo se ve modificado quedando de la siguiente manera:

---

<sup>67</sup> Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos *Op cit.* p.12

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 [En línea] Disponible: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

No obstante, ante la diversidad cultural algunos grupos han quedado fuera de su alcance y México ha suscrito diversos tratados a nivel internacional que complementan los ideales de la Constitución Federal, para lograr una mayor protección de la población, de ahí que en el artículo 133 señale que tanto la Constitución, otras leyes, tratados, convenios, al ser ratificados por México serán la Ley Suprema de toda la Unión, lo cual quiere decir que cada Estado y el Distrito Federal se ven comprometidos a encaminar acciones para el cumplimiento de los mismos.

En el Derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el primordial instrumento en materia de Derechos Humanos, principalmente el Capítulo I sobre los Derechos Humanos y sus garantías antes conocido como el de las Garantías Individuales que abarca del artículo 1° al 29, también para el estudio de la presente investigación el título VI sobre el trabajo.

En la misma línea la citada Constitución en su artículo 122, define el establecimiento de organismos para la protección de los derechos humanos en cada entidad federativa de acuerdo al orden jurídico mexicano, además que en este se marca el surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se desarrollará a fondo en el siguiente capítulo, pero ahora se puede señalar

que es junto con Comisiones Estatales de Derechos Humanos los únicos organismos gubernamentales para la ardua labor de los derechos humanos.

A nivel nacional también se cuentan con diversos códigos y leyes que de una manera u otra van dirigidas a proteger los derechos humanos como: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres, Ley Federal del Trabajo, Ley para una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley General de Educación, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; entre otras, Si bien se puede percibir que estas leyes son justamente para la protección donde ha existido más vulnerabilidad, mostrando que la mujer es un grupo que ha presentado desventaja ante el Estado.

Es preciso advertir, que son pocas las herramientas legislativas en cuanto a derechos humanos, en el segundo capítulo se implementará tanto la Constitución como las leyes con un enfoque a la trata internacional de mujeres.

### **1.3 Derechos Humanos de la Mujer**

A través del tiempo la importancia de los derechos humanos, ha radicado en proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la igualdad, de cada persona frente a la autoridad, es cierto que esto se encuentra plasmado en la instrumentos de carácter internacional y en otros a nivel nacional, pero la práctica se ha alejado de la teoría y del ideal que persiguen estos mismos.

La preocupación por la situación de las mujeres no es reciente, surgió entre los años 1600 y 1700, cuando se comenzaba a hablar de los derechos ciudadanos, conocidos también como derechos humanos.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2003 p. 15

Durante su vida la mujer afronta situaciones en las cuales sus derechos no siempre se respetan. En los textos de derechos humanos las mujeres están plenamente incluidas por tanto se pensaría que tienen la misma calidad de vida que el hombre, sin embargo; no ha sido suficiente existen múltiples impedimentos para que el respeto de esos derechos se haga realidad.

Tres son los principales: el determinismo biológico, la tradición cultural y la deficiente educación. El determinismo biológico ejerce, en el orden social y psicológico presiones atávicas que hacen ver como naturales las violaciones a los derechos humanos de las mujeres,<sup>70</sup> mientras que la tradición cultural ha contribuido notablemente para que sufra exclusión y marginación en todos los ámbitos de su vida en diversas partes del mundo; mientras la deficiente educación, el limitado acceso a la educación da pauta a que se trate con desigualdad e inferioridad, es evidente que si la mujer tuviera acceso a la educación de calidad que promoviera su autoestima y pusiera a su alcance pluralidad del conocimiento, ella misma sería la mejor defensora de sus derechos.<sup>71</sup>

De ahí que resulte importante subrayar dentro del marco de los derechos humanos de manera particular el lugar de la mujer, por ser reconocido como uno de los grupos más vulnerables ante la sociedad y siendo los derechos humanos el marco o principio de la protección de la integridad física y psicológica.

Una tarea prioritaria del Estado democrático es garantizar el respeto a los derechos y a las libertades fundamentales, entre ellos derechos como una vida sin violencia, entendiendo que la violencia contra las mujeres trae consigo problemas de discriminación de género, abusos sexuales, falta de oportunidades políticas,

---

<sup>70</sup> ÁLVAREZ, María Elena. Camino a la Equidad: La mujer como factor primordial de la sociedad mexicana. Cámara de Diputados LVIII legislatura. México, 2003, p. 64

<sup>71</sup> *Ídem*

desigualdades económicas, maltratos laborales, restricción de derechos y ausencia en la impartición de justicia.<sup>72</sup>

### **1.3.1. Principales derechos de la mujer**

Si bien los derechos hacia la mujer y las oportunidades han ido creciendo por las exigencias de la sociedad en el transcurso del tiempo, actualmente aún se muestran algunos vacíos en diversos ámbitos, debido a estigmas heredados de la familia y profesores que afectan la calidad de vida de las mujeres, al igual que su desarrollo, de ahí que las mujeres sean uno de los grupos más vulnerables en el país.

Se percibe que poco a poco se ha incrementado la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social y política; como profesionales y funcionarias; activistas en movimientos sociales; en la lucha por la paz, la igualdad, la justicia social y los derechos humanos, al no ser tarea fácil es deber del Estado la promoción por una vida digna para su población no solo mujeres, también niños, niñas, jóvenes y otros grupos vulnerables de la población.

El resaltar la importancia de algunos derechos para las mujeres, no quiere decir que los demás no sean relevantes, más bien se pretende hacer mención de aquellos derechos que fueron establecidos pensando en la mujer como los derechos sexuales y reproductivos, que sin duda hacen hincapié a la mujer por ser quien concibe la vida.

Además se acentúa la lucha de los derechos de la mujer con el fin de erradicar la violencia en los diversos ámbitos en que interactúa, considerando que es un problema no solo de violación de derechos humanos, sino también de salud física, psicológica y sexual.

---

<sup>72</sup> Para conocer y comprender la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. H. Cámara de Diputados LX Legislatura. Comisión de Equidad y Género. México 2006



Históricamente los derechos de las mujeres son invisibles y se vulneran mediante diversas caras como son la discriminación, el maltrato, falta de oportunidades, abusos sexuales, feminicidios, desigualdades económicas y laborales entre otras.

### **1.3.2 Instrumentos jurídicos internacionales**

En el ámbito internacional, desde la DUDH se proclama la igualdad entre hombres y mujeres, debería parecer extraño que se tenga que hablar de los derechos de la mujer, si la humanidad es una sola y el ser humano existe diferenciado por dos sexos,<sup>73</sup> sin embargo; al observarse el número de incidencias constantes de violencia hacia las mujeres y su notable crecimiento, después de tres décadas de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, surge como tema homogéneo en la agenda de los derechos humanos de distintos Estados la igualdad entre géneros.

A partir de los setentas se marca por movimientos a favor de los derechos de la mujer en las que México ha participado activamente, la primera conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer se convocó en México D.F. para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer, en 1975, observado para recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en buena parte del mundo.<sup>74</sup>

Tiene como antecedente en 1910, la Segunda Reunión Mundial de Mujeres Socialistas en Copenhague, donde se declaró el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, en memoria de las trabajadoras de la Fábrica Textilera Cotton de la ciudad de Nueva York, que en 1857 se manifestaron reclamando mejores condiciones de trabajo y donde 120 perdieron la vida por la represión de

---

<sup>73</sup> ÁLVAREZ, María Elena. *Op. cit.* p. 59

<sup>74</sup> Organización de las Naciones Unidas. Mujer 2000 Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> 28/octubre/2011

la policía. Es hasta esta Conferencia donde el día internacional de la mujer se formaliza a través de acuerdos de los países miembros.

El principal objetivo de esta Conferencia, fue hacer énfasis en la promoción del adelanto de las mujeres a nivel mundial, buscando la igualdad por medio de iniciativas de los Estados a nivel nacional y en la comunidad internacional, se exhortaron a los gobiernos a través de debates que en su mayoría contaban con representación de mujeres. A fines de decenio la mayoría de los gobiernos contaban a nivel nacional con diversos mecanismos.

Esta Conferencia se marca por la aparición de organizaciones no gubernamentales y por el surgimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

La Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980, es con el fin de realizar una evaluación de los logros obtenidos con la de 1975. Se reunieron 145 miembros, es decir hubo la participación de 12 Estados más, quienes resaltaron la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979, ratificada un año después por México el 18 de diciembre de 1980.<sup>75</sup>

De esta manera, México adopta un estatuto internacional en materia de la igualdad entre hombres y mujeres, que brinda el marco indispensable para entender el vínculo entre discriminación y violencia.<sup>76</sup> Esta se complementó el 22 de diciembre de 2000, por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, introduciendo

---

<sup>75</sup> Miguel Carbonell, Sandra Moguel y Karla Pérez (Compiladores). Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Porrúa Hermanos. México 2002, tomo I, p.97

<sup>76</sup> ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Octubre 2007 p.13

peticiones de manera individuales por violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.

La Tercera Conferencia Mundial se celebra en Nairobi en 1990, analiza los logros posteriores a la Conferencia de Copenhague, a través de la evaluación de los objetivos que se establecieron durante la Conferencia de 1980, la igualdad, desarrollo y paz. Se concluye que los avances no son suficientes y que es necesario establecer nuevas alternativas para lograrlos; en esta ocasión se cuenta con la participación de las organizaciones no gubernamentales y la representación de 157 Estados

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer fue en Beijing en 1995 “Acción, para la igualdad, el desarrollo y la paz”. En esta última se reafirmó el pleno goce en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas, siendo esencial para contribuir en el adelanto de la mujer. Se destacó que era labor de los gobiernos, además de abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, también trabajar activamente para promover y proteger los mismos .El documento precisa que siempre que en él aparezca el término género, se refiere precisamente a masculino y femenino.<sup>77</sup>

En todas las regiones se ha buscado progresar en el fortalecimiento del marco jurídico que propicie la igualdad entre hombres y mujeres, además de culminar en el marco nacional mediante la adhesión a su legislación. Los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

A nivel regional, también se cuentan con instrumentos jurídicos, el de interés para el caso de nuestro país es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como Belém do Pará. Esta Convención representa el primer instrumento internacional jurídicamente

---

<sup>77</sup>Álvarez de Vicencio María, Camino a la Equidad La mujer como factor primordial de la sociedad mexicana. Cámara de diputados LVIII legislatura, México 2003 p. 21

vinculante concebido como una acción concertada para eliminar la violencia contra la mujer, basada en su género.<sup>78</sup>

De acuerdo a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado tiene por obligación promover y adoptar medidas para que las mujeres ejerzan sus derechos libremente.

### **1.3.3 Instrumentos jurídicos nacionales**

En México dentro de sus instrumentos nacionales encontramos principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la parte de las garantías individuales, específicamente en el artículo 4 reconoce que “[...] el varón y la mujer son iguales ante la ley[...]”. Notablemente, la mujer en la práctica ha sido situada en desventaja, no sólo es violentada, sino solo por su condición de mujer; por ello en su artículo 1 establece que “[...] queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género [...]”.

En el artículo 123 se protege a la mujer en materia de derechos laborales señalando que “[...] Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación [...]” “[...]Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad[...]”

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, como su nombre lo indica tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres apegándose a la Constitución Federal, tanto en el ámbito privado como en lo público, esta ley propone el principio de no discriminación.

El elaborar esta ley es justamente con la idea de dar cumplimiento a los tratados internacionales, que se habían ratificado anteriormente, es un paso importante a

---

<sup>78</sup> Fix-Zamudio, Héctor. México y las declaraciones de los derechos humanos. UNAM-CIDH. México 2009

nivel nacional porque enlaza el poder de los Estados y Municipios, además de la creación del Sistema Nacional para la Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad, mientras que el Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres) es quien coordina las acciones del gobierno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sigue y evalúa las acciones.

De acuerdo al artículo 4,

“se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.”

El 2 de febrero de 2007 entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que establece las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; esta ley establece una coordinación a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de encaminar a la realización de políticas a favor de la mujer.

Con esta ley se pretende dar igualdad jurídica entre las mujeres y hombres, o bien implica la no discriminación, la búsqueda de la dignidad y libertad de las mujeres; erradicando y sancionando las diferentes modalidades de la violencia de género.

“La ley define a la violencia que se ejerce contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”.<sup>79</sup>

Propone garantizar la seguridad de la mujer y con ello erradicar la violencia feminicida, para ello se propone la alerta de género, que hace referencia al conjunto de acciones del gobierno para eliminar la violencia hacia la mujer.

---

<sup>79</sup> Para conocer y comprender la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Comisión de equidad y género. Cámara de diputados LX Legislatura. México 2006.

### **1.3.4 Derechos Humanos en la Trata de Mujeres**

La trata de mujeres comete violaciones tanto al derecho nacional como al internacional, este problema se relaciona directamente con dinero no declarado, al igual que con el tráfico de drogas y armas pero la preocupación de la investigación se centra en la violación de los derechos humanos.

Al entrelazar los derechos humanos con la trata de personas, es importante comenzar por reconocer que la trata de persona, sin duda alguna, vulnera en forma directa la dignidad y la libertad de las personas, y constituye una forma de esclavitud, aún cuando dicha práctica fue abolida del orden jurídico mexicano en el siglo XIX <sup>80</sup>

Si bien los derechos humanos justamente, han promovido la protección a la dignidad, reconociendo como dignidad al valor de la misma persona con el fin de alcanzar su bienestar, otorgando igualdad a todos los seres humanos, por tanto se viola este derecho en la trata de mujeres en el momento que se le da un valor económico, se violan los derechos, no se puede asignar un precio a una persona, por sus características físicas, intelectuales, sexo, edad y religión entre algunas otras no determinan si es más o menos valiosa una persona.

Con este fenómeno se viola la libertad, pero al ser derechos integrales se violan automáticamente otros, las víctimas son explotadas, en el ámbito laboral donde se enfrentan a trabajo forzado así como la esclavitud. O también comúnmente se ligan con tratos inhumanos, o violencia física y psicológica, lo cuál indica que se ve desplazado el derecho a un trabajo en condiciones favorables.

---

<sup>80</sup> Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. México 2009 p.10

Frecuentemente las mujeres, principalmente se enfrentan a la explotación sexual que atenta contra el derecho a la salud y se convierte en un problema de salud pública, además de violar los derechos sexuales y reproductivos.

Las mujeres víctimas de trata, generalmente sufren discriminación racial y étnica al llegar a un país ajeno y un trato desigual, viven con estigmas en su entorno, a la par que se manifiesta la inequidad de género, donde se responsabiliza al gobierno por medidas ineficaces a favor de las mujeres, que impide un desarrollo pleno.

Un gran problema que enfrenta la trata de mujeres, hace referencia a que es lamentable ver que la mayor parte de estas iniciativas y acciones son de carácter criminal y desatienden grandemente los derechos humanos de las personas víctimas de la trata. Se protegen los intereses del Estado por encima de los intereses de las personas afectadas. Así, es usual que estas personas objeto de trata resulten revictimizadas en el proceso de su reintegración.<sup>81</sup>

Lo anterior se contrapone a lo que señala el ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cançado Trindade: "las normas jurídicas del derecho de los derechos humanos deben ser interpretadas y aplicadas teniendo siempre presentes las necesidades apremiantes de protección de las víctimas, y reclamando, de ese modo, la humanización de los postulados del derecho público clásico".<sup>82</sup>

#### **1.4. Equidad de Género**

La idea de género surge en los 70's del siglo XX, formando parte de la historia del feminismo de este mismo siglo, desde 1968 Robert Stoller, hizo una investigación empírica, con la cual afirma que lo que determina el comportamiento humano no

---

<sup>81</sup> Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la Trata de Mujeres. Colombia, 2003, p. 4

<sup>82</sup> CASTILLA, Karlos. "El principio pro persona en la administración de justicia" Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 20 Enero-Junio 2009 p [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>

es el sexo, o bien no se determina biológicamente, depende de la construcción cultural de cada sociedad.<sup>83</sup>

De ahí, que al hablar de género es muy común a la par hacer referencia del feminismo, más no por ello significa que al hacer referencia al género se habla exclusivamente de la mujer; sin embargo, la relación es por ser el feminismo un movimiento social, que ha generado corrientes de pensamiento y una acción política a favor del cambio en las condiciones de opresión entre los sexos.<sup>84</sup>

Asimismo, esto es la búsqueda por erradicar el patriarcado, que ha jugado una labor primordial a la exclusión de la mujer, que si bien esta estructura ha disminuido por el nuevo rol de la mujer, en algunas regiones aún se presenta. La importancia en erradicar el patriarcado es porque refleja una asimetría entre la masculinidad y la feminidad, donde la mujer se encuentra en un espacio complejo determinado por el papel histórico que sitúa a las mujeres en una situación de subordinación, discriminación y desigualdad con respecto a los hombres.

El concepto de equidad de género; significa proporcionar a mujeres y hombres, niñas y niños, las oportunidades de participar plenamente en su desarrollo personal y en el de la sociedad.<sup>85</sup> De esta manera es un intento por dar respuesta a las interrogantes planteadas por las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo.

#### **1.4.1 Ideas básicas sobre género**

Tomando en consideración la construcción social mexicana, el término género surge particularmente para hacer referencia a las mujeres, debido a que la violencia hacia este grupo de la población se incrementó, hasta ser considerado

---

<sup>83</sup> Lamas, Marta. La Perspectiva de Género, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE [En línea] Disponible en: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>

<sup>84</sup> Glosario de género. Instituto Nacional de Mujeres. México D.F. 2007, p. 68

<sup>85</sup> Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2003



como problema social, por ende se ha venido utilizando como una medida que busca la igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos.

De esta manera se ha pretendido alcanzar la protección de las mujeres, con el fin de obtener un reconocimiento que genere oportunidades de manera equitativa, esto quiere decir aceptar que cada persona es diferente pero con igualdad de condiciones a lo largo de su vida.

La perspectiva de género, permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias.<sup>86</sup> Este término propone que tanto mujeres como hombres puedan tener igualdad de oportunidades para tener un desarrollo pleno.

Es importante diferenciar el término de sexo con el de género, porque comúnmente se confunden o son utilizados como sinónimos, siendo que el primero hace referencia a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos<sup>87</sup>, o bien son características con las que se nacen, mientras que género se enfoca a las características sociales y culturales, el de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los varones o de las mujeres.<sup>88</sup>

Los valores de cada sociedad, son factores que determinan el rol de hombres y mujeres, esto quiere decir, que el género se determina por condiciones independientes a la biología, por ideas y prejuicios sociales, que son básicos en la construcción para que se generara la idea de que la mujer es débil y por tanto vulnerable. Aunque en los últimos años la percepción hacia la mujer ha cambiado

---

<sup>86</sup>Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en *Género y feminismo*. *Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

<sup>87</sup> *Glosario de género* *Op. cit.* p. 71

<sup>88</sup> *Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación.* *Op. cit.* p. 16

siempre se ha observado que la sociedad divide las tareas así, como el comportamiento entre hombres y mujeres.

Por tanto, el concepto de género, alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad,<sup>89</sup> nos enfrentamos ante un problema generalizado para un número inimaginable de mujeres de todas las edades y condiciones sociales, además extendido en todos los países.

Gayle Rubin, afirma que un sistema de sexo/género es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, con esta definición hace notar que el género es una construcción social y no biológica.<sup>90</sup>

Asimismo en el escenario del género en el abordaje de la trata de personas corre el riesgo de identificar la dominación masculina y la subordinación femenina a partir de atributos individuales de las mujeres y los hombres.<sup>91</sup> Esto no quiere decir que únicamente sea el hombre quién somete a la mujer, existen también mujeres que someten a ser víctimas de trata a otras mujeres.

#### **1.4.2 La búsqueda de la igualdad**

La igualdad significa correspondencia entre un grupo de diferentes objetos, personas, procesos o circunstancias que tienen las mismas cualidades en por lo menos algún aspecto, pero no en todos, es decir, debe considerarse alguna

---

<sup>89</sup> ABC de Género en la Administración Pública. Instituto Nacional de las Mujeres. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2007

<sup>90</sup> RUBIN, Gayle. El tráfico de mujeres; notas sobre la economía política del sexo, Revista Nueva Antropología, noviembre, año/vol. VIII, número 030. Universidad Autónoma de México. México, D.F. 1986, p. 97

<sup>91</sup> CASILLAS, Rodolfo (Coor.). Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Cámara de Diputados LX Legislatura. México, D.F. ,2009 p.227

característica en específico [...]. Por tanto, decir que “los hombres son iguales” no significa que sean idénticos.<sup>92</sup>

Esto significa que se reconoce las diferencias físicas entre hombres y mujeres, pero en un punto de comparación, considerando como seres humanos se reconoce la igualdad de manera universal, para el goce de los derechos humanos. Para el ámbito de las ciencias sociales lo hacemos en un sentido normativo y no descriptivo, cuando decimos que dos personas son iguales ante la ley lo que en realidad queremos decir, es que la ley debería tratarlas como iguales, porque de otra manera esa ley estaría violando tal o cual artículo de la Constitución o de un tratado internacional.<sup>93</sup>

Más al considerar que vivimos en un país que tiene una forma de gobierno democrática donde los habitantes viven en libertad e igualdad, lo que significa que la igualdad jurídica no es otra cosa que todo ser humano goza de los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, se puede decir que los derechos humanos en esencia son los mismos para hombres y mujeres, pero histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria, con respecto al hombre, es por esta razón que se hace hincapié en derechos humanos de las mujeres para acentuar que posee el mismo valor. Esto es un paso significativo que permite reconocer los intereses, necesidades y prioridades de las mujeres, pero es necesario además de plasmarlo también poner en marcha medidas contundentes que manifiesten la igualdad de género.

Dentro de los instrumentos a nivel internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 3 dispone que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual

---

<sup>92</sup> PÉREZ, Karla. Principio de igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2005 p. 5

<sup>93</sup> Carbonell, Miguel. Igualdad y Constitución. Cuadernos de la Igualdad 1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004 p. 13

título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

En la experiencia cotidiana, el principio de igualdad entre hombres y mujeres es uno de los aspectos de los derechos humanos que se vulnera con más frecuencia y con mayor impunidad.<sup>94</sup>

### **1.4.3 El derecho de no discriminación**

En el sentido más amplio del término discriminar significa simplemente distinguir o diferenciar cualquier tipo de cosas o ideas. Al hablar de discriminación en el contexto de los derechos humanos se está haciendo justamente un acto contradictorio a la promoción de la igualdad.

De acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se entenderá por discriminación:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Si entendemos el término “discriminación” en un sentido laxo como una relación que refleja el rechazo hacia una persona únicamente por su pertenencia supuesta o real a cierto grupo.<sup>95</sup> De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ésta ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre

---

<sup>94</sup> LÓPEZ, María de la Paz. La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones. CONAPRED. México, 2007, p.8

<sup>95</sup> ISLAS, Héctor. Lenguaje y discriminación. Cuadernos de la Igualdad 4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004 p.7

distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.<sup>96</sup>

Muestra de ello, es el sexo que es objeto de consideración directa para el acto de discriminación, se utiliza para someter a las mujeres, subordinarlas o segregarnos, ignorando sus talentos y capacidades individuales y, más aún anulando o desconociendo sus derechos.<sup>97</sup>

La discriminación por sexo o sexismo, ha sido una de las caras de la discriminación que más frecuentemente encontramos, que genera como consecuencia dificultad en la vida de las mujeres. Lo importante es reconocer que la diferencia entre mujeres y hombres es únicamente biológica y no debe de ir más allá en otros ámbitos de la sociedad.

Mencionado lo anterior, se debe entender que no debe existir una discriminación por sexo; pero sin duda alguna prevalece en infinidad de regiones del país y del mundo, en gran medida por costumbres arraigadas de las culturas, en el caso específico de la sociedad mexicana, se utiliza un lenguaje sexista, que además de ofender dan pauta para que el rol de la mujer presente cierta sumisión ante su familia y pareja. Por tanto, se puede entender que el lenguaje puede optar por destacar características físicas o ideológicas para clasificar y convertir en blanco de la discriminación a las personas.<sup>98</sup>

Además, se puede percibir que la discriminación es nutrida por estereotipos y prejuicios, que dan pauta a seguir discriminando, sin duda alguna el arraigo histórico apegado al machismo mexicano ha incrementado la idea de la “debilidad” femenina tanto física como sentimental, así como también la “vulnerabilidad” en el

---

<sup>96</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. [En línea]. Disponible: [http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142) 8/Agosto/2012

<sup>97</sup> López, María de la Paz. La discriminación contra las mujeres una mirada desde las percepciones, Textos del Caracol, CONAPRED. México, 2007. p.9

<sup>98</sup> ISLAS, Héctor . Lenguaje y discriminación. *Op. cit.* p. 12

embarazo y posteriormente la idea de matriarcado, afirmando que la mujer es la encargada de atender el hogar y de la educación de los hijos.

Aunado al derecho de no discriminación, es indispensable reconocer el derecho a la diferencia que significa el establecimiento de un orden jurídico diferenciado que reconozca la diversidad de identidades sexuales, étnicas y culturales entre otras cosas.<sup>99</sup>

Lo preocupante de la discriminación, es la violencia hacia la mujer o bien los ataques a sus intereses. Ejemplo de ello es la trata de mujeres, que es una forma de sojuzgamiento y discriminación hacia la mujer, por medio de la cuál los varones no reconocen la plena capacidad jurídica de la mujer y le imponen una serie de deberes que ésta no ha aceptado de forma libre.<sup>100</sup>

Se debe entender, que al vivir mujeres y hombres en condiciones desiguales, la discriminación contribuye notablemente a que la mujer sea presa fácil para el crimen organizado, debido a que es un sector vulnerable de la población y sin importar la edad son sometidas por los tratantes.

Autores como Lydia Cacho, afirman que no existe una sola historia de mafias en la que el sexo no esté presente a mujeres y niñas se les compra, vende y regala.<sup>101</sup> La mujer es una víctima perfecta para las mafias en todo el mundo por la discriminación que viven en la sociedad.

---

<sup>99</sup> GARCÍA, Rubén. Derecho a la diferencia y combate a la discriminación. Cuadernos de la Igualdad 7. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004 p.8

<sup>100</sup> Observación general número 28. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres [En línea] Disponible: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-c-3-Observacion\\_General\\_No-28-La\\_igualdad\\_de\\_derechos\\_entre\\_hombres\\_y\\_mujeres-.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-c-3-Observacion_General_No-28-La_igualdad_de_derechos_entre_hombres_y_mujeres-.pdf) 12/Diciembre/2011.

<sup>101</sup> CACHO, Lydia. Esclavas del Poder: Un viaje al corazón de la trata sexual e mujeres y niñas en el mundo. Ed. Grijalbo. México 2010 p.16

De igual modo se puede hacer énfasis de la discriminación de la mujer con lo que Rodolfo Casillas, afirma no solo por sexo, si no porque se suman factores que acrecientan la vulnerabilidad en la que viven:

“Muchas mujeres llegan a la prostitución por el bajo status que tiene la mujer en sus comunidades rurales e indígenas, es evidente que no sólo son discriminadas y maltratadas en función de una violencia de género, sino que también son blanco de una discriminación de clase.”<sup>102</sup>

No obstante, en lo concerniente a la discriminación hay otro momento, al ser trabajadoras migrantes son más vulnerables en comparación con los migrantes hombres sino también, sufren mayor explotación, abusos y violencia en los países de tránsito y destino.

La discriminación, se convierte un factor para que las mujeres sean víctimas de trata, pero se ubica otro momento de la discriminación en la trata, las mujeres y las niñas que han sido secuestradas pueden enfrentar el estigma y la discriminación social, incluso por parte de sus familias, especialmente si han sido forzadas a casarse o a convertirse en esclavas sexuales y/o a tomar parte en el conflicto armado.<sup>103</sup>

Una vez señalado lo anterior, se puede concluir que la trata de mujeres en muchas ocasiones se ve facilitado por prácticas y creencias discriminatorias hacia mujeres. Por tanto, es deber de los Estados garantizar que todas las normas procesales y substantivas sean respetadas, incluyendo el derecho a no sufrir discriminación en la aplicación e interpretación de la ley, así como garantizar que las víctimas de la

---

<sup>102</sup> Casillas, Rodolfo. Me acuerdo bien... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organización Internacional para las Migraciones y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2007 p.64-66

<sup>103</sup> Manual del ACNUR para la protección de Mujeres y Niñas Op. cit. p. 257

trata de personas, no sean objeto de discriminación por la legislación o las prácticas estatales.<sup>104</sup>

#### **1.4.4 Violencia de género**

La violencia de género, se define como cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>105</sup> Se destaca por la importancia al ser una violación total a los derechos humanos y por ser un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático.

Por tanto, ligar los derechos humanos de la mujer y la violencia de género no resulta casualidad, ayuda a comprender que la trata es un reflejo de esta dificultad social, por la debilidad de la mujer al interior del país, con ello no se quiere decir que otras víctimas como los niños no merezcan atención, simplemente que al hacer referencia a la trata de niños implica la aplicación de diferentes leyes y convenciones determinadas por ser menores de edad, ciertamente tienen muchas coincidencias no se puede dar la misma interpretación.

“Las mujeres y las niñas siguen siendo objeto de serias violaciones de derechos humanos a consecuencia de la discriminación y/o la violencia en contra de ellas a causa de su género, su edad y otros factores. Cuando los Estados no quieren o no pueden controlar esos comportamientos, esto puede provocar la impunidad y forzar a las mujeres y las niñas a huir buscando seguridad.”<sup>106</sup>

---

<sup>104</sup> Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. *Op. cit.* p. 161

<sup>105</sup> Violencia de Género: Un obstáculo para el cumplimiento de los Derechos de las Mujeres Grupo Interagencial de Género del Sistema de Las Naciones Unidas En Mexico [En línea] Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/gig/Documentos/ViolenciaDeGenero.pdf> 10/Diciembre/2011

<sup>106</sup> Manual del ACNUR para la protección de Mujeres y Niñas *Op. Cit.* p. 8



La violencia sexual y por motivos de género, se refiere a actos violentos en contra de una persona por motivo de su género o sexo. Esto incluye actos que provocan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de realizar estos actos, la coerción y otras privaciones de la libertad.<sup>107</sup> De ahí que se pueda afirmar que la violencia de género es una característica que define a la trata.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer define la violencia como una expresión exacerbada de la discriminación, debido a esta problemática internacional se han creado diversas herramientas, antes mencionadas, con el fin de que contribuyan a favor de eliminar la discriminación, que no es otra cosa que un atraso cultural de la sociedad. De igual forma el Estatuto de Roma reconoce la violencia sexual y de género como crímenes y establece un conjunto de normas de procedimiento.

La violencia sexual y por motivos de género, se refiere a actos violentos en contra de una persona por motivo de su género o sexo. Esto incluye actos que provocan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de realizar estos actos, la coerción y otras privaciones de la libertad<sup>108</sup> La violencia hacia la mujer se ejerce hacia cualquiera sin importar edad, escolaridad, ni condición social; cualquier persona puede aprovechar la situación de ventaja que tenga frente a su víctima desde el cónyuge, novio, compañeros de trabajo y de la escuela, familia, amistades; es decir una persona conocida o bien cualquier persona desconocida.

Con lo anterior, se puede afirmar que la violencia de género, es una característica en la trata, desde el momento en que la violencia dentro del hogar expulsa a las adolescentes, quienes en una sociedad discriminatoria y<sup>109</sup> desigual no encuentran más que la prostitución como medio de subsistencia.

---

<sup>107</sup> *Ibidem* p. 234

<sup>108</sup> *Idem*.

<sup>109</sup> Cacho, Lydia, *Op. Cit.* p. 55

En la trata, se ubica en diversos momentos la violencia, en un inicio la violencia se presenta cuando es un factor que contribuye a la vulnerabilidad de la víctima que huye de su núcleo familiar o país por razones de violencia, de esta manera durante su captación o mientras permanecen atrapadas por el tratante la violencia se presenta asociada si la víctima rechaza la amenaza asociada a la deuda, sufren violencia física o psicológica como mecanismo de explotación y subordinación para la realización de diversas actividades.

Por tanto, se habla de violencia por diversas razones entre ellas encontramos también que se viola la integridad física y psicológica de las mujeres, al comercializar y lucrar con su cuerpo en diferentes circunstancias relacionadas con el mercado matrimonial, la mano de obra barata y el comercio sexual.<sup>110</sup> Y por último al buscar una reintegración a la sociedad sufren de rechazo y violencia a causa de estereotipos que se crean a las víctimas de trata.

---

<sup>110</sup> ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Op. Cit  
p. 48

# **EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)**

## **Capítulo 2. ORGANISMOS, NORMATIVIDAD Y PROYECTOS EN CONTRA DE LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES**

Como fue señalado en el capítulo anterior, la trata de mujeres es un problema de dimensión transnacional y una de las contradicciones más inmorales en la actualidad, la sociedad se jacta de vivir en un mundo globalizado, donde la tecnología, las comunicaciones, las libertades individuales han superado límites inimaginables para el hombre y simultáneamente a todo lo anterior son mancillados los derechos de las mujeres a gran escala.

Por tanto, para la investigación de la trata de mujeres es de indiscutible importancia visualizar la colaboración internacional, dado que es un problema que no se puede concebir de manera unilateral, inicialmente cuando se reconoció la problemática existían diversos instrumentos internacionales que mencionaban la trata de manera muy superficial o incorporando únicamente una visión de explotación sexual. Sin embargo; los instrumentos internacionales han presentado cambios significativos que han impactado en el derecho nacional, convirtiéndose esenciales en la actualidad para complementar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente los organismos internacionales juegan un papel indispensable en la promoción de los derechos humanos, contemplan distintos enfoques con el único fin de proteger al ser humano o a grupos específicos como a las mujeres, asimismo en materia de trata son importantes en la realización de acciones tendientes a evitar que las mujeres sean víctimas, a la par de brindar atención a quienes son víctimas, sin olvidar que al igual que el Estado deben ser garantes de los derechos humanos y no solamente proveedores de servicios.

## **2.1 Principales Organismos Internacionales sobre protección de derechos humanos en la trata de mujeres**

Miles de mujeres y niñas en todo el mundo, son víctimas tanto de la trata de personas como del tráfico de migrantes, lo que ha llamado la atención a distintos países para establecer programas e iniciativas en contra de estos delitos organizados. Encontrándose como factor común que muchas de estas personas pueden estar huyendo de su país de origen, debido a un temor fundado de persecución y por lo tanto necesitan protección internacional para salvaguardar sus derechos, de ahí la importancia de los organismos internacionales y nacionales que se comprometen en pro de las víctimas.

Dada la complejidad del tema a pesar de no contar con cifras exactas, los organismos cobran importancia, porque facilitan información sobre la trata en base a estudios realizados, lo que contribuye a aportar una valiosa herramienta a los Estados con el fin de prevenir y erradicar el problema.

La importancia de los organismos internacionales es en diversos aspectos, son esenciales en la creación de diferentes programas en materia de trata de personas que sirven para visibilizar el problema ante la sociedad y evitar el crecimiento del número de víctimas, pero también brindan manuales para la comprensión y promoción de derechos humanos.

### **2.1.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)**

En los inicios del siglo XX, la Primera Guerra Mundial, dejó a su paso muerte y destrucción, pero también la creación de la Sociedad de las Naciones, organismo precursor de la actual Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecida en 1919 de conformidad con el Tratado de Versalles.

El surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas obedece a las necesidades que generaron las atrocidades que emanaron con la segunda Guerra

Mundial, para promover la paz, el desarrollo, las libertades y la dignidad de los pueblos.

Desde su creación hasta la actualidad tiene carácter internacional con el fin de reafirmar los derechos humanos en todas las naciones, promover el progreso social y por ende evitar que se repitan sucesos similares, resumiéndolo en la creación de relaciones amistosas entre las naciones, o bien el mantenimiento de la paz.

El nombre de “Naciones Unidas”, acuñado por el presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942.<sup>111</sup> Pero su fundación como organización fue el 24 de octubre de 1945, actualmente cuenta con 193 miembros parte y reconociendo como idiomas oficiales el Árabe, Chino, Inglés, Francés, Ruso y Español. Sus propósitos están en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y para cumplir con sus tareas se estableció en su artículo 7 sus órganos principales a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaria.

Sus responsabilidades son distintas, pero en conjunto el esfuerzo de sus labores contribuye a la formulación de políticas con carácter universal en materia de derechos humanos para el mantenimiento de la paz y seguridad.

Con lo anterior, se puede decir que las Naciones Unidas son el sistema formal internacional, mediante el cual se rigen los Derechos Humanos. Operando con diversos instrumentos como son tratados, declaraciones, resoluciones y protocolos.<sup>112</sup>

En el caso de este estudio juega un papel en vertientes importantes como la mujer, género y la trata de personas; temas analizados desde el punto de vista de

---

<sup>111</sup> *Ídem*

<sup>112</sup> Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Op. cit. p.20

los derechos humanos; en cuanto a la trata, la ONU juega un papel primordial en la lucha, ya que ha reconocido que es un fenómeno de escala mundial impresionantemente fuerte, y con ello los países miembros asumen el problema, reconociendo que ha favorecido al incremento en violaciones a las garantías de las personas víctimas de trata.

Difícilmente se puede dar una cifra exacta sobre el número de víctimas de trata de personas, de acuerdo con cifras de la Organización de Naciones Unidas, durante el 2007 al menos 27 millones de personas en todo el mundo fueron víctimas de explotación laboral, sexual o comercial en los últimos 25 años.<sup>113</sup>

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas, tanto en la Cumbre Mundial del 2005 como en la del 2010 ha instado a los Estados a criminalizar todas las formas de trata de personas, reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo.<sup>114</sup>

## **2.1.2 Organismos Especializados**

### **2.1.2.1 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

La Organización Internacional para las Migraciones es intergubernamental, fue creada desde 1951, conocida primeramente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) en 1952, pasando por Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) en 1980, hasta convertirse en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 1989.

---

<sup>113</sup> Periódico La Jornada [En línea] Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol> 10/Junio/2012

<sup>114</sup> Resolución 64/293. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. [En línea] Disponible: [http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy\\_and\\_research/un/64/a-res-64-293\\_S.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf) 16/Junio/2012

Actualmente se encuentra conformada por 149 Estados Miembros y 12 observadores al 12 de noviembre de 2012. Su objetivo ha sido velar por el desarrollo de una migración ordenada, informada y en condiciones humanas que garanticen la dignidad de los migrantes y sus familias, así como el bienestar y la soberanía de los países de origen y recepción de tales personas.<sup>115</sup>

Su visión, es luchar contra todas las formas explotación de migrantes, especialmente las graves violaciones de derechos humanos que sufren las personas objeto de trata.

La relación de la OIM con la trata, es clara debido a que dentro de los flujos migratorios, ya sean regulares o irregulares es probable encontrar víctimas de trata, es decir existe un fuerte vínculo entre las rutas y los servicios que utilizan tanto migrantes como víctimas.

Entre sus proyectos se encuentra uno de Combate a la Trata de Personas, Niñez Migrante y Género; sin embargo, trabaja en materia de lucha contra la trata de personas desde 1994 con una perspectiva integral. Desde entonces, la Organización ha llevado a cabo alrededor de 500 proyectos en 85 países y ha proporcionado asistencia a unas 15.000 personas que fueron objeto de trata.<sup>116</sup> También la OIM, estima que, a nivel mundial, cada año, aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores.<sup>117</sup>

Su trabajo ha sido con las acciones del programa de atención a víctimas, con base en el Protocolo de Palermo, como los Principios y Directrices Recomendados

---

<sup>115</sup> Trato contra la trata. Organización Internacional para las Migraciones. Colombia 2007. p.5

<sup>116</sup> Organización Internacional para las Migraciones. Lucha contra la trata de personas [En línea] Disponible: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/activities/by-theme/regulating-migration/counter-trafficking/lang/es> 30/Junio/2012

<sup>117</sup> Organización Internacional para las Migraciones. World Migration 2005. Costs and benefits of international migration, Ginebra. p 417

sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Tanto en los países de origen como en los de destino la OIM lleva a cabo acciones de prevención, protección y procuración de justicia; esto incluye campañas de información, capacitaciones, apoyo técnico, estudios, diagnósticos, elaboración de materiales informativos, apoyo en el retorno y reinserción.<sup>118</sup> Con principio en los derechos humanos y el bienestar físico, mental y social para la víctima y su comunidad.

Entre sus actividades de asistencia, van desde brindar protección, tanto atención médica como psicosocial, asistencia legal o migratoria y ayuda en general de acuerdo a sus necesidades.

Entre sus labores de la OIM, se encuentra la Campaña titulada “No Más Trata de Personas” que surge en el 2009, con la idea de dar a conocer las líneas telefónicas existentes en los países centroamericanos y promover la denuncia ciudadana.

De acuerdo a las estadísticas de la OIM al año 2010, 12.3 millones de personas serían víctimas de trata en todo el mundo; más de la mitad son mujeres y niñas.<sup>119</sup> En el 2012 la OIM junto con la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito firmaron un acuerdo de colaboración para mejorar los controles en las fronteras y prevenir la trata humana y el contrabando de migrantes.

### **2.1.2.2 Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial. Desde sus inicios la intención fue crear una legislación internacional del trabajo, protegiendo de esta manera los derechos

---

<sup>118</sup>Presentación de Ma. Fernanda Ezeta: COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS. Unidad contra la Trata de Personas. OIM México.

<sup>119</sup> La trata de personas en México: Diagnostico sobre la asistencia a víctimas. *Op. cit.* p.9



humanos laborales, que son aquellos que orientan a posibilitar las condiciones mínimas de empleo.

Entre sus acciones, también tiene el mandato de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, esto mediante la integración de las cuestiones de género en todas sus políticas y programas con el objetivo de ampliar las oportunidades de empleo para las mujeres, mientras se mejoran sus condiciones de empleo y se elimina la discriminación por razones de sexo en el trabajo.

De acuerdo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo<sup>120</sup>, entre las actividades la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encamina<sup>121</sup>

Su participación ante la trata de mujeres es en diversos sentidos, respecto a las mujeres, se debe señalar que los movimientos migratorios a principios de los años ochenta tuvo un número creciente de mujeres, tanto solteras como casadas, y con un nivel de instrucción más elevado que el de los hombres, comenzó a desplazarse por su cuenta para ocupar puestos de trabajo en otros países.<sup>122</sup>

Por una parte, entonces el papel de la OIT, es la protección de los derechos del trabajador migrante y a su vez de los derechos de las mujeres trabajadoras, acentuando su complejidad ante la responsabilidad de estar sometidas a trabajo

---

<sup>120</sup> Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 2 al 18 de junio de 1998. Compromete a los Estados miembros, entre ellos México, a respetar y promover –hayan o no ratificado los convenios pertinentes los principios y derechos laborales

<sup>121</sup> “Deterioro de los derechos humanos laborales en México”. Revista DFensor. Número 08, agosto 2010, p.51

<sup>122</sup> Los trabajadores y las trabajadoras migrantes. Educación Obrera 2002/4. Número 129 [En línea] Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/@ed\\_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms\\_117529.pdf](http://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117529.pdf) 20/Agosto/2012

forzoso o servidumbre, considerando de esta manera una clara trasgresión de las normas internacionales del trabajo. De igual modo la OIT, señala la relación de los flujos migratorios con el desempleo y la informalidad laboral afirmando que es probable que en las economías en desarrollo un mayor número de personas acepte el empleo que sea y se sume al contingente de trabajadores pobres o con empleo vulnerable.<sup>123</sup>

En un estudio del 2004 el OIT afirmó que en todo el mundo miles de personas son compradas y vendidas para ser forzadas a trabajar; cifras indican que 80% de ellas son mujeres.<sup>124</sup> Mientras que en el caso de las víctimas de explotación sexual, 98 por ciento son mujeres y niñas son reclutadas<sup>125</sup>

En el 2008 la OIT aseguró que alrededor de 2,4 millones de individuos en el mundo son víctimas de la trata de personas y son sometidos a trabajos forzosos. Cerca de la mitad de ellos, un 43 por ciento, son explotados sexualmente, mientras que el 32 por ciento son explotados laboralmente y un 25 por ciento una mezcla de ambos.<sup>126</sup>

### 2.1.2.3 Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo internacional del sistema de las Naciones Unidas responsable de la salud. Esta integrada por 192

---

<sup>123</sup> Tendencias mundiales del empleo enero 2009. Organización Internacional del Trabajo. p.19 [En línea] Disponible: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms\\_103599.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_103599.pdf) 20/Diciembre/2012

<sup>124</sup> “La estadística: herramienta para la procuración de justicia a las víctimas de trata de personas”.Revista DFensor. Número 04, abril 2009,p.18

<sup>125</sup> Periódico La Jornada [En línea] Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol> 08/Agosto/2011

<sup>126</sup> Expertos de la OIT resaltarán aspectos críticos de la trata de personas en un Foro a realizarse en Viena [En línea] Disponible en:[http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS\\_090339/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_090339/lang--es/index.htm) 11/Diciembre /2011

Estados Miembros y dos Miembros Asociados. Los expertos de la OMS elaboran directrices y normas sanitarias, y ayudan a los países a abordar las cuestiones de salud pública.<sup>127</sup>

En el 2003 junto con Programa Daphne de la Comisión Europea surge la publicación “Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas” que como su nombre lo dice su objetivo ha difundido algunas recomendaciones éticas y de seguridad para la víctima y para las personas cercanas a ella, al igual para el entrevistador, reconociendo que hablar del tema es volver a vivir la situación ocasionando reacciones de extremo estrés como resultado de su salida de la situación. Por tanto el principio que propone es no lastimar<sup>128</sup>

De acuerdo al informe sobre la salud en el mundo del 2010 la OMS señaló que la promoción y la protección de la salud son esenciales para el bienestar humano y para un desarrollo socio-económico sostenible.

## **2.1.3 Oficinas de las Naciones Unidas**

### **2.1.3.1 Oficinas y Departamentos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

Entre sus Oficinas y Departamentos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD o UNODC, por sus siglas en inglés) tiene como misión contribuir a lograr seguridad y justicia para todos protegiendo al mundo de la delincuencia, las drogas y el terrorismo.

---

<sup>127</sup> Trabajo en pro de la salud. Organización Mundial de la Salud 2006. [En línea]. Disponible: [http://www.who.int/about/brochure\\_es.pdf](http://www.who.int/about/brochure_es.pdf) 16/Febrero/2012

<sup>128</sup> Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de trata de personas. Organización Mundial de Salud Unidad de Políticas de Salud, Escuela de Londres de Higiene y Medicina Tropical. 2003 [En línea]. Disponible: [http://www.who.int/gender/documents/WHO\\_Ethical\\_Recommendations\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf) 1/Febrero/2012

La trata de personas es una de las esferas prioritarias en la labor de la ONUDD, que se encarga de velar por la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

La ONUDD trató por primera vez de concretar las pautas de la trata de seres humanos en abril de 2006. Se encargó de catalogar y analizar la respuesta mundial en función de los datos sobre justicia penal y asistencia a las víctimas correspondientes a 155 países. En este mismo año se identificaron más de 21.400 víctimas en los 111 países que comunicaron información sobre las víctimas.<sup>129</sup> Si bien, entre sus acciones primordiales en marzo de 1999 se encuentra un Programa contra la Trata de Personas realizado en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre Justicia y Crimen Interregional (UNICRI), resaltando la delincuencia organizada y promoviendo medidas para combatirla.

En marzo de 2007 coordinó la Iniciativa Global de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT, en inglés) junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)[...] tiene por objeto movilizar a los actores estatales y no estatales para erradicar la trata de seres humanos.<sup>130</sup>

En este mismo año publica el Manual para la lucha contra la Trata de Personas con la idea de aprender sobre la mejor manera de prevenir y combatir la trata de personas en distintas circunstancias

---

<sup>129</sup> Informe Mundial sobre la Trata de Persona. Febrero 2009. *Op. cit.*

<sup>130</sup> UN.GIFT.HUB Global Initiative to Flight Human Trafficking [En línea] Disponible: <http://www.ungift.org/knowledgehub/en/about/index.html> 01/Marzo/2013

Un año después en marzo de 2008, en Viena, Austria, ONUDD lanzó la campaña "Corazón Azul" contra la trata de personas; un movimiento que busca crear conciencia respecto de este delito y su impacto en la sociedad<sup>131</sup>, así como también movilizar apoyo a las intervenciones de las organizaciones internacionales, los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado.

La estrategia de este programa es la reducción de la vulnerabilidad de las víctimas mediante la prevención del delito, a través de la promoción del problema, y generar la participación ciudadana, utilizando como herramienta un corazón azul, expresando de esta manera solidaridad a las víctimas de trata.

De acuerdo a cifras de la ONUDD se encuentra que la delincuencia, y en particular la delincuencia organizada, es una actividad típicamente masculina. Más del 90% de los reclusos de la mayoría de los países son hombres y en su mayor parte autores de delitos violentos. Aunque la información reunida sobre el sexo de los delincuentes en 46 países indica que las mujeres desempeñan un papel clave como autoras del delito de la trata de personas.<sup>132</sup>

Para el 2009 ONUDD estimó que las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas<sup>133</sup>

Su campaña más reciente fue presentada el 16 de julio de 2012, enfatiza el tamaño y el coste del crimen organizado transnacional y es publicada en línea disponible en [www.unodc.org/toc](http://www.unodc.org/toc), intenta crear mayor conciencia en general sobre la delincuencia organizada y también en particular sobre la trata de personas.

---

<sup>131</sup> Campaña Corazón Azul contra la trata de personas [En línea] Disponible: <http://www.unodc.org/blueheart/es/about.html> 2/Agosto/2012

<sup>132</sup> Informe Mundial sobre la Trata de Persona. *Op. cit.* p.7

<sup>133</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La trata de personas: la cruda realidad. [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/documents/blueheart/factsheet\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/blueheart/factsheet_spanish.pdf) 15/Diciembre/2012

### 2.1.3.2 Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para los Refugiados

En tanto la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para los Refugiados (ACNUR), tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para proteger y resolver los problemas de los refugiados en todo el mundo.<sup>134</sup> El tema de la trata de personas no se encuentra comprendido como tal en el mandato del ACNUR; pero se involucra como parte de una amplia respuesta internacional en el tema cuando este delito afecta a las personas que se encuentran bajo su competencia, por tanto tendrá como labor garantizar que sean reconocidas las necesidades de las personas tratadas.<sup>135</sup>

Es decir, tiene un doble interés en relación al tema de la trata de personas. En primer lugar, tiene la responsabilidad de garantizar que los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y otras personas que se encuentran bajo su competencia no lleguen a ser víctimas de la trata de personas. En segundo lugar, tiene la responsabilidad de garantizar que las personas que ya han sido víctimas de trata y que temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen, o las personas que temen ser víctimas de trata, sean reconocidas como refugiadas y reciban la respectiva protección internacional.<sup>136</sup>

Así en materia de trata ha propugnado porque se tomen medidas contra este fenómeno, que se prevean mecanismos de protección a las víctimas, además de la promoción de asilo y protección de refugiados cuando lo requieran, entre sus

---

<sup>134</sup> Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para los Refugiados [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/> 14/Julio/2012

<sup>135</sup> La Protección de las Personas Tratadas en las Américas: Perspectiva del Derecho de los Refugiados (2010) Este documento es una versión revisada del documento: Consideraciones en materia de trata de personas desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Refugiados y el mandato del ACNUR, 2009 [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7781> 25/Enero/2013

<sup>136</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. ACNUR Costa Rica 2006.

labores se especifica la identificación de personas tratadas o personas en riesgo de convertirse en víctimas de trata.

Muestra del trabajo del ACNUR es que ha colaborado con varios Estados para que en la legislación en materia de tráfico de migrantes y trata de personas se empleen las definiciones jurídicas y las cláusulas de salvedad de los Protocolos, así como su participación en Coaliciones Nacionales o Grupos de Trabajo para promover que se brinde protección internacional. De igual manera trabaja de manera conjunta en capacitaciones organizadas por otras agencias, tales como Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre la temática de trata de personas para dar un enfoque sobre la materia desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados.<sup>137</sup>

Entre las estadísticas del ACNUR en enero del 2010 se estimó que 2,4 millones de personas en todo el mundo caen en la trampa del trabajo forzado como consecuencia de la trata de personas.<sup>138</sup>

ACNUR reitera la necesidad de brindar más atención a la ejecución de actividades enfocadas a la protección de las personas tratadas, el vínculo entre la protección internacional de refugiados y la trata de personas a una amplia variedad de actores, incluidas las autoridades nacionales (oficiales de migración, policía, etc.), otros organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

---

<sup>137</sup> *Ibidem*, p.4

<sup>138</sup> Trata y tráfico de personas. Agencia de la ONU para los refugiados. [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/> 30/Noviembre/2012

### **2.1.3.3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) fue creada mediante la resolución 48/141<sup>139</sup> de la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993 .Su Sede está en Ginebra, Suiza. La actual Alta Comisionada, es la señora Navanethem Pillay, quién tomó posesión del cargo en septiembre de 2008.

El trabajo de la OACDH tiene como base los derechos humanos y el apoyo a las Naciones Unidas, tiene el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.<sup>140</sup>

Reafirmando el compromiso y obligaciones con los derechos humanos que ha ratificado en los principales instrumentos internacionales, México suscribe un acuerdo el 1 de julio de 2002, para el establecimiento de una Oficina en México

En el artículo 2 del Acuerdo entre la OACDH y el gobierno mexicano se establece que la Oficina contribuirá a los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por el respeto y la observancia de las reglas y principios de derechos humanos, mediante el asesoramiento y asistencia a las autoridades mexicanas en materia de estrategias, programas y medidas para promover y proteger los derechos humanos en México, a fin de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos.

---

<sup>139</sup> La labor de la OACDH congenia, asimismo, con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Asamblea General, resolución 60/1 de 16 de septiembre de 2005).

<sup>140</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [En línea] Disponible: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=2&Itemid=50](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=2&Itemid=50) 15/Junio/2012



La OACDH explora nuevos aspectos en el ámbito de la protección y el establecimiento de normas de derechos humanos, dedicándose a gran variedad de cuestiones temáticas. Entre estos temas de interés para este estudio se encuentra la lucha contra la discriminación; se dedican a grupos y a cuestiones que merecen especial atención como pueden ser las víctimas de trata de personas, derechos humanos de la mujer y asuntos de género.<sup>141</sup>

Desde 2005, ha llevado a cabo actividades específicas de asesoría y acompañamiento dirigidas principalmente a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres.<sup>142</sup>

Entre sus aportaciones más importantes en materia de trata de personas elaboró los “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” sirve como punto de referencia para el trabajo de la OACDH y además son considerados importantes para el desarrollo del marco legislativo de los Estados.

Los principios recomendados asientan los derechos humanos como centro de labor para prevenir y combatir la trata de personas. Las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de sus derechos humanos y su dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella.<sup>143</sup>

Ante la obligación de los Estados con arreglo al derecho internacional, propone hacer una revisión de las leyes, normas y programas; además del establecimiento de planes nacionales para generar vínculos y alianzas entre instituciones, además

---

<sup>141</sup> Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2008 p. 5

<sup>142</sup> GUILLEROT ,Julie. Reparaciones con perspectiva de Género. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México, 2009 p.9

<sup>143</sup> Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe del Alto Comisionado de los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. E.U.A, Nueva York, julio de 2002. p.6

de una cooperación internacional, multilateral y bilateral. Deberá al mismo tiempo cerciorarse que las medidas de protección aplicadas son adecuadas y no incurrir a discriminación de género.

Otra obligación del Estado, será hacerse responsable por los actos de quienes trabajan bajo su autoridad, le corresponderá adoptar medidas para prevenir que sus nacionales y empleados realicen actividades de trata de personas o actos conexos.

Finalmente, es indispensable señalar que entre las directrices, también se reconoce que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra esa trata<sup>144</sup> y reconocer que la demanda constituye una causa fundamental.

## **2.2 Normatividad Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres**

La cooperación internacional, es la clave para dar respuesta a un problema que rebasa fronteras como la trata de personas, entonces al ser un conflicto transnacional se vuelve esencial la cooperación entre los Estados para establecer una lucha mutua, generando un compromiso para asumir responsabilidad, respecto al delito con el establecimiento de mecanismos nacionales y a su vez se brinda mutuamente un respaldo a su actuación para combatirla.

De igual manera, la cooperación internacional cobra importancia porque los convenios ofrecen un marco jurídico que sirve a los Estados para crear sus propias leyes o bien para establecer otros mecanismos nacionales de combate para abordar eficazmente el problema de la trata de mujeres.

Como se menciona en el primer capítulo, la trata de mujeres es un problema que ha lacerado al mundo desde siglos atrás, la normatividad internacional que surgió

---

<sup>144</sup> *Ibidem.* p.11

para proteger los derechos ante la explotación de los seres humanos se ubica de manera destacada con un enfoque hacia la esclavitud, siendo dos figuras indisolubles y complementarias.

El primer instrumento internacional, que condenó esta práctica fue la Declaración de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos. Se estima que entre 1815 y 1957 se aprobaron cerca de 300 acuerdos internacionales con el fin de suprimir la esclavitud en todas sus formas<sup>145</sup>.

La Convención sobre la Esclavitud de 1926, define a ésta y la trata de esclavos, y establece que cada Estado Parte se compromete a prevenir y reprimir las mismas, a partir de la mutua asistencia. Definiendo por trata de esclavos “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.<sup>146</sup>

De manera concreta, se precisa que los Estados Partes realizarán todas las medidas necesarias para evitar el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus respectivas aguas territoriales. Asimismo, éstos deberán reforzar su legislación, a fin de que la esclavitud y la trata de esclavos sean castigadas con penas severas.<sup>147</sup>

## **2.2.1 Primeras Convenciones**

La primera convención que hace énfasis a la trata y no a la esclavitud es el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, surge el 18 de mayo de 1904, se firmó en París por 13 gobiernos de Europa, hace hincapié

---

<sup>145</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas. Nueva York y Ginebra 2002 p.3

<sup>146</sup> Artículo 1 Convención Relativa a la Esclavitud

<sup>147</sup> Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. [En línea] Disponible: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Docs\\_PDF\\_trata/1\\_3.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_3.pdf) 14/Octubre/2012

en que los Gobiernos deben centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres, así como de investigar en las estaciones ferroviarias, puertos de embarque y en el trayecto, es decir vigilar los medios de transporte con el fin de evitar la salida y entrada. Su objetivo era la protección eficaz pero su enfoque se apega únicamente a la explotación sexual, a diferencia de los anteriores que hacían referencia a la esclavitud.<sup>148</sup>

Las acciones fueron orientadas al control del tráfico para evitar de forma indirecta la prostitución, la que era rechazada por causas morales.<sup>149</sup> En ese sentido, la agenda fue formulada bajo una estrategia moral.

La Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 1910, igualmente tiene una visión de la trata inclinada hacia la explotación sexual, solo que en este convenio, se habla que debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos [...] <sup>150</sup> con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción.

Lo primordial en esta convención, es que se hace hincapié que la trata puede ser por consentimiento, esto es cuando sufren engaño, además que se reconoce a la trata como un delito al hablar de un castigo y además propone a los Estados parte en caso de no tener una legislación que tomen medidas necesarias para infraccionar.

En el Pacto de la Sociedad de las Naciones, que se adoptó el 28 de abril de 1919, en el artículo 23 instaba a los Estados Miembros no sólo a asegurar condiciones

---

<sup>148</sup> Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas. [En línea] Disponible: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-ACUERDO.pdf> 23/Abril/2013

<sup>149</sup> Wijers, M, The position of Trafficked Women and Strategies for Support, En Global Sex Workers, Kempadoo & Doezema Ed. Routledge, London, 1998.

<sup>150</sup> Artículo 1 Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 1910

de trabajo equitativas y humanitarias para todos sino también a trabajar en pos de suprimir la trata de mujeres y niños, particularmente con fines de explotación sexual.<sup>151</sup>

El 30 de septiembre de 1921, en Ginebra se adopta el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, se estipularon 14 artículos pero entre lo más relevante que se señala, es el castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo, además de que las Partes Contratantes convienen, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Se considera el tema de la migración para la protección, debido a que se reconoce que sale o entran del país en la búsqueda de un empleo en ausencia de trabajo en el país de origen.

Éste es modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947 y abrogada por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena de 1950.

La adhesión del Gobierno de México a esta Convención, fue el 10 de mayo de 1932, anterior a la Aprobación del Senado que fue el 26 de diciembre de 1932.<sup>152</sup> Inicialmente México no participó porque no era miembro de la Sociedad de Naciones. Resulta relevante, porque es justamente desde entonces que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que tienden a combatir la trata de personas.

En Ginebra el 11 de octubre de 1933, es concluido el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, se relaciona con las Convenciones de 1910 y 1921, se hace mención de la trata, pero únicamente de la explotación

---

<sup>151</sup> La Abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra 2002 p. 19 y 20

<sup>152</sup> PEDRAZA, Susana. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003. TOMO I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003 p.441

sexual, específicamente haciendo mención que el fin de la trata es la prostitución. Una diferencia con las convenciones anteriores es que hace una inclusión a las mujeres mayores de edad.

Con los antecedentes de las convenciones anteriores en 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en esta convención se sustituye el término de blancas por el de trata de personas.<sup>153</sup> Con lo anterior se muestra el reconocimiento a que no solo mujeres son víctimas, si no también niños de ambos sexos. Esta convención reemplazó a los convenios anteriores y además es el instrumento que había constituido la base jurídica principal de la protección internacional contra la trata de personas, anterior a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Sin embargo, no contiene una definición de la Trata de Personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción.<sup>154</sup>

### **2.2.2 Convenciones actuales**

En el marco de la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego, la Organización de las Naciones Unidas, ha promovido la adopción de normas internacionales que protejan a la población ante estos delitos.

Destacando la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, porque ofrece un marco para la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, planteado en su primer capítulo como propósito.

---

<sup>153</sup> Hélène Le Goff, Thomas Lothar Weiss, La trata de personas en México: Diagnostico sobre la asistencia a víctimas. Organización Internacional para las Migraciones Misión México. México DF 2011 p. 19

<sup>154</sup> Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. *Op. cit.* p.28

Fue adoptada en Palermo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000 y los dos protocolos del mismo año, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Esta reunión de Palermo, contó con una participación masiva: al finalizar la reunión, la Convención había sido firmada por 124 Estados, el Protocolo sobre la trata fue firmado por 81.<sup>155</sup>

Asimismo la Convención se explica que los Estados deben ser partes de la misma, para poder ser también parte de sus Protocolos y se detallan las relaciones existentes entre esos documentos de cooperación internacional.<sup>156</sup>

Entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, contemplando dos objetivos principales:

- a) Fortalecer la respuesta internacional coordinada, proponiendo ir más allá de los diversos sistemas legislativos nacionales, y
- b) Desarrollar estándares mínimos para penalizar la participación de grupos del crimen organizado.<sup>157</sup>

Define el grupo delictivo organizado como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados y explica que se considera un delito transnacional cuando se comete en más de un Estado o bien se involucra a más de un Estado.

---

<sup>155</sup> GERONIMI Eduardo. Perspectiva sobre Migraciones Laborales. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. p. 16 [En línea]. Disponible: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom2s.pdf> 30/Julio/2012

<sup>156</sup> Manual para la lucha contra la trata de personas. Organización Naciones Unidas. Nueva York 2007 p.211 [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf) 5/Noviembre/2011

<sup>157</sup> La atención a personas víctimas de trata. *Op cit.* p. 11

El hecho de que sea un referente para la trata de personas, es porque en su origen se relacionó directamente con la migración, vulnerando las fronteras y por ende la soberanía de varios Estados. Además, es la base en el desarrollo de reformas legales y políticas nacionales que encausen la lucha contra el ilícito. También se relaciona con la trata de personas, porque es un delito que se comete en su mayoría por grupos de delincuencia organizada.

Para fines de esta investigación es indispensable el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptado el 15 de noviembre de 2000.

México, se vinculó a este protocolo el 4 de marzo de 2003, publicándolo en el Diario Oficial el 10 de abril del mismo año.<sup>158</sup> Entrando en vigor el 25 diciembre de 2003 a nivel internacional e igualmente para México.

Mejor conocido como el Protocolo de Palermo, es considerado trascendente en atención a que fue el primer instrumento en abordar específicamente el problema delictivo y además por tener una definición de trata de personas reconocida internacionalmente actualmente vigente.

Tanto con la Convención como con el Protocolo, los Estados Parte se obligan a aceptar ese nivel mínimo de prevención y combatir, pero a su vez se ven obligados a adoptar medidas más estrictas para tipificar como delito en su legislación interna.

De acuerdo a su artículo 2 el Protocolo tiene tres finalidades, la prevención y lucha contra la trata de personas, la segunda la protección y asistencia a las víctimas, y tercera la promoción de la cooperación internacional para el logro de esos fines. Con esto el Protocolo reconoce la necesidad de un enfoque combinado que integre los derechos humanos.

---

<sup>158</sup> GÓMEZ, Erick. Trata de personas y Explotación Sexual: la agenda legislativa pendiente. Inter criminis. Revista de ciencias penales 3,8 (nov.-dic. 2006) p. 39-55



Referente a su ámbito de aplicación en el artículo 4 señala que el Protocolo se aplica a la prevención, investigación y penalización, pero sólo cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

Sobre la protección a la víctima, se hace referencia a proteger su identidad, brindar información y asistencia sobre procedimientos judiciales y administrativos. En el ámbito de la protección se habla de la protección por parte del Estado receptor, mediante la permanencia temporal o permanente de las víctimas en otros Estados, así como de la repatriación con seguridad.

Como medidas de prevención y de combate, se incita a la aplicación de campañas tanto de difusión como de información, medidas educativas, sociales y culturales, del mismo modo capacitación a las autoridades de inmigración y competentes. En este rubro se promueve la cooperación con organizaciones no gubernamentales.

## **2.3 Principales Organismos de alcance Nacional sobre la protección los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres**

### **2.3.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos**

El antecedente más directo es de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1989 se creó la Dirección General de Derechos Humanos dentro de la Secretaría de Gobernación. El 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a

rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>159</sup>

El 29 de junio de ese mismo año se publica la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalando en su artículo 2 su objeto:

“Es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.”

La CNDH se convirtió totalmente autónoma de gestión y presupuestaria el 13 de septiembre de 1999, por una reforma constitucional que le otorgó total independencia del poder ejecutivo, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al ser el organismo oficial en México de defensa y promoción a los derechos humanos, la función principal de la CNDH, es velar por que las instituciones del Estado garanticen un recurso efectivo a las víctimas cuando se cometen abusos y reformen las políticas y prácticas que dan lugar a tales violaciones.

Actualmente dentro de los programas de promoción y observancia reconoce que la trata de personas es un problema de orden público mundial, que agrava la tensión política y social, por ello cuenta con un programa contra la trata de personas adscrito a la Quinta Visitaduría General, tiene como objetivo general establecer acciones para prevenir y combatir el delito, dar protección y asistencia

---

<sup>159</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos [En línea] Disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/17> 20/Julio/2012

a las víctimas de trata de personas, así como tramitar quejas sobre violaciones a sus derechos humanos<sup>160</sup>

Sin embargo, se creó el programa contra la trata de personas 2008-2009, reconociendo de esta manera que la trata de personas constituye un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos; dando un enfoque en tres aspectos básicos; el jurídico, el institucional y el social.<sup>161</sup>

El programa trabaja en tres ejes prevención, combate, protección y asistencia, considerando que el más importante es la prevención para evitar violaciones a los derechos humanos, mediante la capacitación de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, académicos entre otros. A través de campañas de sensibilización y materiales de difusión previene el delito, su actuación es mediante convenios de cooperación interinstitucional y comités regionales ubicados en zonas de alta incidencia de este delito.

Propone el combate de la trata por medio de la homologación del tipo penal en todo el país, leyes especiales contra la trata de personas y también la armonización de la ley con los tratados internacionales. La protección y asistencia que brinda es la defensa de las víctimas para velar el respeto de los derechos humanos y ofrece orientación jurídica.

Además del Programa contra la trata de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instaló en septiembre de 2009 el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, con el fin de dar seguimiento a las acciones de las autoridades en materia de prevención, persecución y sanción de la trata.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Programa contra la trata de personas[En línea] Disponible: <http://www.cndh.org.mx/node/63> 14-Junio-2012

<sup>161</sup> Programa contra la trata de personas 2008-2009 [En línea] Disponible: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/trataPersonas/Trata\\_2009.html](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/trataPersonas/Trata_2009.html) 3/Febrero/2012

<sup>162</sup> Zonas de Tráfico y Retención ilegal de Personas. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Secretaría de Seguridad Pública. México, 2011 p.5

Durante el 2011 En virtud de la relevancia que han adquirido los temas de migración y trata de personas, la CNDH participó de manera activa en diversas actividades de promoción y difusión de los Derechos humanos de estos grupos en riesgo de vulnerabilidad<sup>163</sup>. También mantuvo alianzas regionales con las ONG y con entidades del gobierno en 13 estados, e informó de la capacitación que recibieron más de 20.000 personas en materia de la trata en 2011, entre ellas, funcionarios, empleados del sector turístico y empresas del transporte.<sup>164</sup>

### **2.3.2 Instituto Nacional de Migración**

El Instituto Nacional de Migración, fue creado el 19 de octubre de 1993, el cual tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, su fundamento es la legislación migratoria vigente.<sup>165</sup>

En materia contra la trata de de personas con el objetivo de contribuir a reforzar las capacidades tanto del gobierno como de la sociedad civil, para hacer frente a los retos asociados a este delito, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) diseñaron y pusieron en marcha la iniciativa conjunta “Trata de mujeres, niños y niñas en México”.<sup>166</sup>

El proyecto se inició el 14 de octubre de 2004 en la Ciudad de México, a pesar de que los antes mencionados fueron los participantes fundamentales, se trabajó

---

<sup>163</sup> Informe de Actividades 2011. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2012 p.19

<sup>164</sup> Reporte de Tráfico de Personas 2012 [En línea] Disponible: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/informe-trata-de-personas-2012.html>

<sup>165</sup> Instituto Nacional de Migración [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que\\_es\\_el\\_INM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM)

<sup>166</sup> La trata de personas: Aspectos Básicos. *Op. cit.* p. 5

también con otras entidades federales y estatales, así como organizaciones civiles nacionales y locales. Contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID por su siglas en inglés) y de INMUJERES, atendiendo a la Resolución 225/02 de la CIM-OEA y la Resolución de la Asamblea General de la OEA 1948/03.<sup>167</sup>

El proyecto se orientó a ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil, para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, además para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática.<sup>168</sup> Como parte del proyecto se realizaron seminarios de capacitación en estados fronterizos, divulgación de material sobre trata de personas y capacitación a personal de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Entre sus estadísticas destacan que desde el 2005 al 2010, el Instituto Nacional de Migración (INM) atendió a 273 víctimas de trata, mientras que en el 2010 se identificaron 147 casos de este delito y resaltó que las nacionalidades de las víctimas son: guatemalteca, hondureña, salvadoreña, ecuatoriana, colombiana y china.<sup>169</sup>

En el 2011, en su segundo informe ante el Comité encargado de la supervisión de la Convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares, el Gobierno mexicano a través del Comisionado del Instituto

---

<sup>167</sup> Casillas, Rodolfo. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas. Instituto Nacional de Migración. México D.F. 2006 p. 8

<sup>168</sup> Secretaría del Trabajo. Chiapas Gobierno del Estado. [En línea] Disponible: [http://www.trabajo.chiapas.gob.mx/aspectos\\_mex](http://www.trabajo.chiapas.gob.mx/aspectos_mex) 25/Marzo/2013

<sup>169</sup> El INM atendió de 2005 a 2010 a 273 víctimas de trata. [En línea] Disponible: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Noticia2\\_200711](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Noticia2_200711) 30/Agosto/2012

Nacional de Migración (INM), informó que han sido detenidas 966 personas por el delito de tráfico de migrantes.<sup>170</sup>

### **2.3.3 Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) en México**

El objetivo del programa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en México es desplegar opciones de cooperación para el desarrollo sustentable y así responder a necesidades y problemas comunes. El programa se realizó en colaboración entre el gobierno de los Estados Unidos, las instituciones académicas y el sector privado para apoyar el crecimiento económico y social de México.<sup>171</sup>

Ante la trata, todos los gobiernos tienen una responsabilidad de prevenir, de proteger a las víctimas y castigar a los responsables. Es por eso que los Estados Unidos, enfocan sus esfuerzos en confrontar este crimen dentro de sus fronteras y asociarse con gobiernos alrededor del mundo para buscar erradicarla. Muestra de ello son las agencias de procuración de justicia de México y Estados Unidos que han trabajado juntas para detener a los criminales que buscan comerciar con personas a escala internacional.

En mayo del 2006, la Agencia creó el Programa de Apoyo para Víctimas de Trata de Personas en México (USAID-PROTEJA). El objetivo general del PROTEJA fue crear el medio ambiente para combatir eficazmente la trata de personas en México y para ofrecer más eficaz servicios a las víctimas de trata.<sup>172</sup>

---

<sup>170</sup> Periódico La Prensa [En línea] Disponible: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2030984.htm> 15/Mayo/2011

<sup>171</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional <http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/education/usaaid.htm> 10/06/2012

<sup>172</sup> MEXICO TIP SHELTER PROJECT QUARTERLY REPORT NO. 11 OCTOBER 1-DECEMBER 31, 2008. ASSOCIATE COOPERATIVE AGREEMENT NO. 523-A-00-06-00012-00 UNDER LEADER AWARD NO. HFP-A-00-03-00020-00, AED REFERENCE NO. 3253-08 SUBMITTED JANUARY 29, 2009. USAID, 2009

La actuación del programa fue también a nivel regional donde por medio de la creación de redes regionales, nacionales y locales se buscaba prevenir la trata, proteger y reintegrar a las víctimas de trata y evitar que se vuelva a traficar con ellas.

Al inicio del programa en el año 2006, no había una ley en México sobre la trata de personas y mucho menos se puede hablar de un grupo victimal, por tanto su trabajo toma tintes de asesoría legislativa donde apoyaba la creación del primer tipo penal en algunos estados de México siendo el primero Chihuahua.

Sin embargo, al surgir la primera legislación en materia de trata, la labor de PROTEJA cambió y se enfocó más en la capacitación de servidores públicos trabajando en conjunto con diversas organizaciones como el Instituto Nacional de Migración, Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Mujeres entre otros.<sup>173</sup>

Entre las actividades programadas que tenía era la creación de refugios, pero el dinero que se tenía como destino para esta actividad se utilizó en la asesoría para fortalecer 5 refugios que ya existían, pero se le dio un enfoque para atender a víctimas de trata.

En el 2009 su enfoque es sobre la persecución del delito y se capacita a personal para la asistencia a víctimas, el 9 de septiembre de este mismo año, se presentó al público en general la coedición realizada entre la CNDH y Proteja-USAID, denominada la legislación penal mexicana en materia de trata de personas y los delitos relacionados, con objeto de contribuir al conocimiento y visibilización de la trata de personas y los delitos relacionados, a través de investigación y análisis comparativos.<sup>174</sup> El programa Proteja llega a su fin en el 2010.

---

<sup>173</sup> Información proporcionada vía telefónica por Gabriela Saavedra ex titular del programa Proteja. 31/Mayo/2012

<sup>174</sup> Informe de actividades 2009. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F. 2010. p. 135

### **2.3.4 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Persona (Fevimtra)**

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y la trata de personas, surge para trabajar en conjunto con la subprocuraduría de investigación especializada en delincuencia organizada (SIEDO) y la oficina de cooperación internacional de la Procuraduría General de la República.

Fue creada por acuerdo del Procurador General de la República el 31 de enero de 2008, para investigar y perseguir los delitos federales<sup>175</sup>. Tiene como antecedente la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra la Mujeres en el País (FEVIM).<sup>176</sup>

La fiscalía surge con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Su modelo de actuación está compuesto por tres ejes fundamentales, la atención integral de las víctimas, la investigación del delito y consignaciones sustentadas en argumentos jurídicos.<sup>177</sup>

Su operación es de alcance nacional en la búsqueda y localización de mujeres y niñas para brindarles apoyo legal, emocional de manera individual o grupal. De igual manera se ofrece apoyo psiquiátrico, de trabajo social y antropológico.

Sus actividades son bajo un esquema de respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, realiza actividades en conjunto con instituciones

---

<sup>175</sup> Entendiendo de esta manera por delitos federales contra las mujeres, aquellos que se inicien planeen o cometen en territorio nacional y pueden repercutir en otros países o viceversa que se realicen en el extranjero y tengan efector en territorio nacional.

<sup>176</sup> Procuraduría General de la República [En línea] Disponible: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp> 2/Enero/2012

<sup>177</sup> Informe del primer año de labores de la Fiscalía Especial para los Delitos De Violencia Contra las Mujeres y Trata de Persona [En línea] Disponible: <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh129.pdf> 6/diciembre/2011



dedicadas a la enseñanza y también ha contribuido en la armonización de las leyes mexicanas con los instrumentos internacionales.

Fevimtra reportó que durante 2008 se iniciaron 24 averiguaciones previas por el delito de trata de personas, de las cuales únicamente dos han sido consignadas. Entre las víctimas se encuentran mujeres mexicanas y extranjeras.<sup>178</sup> En ese mismo año atendió 29 mujeres y a un hombre posibles víctimas de trata. Con la creación de Fevimtra, se incrementó el número de averiguaciones previas así como entre el 2008 y el 2009 se sacaron materiales de prevención, y entre los avances fue la aprobación de 70 millones de pesos en un albergue.<sup>179</sup>

En el 2011 se creó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA), como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2011, la cual obtuvo los recursos humanos, financieros y materiales de los que disponía FEVIMTRA.<sup>180</sup>

### **2.3.5 Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social**

El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) es una organización civil creada en el 2001 con el fin de vigilar el cumplimiento a nivel federal, estatal y municipal en materia de protección de Derechos Humanos y desarrollo social, mediante la inclusión a los jóvenes, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y la sociedad en general.

Su objetivo es generar conocimiento que derive en acciones como la erradicación de crímenes sociales como la trata de personas, la violencia de género, la desigualdad de los pueblos indígenas, entre otros; además la creación de empleos

---

<sup>178</sup> Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. México 2009

<sup>179</sup> Trata de personas en México: Avances y desafíos. Juan Artola 2009

<sup>180</sup> Informe de rendición de Cuentas de la Administración Pública 2006-2012. Procuraduría General de la República

dignos y el acceso a educación y servicios de salud de calidad para toda la población. <sup>181</sup> Asimismo, busca incidir en el diseño de políticas públicas en esta misma área de desarrollo social y derechos humanos, a su vez formar ciudadanía que pueda exigir y ejercer la plena garantía de sus derechos humanos.

Entre sus labores destacadas se encuentra en el 2007 el Coloquio “Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México” convocado en conjunto con la UNAM y el Senado de la República, promoviendo que múltiples actores se sumaran a la lucha contra la trata y en el 2008 el Seminario Internacional de “Prevención y Sanción a la Trata de Personas”, convocado en conjunto con el Senado de la República. <sup>182</sup>

En el 2009, CEIDAS asumió la tarea de construir el Primer Diagnóstico Nacional sobre las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, el cual fue realizado en alianza con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este diagnóstico a fin de contribuir a la erradicación del delito de la trata de personas se han dado a la tarea de investigar y sistematizar la información disponible en esta materia para identificar las características y dimensiones particulares de este delito en México. <sup>183</sup>

Entre sus líneas de trabajo en el 2010, creó México Social una que es una revista para publicaciones que tienen el fin de promover el debate público nacional e internacional en torno a la cuestión social de México a favor de la democracia. Es

---

<sup>181</sup> Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social. [En línea] Disponible: <http://www.ceidas.org/inicio/quienes-somos.html> 02-Junio-2012

<sup>182</sup> Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social. Metas y objetivos. [En línea] Disponible: <http://www.ceidas.org/bitacora/metas-y-objetivos.html> 5-junio-2012

<sup>183</sup> Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. México 2009

la primera revista especializada en el análisis y discusión sobre la complejidad social en México, construida desde la sociedad civil.<sup>184</sup>

Entre sus herramientas en contra de la trata CEIDAS, creó el Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas. El presente Índice es una herramienta para la planeación, el diseño de políticas públicas, así como de programas y acciones de gobierno, con la intención de dar mayor visibilidad al tema e identificar los factores y espacios de vulnerabilidad que llevan a las personas a convertirse en víctimas de la trata.

Es un ejercicio de análisis del delito y su legislación nacional, también la investigación compila la mayor cantidad de información disponible en el país en torno a las dimensiones y características de ese delito con el fin de dar mayor visibilidad y reducir el espacio vacío de información.

Entre sus labores a favor de la trata de personas CEIDAS, realizó una investigación en el 2011, al periódico el Universal, el Gráfico, el Metro, el Reforma y la Prensa, consistió en dar seguimiento a los anuncios donde se ofrecía algún tipo de servicio sexual, durante cierto tiempo que establecieron, con el fin de determinar la magnitud de la presencia de servicios sexuales en medios impresos en México y de esta manera determinar el impacto de la suspensión de la publicación de este tipo de anuncios.

Entre la información que proporciona se observa que las mujeres siguen siendo una inmensa mayoría entre quienes se anuncian para la prestación de servicios sexuales; lo cual evidencia la prevalencia de una cultura de explotación y abuso auspiciados por el machismo y la discriminación.<sup>185</sup>

---

<sup>184</sup> Lo anterior fue dicho durante la presentación del material Revista México Social con la participación del Mtro. Mario Luis Fuentes Director General de CEIDAS, A.C., Mtra. Elena Azaola, el Dr. Luis de la Barreda y el Ing. Carlos Rojas Gutiérrez.

<sup>185</sup> Revista México Social [En línea] Disponible: <http://mexicosocial.org/secciones/investigacionesespeciales/item/511-los-anuncios-de-servicios-sexuales-en-prensa-escrita-mexicana.html> 30/Marzo/2012

## **2.4 Normatividad Nacional sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Trata de Mujeres**

La dinámica en la que vive la sociedad mexicana hace surgir la necesidad de legislar para dar respuesta a los problemas que enfrentan día a día.

A nivel nacional los avances en contra de la trata han sido en distintos ámbitos desde la creación de políticas públicas integrales, como las campañas de prevención, protección y atención a las víctimas, convenios de colaboración nacionales e internacionales; la investigación del delito; los programas de asesoría jurídica, repatriación, asistencia médica, psicológica y de apoyo económico, educativo y de capacitación.

Anteriormente a la creación de una ley general, existía la protección únicamente en algunos estados, sin embargo el bien jurídico tutelado era diferente: El libre desarrollo de la personalidad (Baja California, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala); el desarrollo de las personas menores e incapaces (Guanajuato); la moral pública (Coahuila, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán); la dignidad (Chihuahua); la libertad personal (Baja California Sur, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Querétaro); la colectividad (Durango).<sup>186</sup> Y además las diferencias entre los instrumentos hacia que no contemplarán temas respecto a la prevención del delito ni la atención a las víctimas, igualmente que existiera una confusión del delito de trata con otros delitos la explotación sexual.

### **2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

México ha plasmado en su texto constitucional diversos derechos que rigen la vida política y social de la nación, entre ellos tutela la libertad, la dignidad de las personas, la discriminación y los derechos humanos. Pero ante la obligación expresa por la ratificación de los tratados internacionales firmados por el Estado

---

<sup>186</sup> Iniciativa de Ley, que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados

mexicano, con las reformas constitucionales se genera la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales, en los que se reconocen derechos humanos.

En obediencia a esto, el 13 de julio de 2011, el Presidente de la República promulgó un Decreto que reforma los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución de México sobre la trata de personas,<sup>187</sup> aprobadas por 21 legislaturas estatales. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación es el 14 de julio de 2011 estableciendo entre sus artículos transitorios que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.<sup>188</sup>

La reforma al artículo 19, incluye a la trata de personas como uno de los delitos graves en los que el juez declara prisión preventiva, oficiosamente, cuando el imputado esté siendo procesado, pues representan un riesgo permanente para el éxito de la investigación, la seguridad de la víctima y la asistencia de los testigos a juicio, debido a que en la mayoría de los casos las personas vinculadas con la comisión de la trata de personas actúan en grupos, ya que es común la coparticipación de diversas personas.<sup>189</sup>

Mientras que el artículo 20 describe el proceso penal y en la reforma al inciso C fracción V plantea que tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que la víctima tenga derecho a resguardar su identidad y datos personales. La finalidad es que pueda reiniciar una vida sin el riesgo de que el

---

<sup>187</sup> Reformas a la Constitución. Presidencia de la República [En línea] Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/2011/07/reformas-a-la-constitucion-en-materia-de-trata-de-personas-2/> 15/Agosto/2012

<sup>188</sup> DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] Disponible: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011) 14/Julio/2012

<sup>189</sup> OLAMENDI, Patricia. (2011). Reforma constitucional. La óptica de una Ley General, Esclavos del Siglo XXI. Revista México Social, Año1, No. 14, septiembre 2011, p. 18

procesado o sentenciado logre identificarla posteriormente y tome represarias. Además también se pretende al mismo tiempo que las víctimas sufran rechazos para evitar una re victimización.

En el artículo 73 la reforma da pauta a la construcción para la Ley General, en su fracción XXI, se reconoce que entre otras facultades, el Congreso tiene la facultad de expedir leyes generales para los delitos y las faltas contra la Federación, que señalen como mínimo tipos penales y sus sanciones, entre estos delitos, se encuentra la trata de personas. Con la intención de buscar también una coordinación a nivel federal entre el Distrito Federal y los Estados.

La importancia de la Constitución en el ámbito de la trata de personas radica por ser la norma jurídica suprema del país, así que se puede puntualizar que estas reformas surgen con la intención de crear una apertura para contar con mejores leyes y regular a las autoridades, aparte de hacer un llamado a la sociedad para una participación activa.

#### **2.4.2 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Ante el problema de la delincuencia organizada, un fenómeno que traspasa las fronteras nacionales y que requiere de mecanismos eficaces para su combate en México fue publicada la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, aplica a todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Cuenta con 45 artículos, en el artículo 2 se describe que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

En el Título primero se habla de las disposiciones generales, señalando en su artículo primero que su objeto es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por algún miembro de la delincuencia organizada.

A pesar de que esta ley es publicada en 1996, no es hasta el 2007 que se incorporan los delitos en materia de trata de personas, por el decreto con el cual se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; pero también el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

Se inició reconociendo la trata de personas en la fracción VI donde se hizo mención que de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Actualmente en el mismo artículo se reconoce los delitos en materia de personas previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

La pena para este delito depende si tiene funciones de administración, dirección o supervisión de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o a quien no tenga esas funciones, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En esta ley se hace referencia a las reglas para la investigación de la delincuencia organizada, entre otras cosas se hace énfasis en que la Procuraduría General de la República debe contar con una unidad especializada para la investigación y persecución de este delito.

### **2.4.3 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento**

En diciembre del 2004 fue presentada la iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, pero fue 3 años después, hasta el 27 de noviembre de 2007 cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la ley Para prevenir y Sancionar la Trata de Personas compuesta de 20 artículos organizados en 4 capítulos, entrando en vigor un día después de su publicación.

Mientras que es hasta el 27 de febrero de 2009 se creó el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas con fundamento en los artículos 1, 2 y 10 de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así es como este documento se realizó con el fin de colaborar para la correcta implementación de la Ley.

En su primer capítulo se habla de las Disposiciones Generales, que indican que la ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del fuero federal. También propone la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El segundo capítulo donde es importante resaltar se plasman los inicios para crear una definición del ilícito, de acuerdo al artículo 5 se dice que:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.<sup>190</sup>

La definición de trata de personas en la legislación mexicana proviene de la contenida en el Protocolo en contra de la Trata de Personas

---

<sup>190</sup>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas [En línea] Disponible: [http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion\\_Protocolos/Material/Ley\\_para\\_Prevenir\\_y\\_Sancionar\\_la\\_Trata\\_de\\_Personas.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/Ley_para_Prevenir_y_Sancionar_la_Trata_de_Personas.pdf) 24/Febrero/2011



Asimismo en este capítulo la ley, dictaminó que la punibilidad del delito era la aplicación de penas de prisión y multa; para el delito básico de 6 a 12 años de pena privativa de la libertad y de 500 a 1500 días multa o bien de 9 a 18 años de prisión y la de multa de 750 a 2250 días si se cometía en contra de un menor de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.<sup>191</sup>

Se consideraba también el pago de la reparación del daño a favor de la víctima incluyendo tratamiento médico, terapia, rehabilitación, costo de transporte del retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación y vivienda, ingresos perdidos y resarcimiento de los prejuicios ocasionados.

El capítulo tercero titulado De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de Prevención y Sanción de la Trata de Personas, se instaure la creación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que es la encargada entre otras cosas de la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, desarrollar campañas de prevención, protección y atención.

Al mismo tiempo, tiene diversas actividades que incluyen un compromiso ante la población a quien debe informar sobre los riesgos e implicaciones de la trata, informar a personal de líneas aéreas, hoteleras, servicios de transporte, bares y restaurantes entre otros, que puedan estar directa o indirectamente implicados sobre las consecuencias de facilitar o no impedir las conductas inherentes de la trata de personas.

Entre sus alcances de la Comisión esta promover convenios de colaboración interinstitucional y la recopilación de datos estadísticos para tener un estimado de víctimas de trata por sexo, edad, nacionalidad, número de detenciones, número de condenas entre otras cosas relacionadas a las características y modalidades de la trata de personas.

---

<sup>191</sup> Art. 6 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

A diferencia de la Ley, el Reglamento establece un apartado específico de definiciones. Señala las particularidades en la operación de la Comisión Intersecretarial que estipula la Ley y establece que el funcionamiento de la misma se señalará en el reglamento interno que para el efecto deberá crear la Comisión Intersecretarial en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento de la Ley.<sup>192</sup>

El cuarto y último capítulo titulado Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas, obliga a las autoridades federales a comprometerse a adoptar medidas para la protección y asistencia, quienes tomarán en cuenta recomendación de la Comisión. Asimismo será su deber ofrecer ayuda migratoria, información y orientación.

Con esta ley se ve un avance a nivel nacional en el cual se logra una estrategia nacional de seguridad y al mismo tiempo también se alcanza un pequeño desarrollo en materia de derechos humanos, una legislación sobre migración y desde luego que recae su importancia por la tipificación de la trata de personas como un elemento para combatirla e impulsarla ya que se encargó de proteger, atender y asistir a las víctimas, y sancionar al delincuente en el ámbito nacional.

#### **2.4.4 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

La iniciativa a una nueva ley surgió con la idea de obligar a todos los estados del país y el Distrito Federal a seguir sus principios, para tutelar la libertad y dignidad de las personas. Además su carácter general para atender el problema resulta más importante por ser la primera a nivel federal y ser la actualmente vigente.

---

<sup>192</sup> Análisis del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género. Cámara de diputados LX Legislatura, p.7

Los decretos de esta ley son firmados por el presidente Felipe Calderón el 13 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de este mismo año, de esta manera se fortalece el marco normativo del país en materia de trata de personas. Abroga la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Civil Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

La ley tipifica el delito de trata de personas y cada uno de los delitos que se le relacionan, reconociéndolos de acuerdo al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales como delitos graves. Tiene como fin la prevención, investigación, persecución y sanción estos delitos y al mismo tiempo determinar procedimientos penales.

El título primero corresponde a las disposiciones generales donde se definen términos con el objetivo de que la ley se interprete y aplique de la misma manera en todo el país para dar cumplimiento con sus objetivos.

Otro aspecto importante es que se determina la actuación del estado mexicano, señalando en el artículo 5 que será de su competencia cuando el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero pero que produzca efecto en el territorio nacional o al revés que se inicie, prepare o cometa aquí produciendo efecto en el extranjero; así como también cuando sean cometidos por la delincuencia organizada.

De los delitos en materia de trata que se sancionan en esta ley son la prostitución u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la esclavitud, las condiciones de siervo, la mendicidad forzosa, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos, experimentación biomédica en seres humanos. Además de protección

especial a menores de dieciocho años contra la utilización para actividades delictivas y la adopción ilegal.

Las sanciones contra los delitos mencionados oscilan entre los 5 a 30 años de prisión dependiendo el delito y entre un mil y 30 mil días multa, de acuerdo al artículo 41 las penas previstas se aplicarán también a quién prepare, promueva, inicie, facilite o colabore; las penas aumentarán cuando exista una relación familiar o parentesco, violencia, engaño, privación de la libertad, tratos crueles, cause daño o lesiones corporales, enfermedades físicas o psicológicas, produzca la muerte o suicidio entre otras.

En el título segundo se establece que se deben garantizar en todo momento los derechos de las víctimas al igual que la reparación del daño y eficacia en la investigación. Haciendo énfasis en la reparación del daño plena y efectiva conforme a la gravedad de los daños, reconociendo la reparación como un derecho de las víctimas, las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes.

Entre las formas de reparar el daño se comprende el pago a la víctima u ofendidos, la restitución de los bienes, el pago de los daños físicos, materiales, psicológicos así como del daño moral, la pérdida de oportunidades que de no haberse cometido el delito se tendrían, entre otras.

Puntea que las técnicas de investigación son tarea tanto de los policías asignados como del Ministerio Público, cuya meta es la extracción segura de las víctimas del lugar donde se encuentra mediante elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción, del mismo modo deberán recabar información en lugares públicos, solicitar información a empresas telefónicas e información sobre la actividad financiera del sujeto a investigación y seguimiento a la persona.

De acuerdo al artículo 59 se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de los delitos previstos en la ley, tendrán calidad de ofendido los familiares hasta cuarto grado, dependientes

económicos o aquella persona que tenga una relación afectiva. Las víctimas deberán ser tratadas con humanidad y con apego al derecho salvaguardando su atención física, psicológica y social.

En materia de protección establece que se evitará cualquier riesgo de revictimización, garantizando alojamiento cuando sea necesario, atención médica y psicológica, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo hasta su total recuperación, resocialización y rehabilitación.

Entre las obligaciones del Estado está brindar protección a la víctima, ofendidos y testigos, aún en el exterior mediante las representaciones diplomáticas quienes deben de ofrecer información, orientación, protección y asistencia. También será una obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal cubrir la reparación del daño cuando no sea cubierta total o parcialmente.

Será una responsabilidad asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, la víctima podrá ser repatriada voluntariamente y se le garantizará su seguridad, o bien también se le puede otorgar un permiso de residencia permanente.

Esta ley asigna un fondo para la protección y asistencia a las víctimas constituido por presupuesto de egresos de la Federación, por la enajenación de bienes, donaciones, aportaciones entre otros, el monto otorgado por el juez deberá resarcir los daños ocasionados por alguno de los delitos mencionados en la ley.

Además como resultado y en cumplimiento a la ley, se crea un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas y testigos cuya integridad se encuentre amenazada.

Asimismo en su artículo 84 la ley estipula la formación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presidida por el secretario de Gobernación integrada por algunas secretarías de Estado e institutos cuya labor es definir y coordinar una Política de Estado en materia de trata de personas.

La Comisión es la encargada de elaborar un Programa Nacional que incluirá estrategias y políticas para la prevención, protección, asistencia y persecución; el desarrollo de campañas de prevención y educación, convenios de colaboración inter institucional, informar a la población, recopilar datos estadísticos, facilitar la cooperación con otros países con la intención de cumplir con los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional.

A su vez cada las dependencias integrantes de la Comisión tienen distintas obligaciones de manera individual, pero encaminadas a coordinar, diseñar, apoyar y aplicar diversos programa, brindar protección y atención, además de crear medidas de prevención.

## **EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)**

### **Capítulo 3. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA INTERNACIONAL DE MUJERES (2006-2012)**

Como país de origen, tránsito y destino, México es vulnerable a las perniciosas redes del crimen organizado nacional e internacional que se dedican a la trata de personas, en general, es un delito que tiene pocas cifras, debido a las pocas denuncias que se hacen al respecto, sin embargo; se tienen cálculos que afirman que se ha incrementado el número creciente de mujeres sometidas a condiciones de trata con distintos fines.

Entre otras dificultades, no existe un mapa exacto de zonas y rutas de la trata de mujeres, justamente se caracteriza por su constante movilidad y tratantes que buscan evadir controles fronterizos, como resultado es necesario visualizar las acciones que el Estado ha ejercido y que debe realizar para garantizar jurisdicción sobre todo su territorio.

Una vez señalados algunos ordenamientos, es indispensable analizar la competencia de las autoridades federales para perseguir, investigar y sancionar el delito, apegándose a la protección de los derechos humanos.

La finalidad es enfatizar las fortalezas y debilidades respecto al marco de normatividad nacional e internacional con el fin de lograr avances a favor del problema de trata de mujeres.

#### **3.1 El cumplimiento de México en la normatividad a los Derechos Humanos y la Trata de Mujeres.**

En México, el cumplimiento en materia de derechos humanos ha observado en las últimas décadas avances significativos, la política actual que rige al país ha

incrementado su participación en materia de derechos humanos, impulsados por la ratificación del gobierno de diversos convenios internacionales a favor de la protección de los mismos.

Si bien se tenían carencias en la materia se ha ido fortaleciendo internamente con el reconocimiento a nivel internacional, el desafío actual que supone es implementar esa normativa internacional en la legislación federal y estatal, siendo el reto más importante superar los rezagos que subsisten y que impiden a los mexicanos y mexicanas gozar permanentemente de sus derechos.

Ciertamente se puede poner en duda su cabal cumplimiento, porque aún existen casos de violaciones en la materia dentro del país, que permiten la explotación de las personas y en particular la discriminación de sectores vulnerables, como lo son las mujeres.

Han pasado muchos años desde la ratificación de las primeras convenciones en materia de derechos humanos, intentando cumplir con el compromiso de hacer compatibles las leyes nacionales, pero ante las necesidades y demandas de la sociedad el primer logro significativo en esta materia fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1990 que tuvo rango constitucional en 1992, siendo 21 años después hasta el 2011 que se faculta a la Comisión a investigar violaciones graves de los derechos humanos y le otorga independencia a las comisiones de este ramo en los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

A pesar de este cambio la Comisión únicamente se encarga de atender quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, pero no cuenta con resoluciones de carácter jurisdiccional, por tanto solo emite recomendaciones las cuáles no son vinculantes ni obligatorias.

Otro de los avances es en el 2008 con el surgimiento del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH) que establece la política nacional en materia de derechos humanos, tuvo como eje



fundamental el reconocimiento y el respeto irrestricto de estos derechos<sup>193</sup> y además instituye el carácter obligatorio de la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas.

México, da un paso importante con la adopción de este nuevo PNDH, ya que es una medida efectiva para que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales, promueva la armonización de su legislación nacional a estas obligaciones, y consolide una política de Estado en materia de prevención, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.<sup>194</sup>

Lo anterior, es una muestra de la armonización del marco nacional con el internacional, si bien el avance más significativo es la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2011 fue un paso adelante en el tema, al incorporar el concepto de derechos humanos en la ley suprema de la nación, de acuerdo a Miguel Carbonell, la Constitución se armoniza de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos.<sup>195</sup>

En cuanto al enfoque al delito, como se ha reconocido a lo largo de la investigación, durante años atrás, México no plasmó en su legislación la trata de personas, por ende la inexistencia de una legislación específica para la trata de personas, hasta el 2006 estaba generando que al no recibir un castigo los tratantes, implícitamente se transmitía un mensaje de que los abusos eran aceptables, por tanto la trata de mujeres era un negocio redituable y un delito impune.

Asimismo, se entiende que la ausencia de una legislación en la materia facilitaba a

---

<sup>193</sup> Diario Oficial de la Federación [En línea] Disponible: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/VIH/Programa%20Nacional%20de%20derechos%20humanos%202008\\_2012/PROGRAMA\\_NACIONAL\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANO\\_S\\_2008\\_2012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/VIH/Programa%20Nacional%20de%20derechos%20humanos%202008_2012/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANO_S_2008_2012.pdf) 28/Agosto/2008

<sup>194</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Handbook on National Human Rights Plans of Action, Professional Training Series No. 10, Nueva York y Ginebra, 29 de agosto de 2002.

<sup>195</sup> Carbonell, Miguel. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. Septiembre 2012 [En línea] Disponible: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> 07/Septiembre/2012

los delincuentes para que pudieran cometer este tipo de delitos en todo el territorio nacional, porque al no estar legislado tampoco se consideraba un delito grave y por supuesto no se hacía énfasis en la prevención del delito y mucho menos de sanciones para los tratantes.

La actitud de los diputados y diputadas dejó ver que la defensa de un estado de derecho y la justicia en México no era una prioridad, además de que no tenían una conciencia del tema lo que impedía a su vez la existencia de un marco jurídico; mientras que también se demostraba que la protección de los derechos humanos que llevaba años siendo una responsabilidad no se garantizaba y quedaba únicamente plasmado en la teoría.

La legislación mexicana ha mostrado mejorías, en inicios del 2007 se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que aunque contribuye al tema de estudio en cuanto a los derechos humanos, no hace mención explícita de la trata de mujeres, el avance que presenta es por ser una medida en contra de la violencia de las mujeres, violencia sexual ligada a privación de la libertad basada desde una perspectiva de género y porque da pauta a la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en el 2009.

A finales del 2007, se creyó que contar con una ley específica contra la trata de personas era un notable progreso para combatir éste delito, por lo que se impulsó y aprobó una iniciativa de ley que garantizará un nivel mínimo de dignidad y protegiera la libertad de las personas, pero entre otras carencias, en esta ley se instauró un instrumento con un lenguaje frágil en la defensa de derechos humanos.

En efecto, se consideró un adelanto sólo porque se tenía una ley, es mejor tenerla que no tenerla. Mientras no existía, legalmente el delito de trata era invisible debido a que no estaba tipificado, lo que generaba que el Ministerio Público no podía iniciar una averiguación previa ni hacer todo el proceso porque no existía el

delito y en el mejor de los casos, se buscaba algún delito parecido.<sup>196</sup>

La creación de la ley, muestra el compromiso del Gobierno de México con el combate al delito, un problema fundamental es que no se dota a las autoridades de herramientas para hacerle frente, en ese momento se nota la presencia del delito, pero a su vez también se demuestra el desconocimiento del tema al acentuar en el artículo 6, que cuando haya consentimiento de la víctima se registrará por el artículo 15 del Código Penal Federal; es evidente que al estudiar el tema se entiende que si existiera un consentimiento de parte de la persona no hay delito de trata, podría hablar de alguna actividad ilegal como tráfico de migrantes o prostitución, pero no de trata de personas lo que puede existir es un sometimiento que no es sinónimo de consentimiento, y tampoco existiría una víctima si aprueba la actividad ilícita.

Entre otra de sus limitantes, la ley no tuvo la suficiente difusión para incentivar a la denuncia y como es de suponerse fue un peor obstáculo recibir denuncias anónimas sin ser tomadas en cuenta, también entre sus dificultades importantes fue la interpretación por tener un tipo penal muy amplio, que al mezclarse las conductas, medios y finalidades deban aproximadamente más de seiscientas formas de trata de personas.

Al crearse una ley, la idea era que cada entidad federativa debía regular el delito dentro de sus límites, pero como consecuencia de no tener una ley con alcance federal y en suma la ignorancia existente en cuanto al delito, tiene como problema resultante, entre otros, la imposibilidad de una armonización, esto es que cada entidad federativa, definía la conducta de trata de manera distinta, esta descoordinación entre los estados facilitaba a los delincuentes evadir la responsabilidad del delito al no existir acciones concretas para la persecución del delito, los resultados eran ineficientes.

Además la ley mostró déficit en su implementación debido a la gran cantidad de

---

<sup>196</sup> MORFIN, Guadalupe “La estadística: herramienta para la procuración de justicia a las víctimas de trata de personas”. Revista DFensor. Número 04, abril 2009, p.24

vacíos, además de que careció durante dos años de la entrada en vigor de su reglamento, situación que complicaba el desarrollo del Programa Nacional y los avances en la formación de la Comisión Intersecretarial, por ser el que describía sus funciones a cumplir a favor de la trata.

Si bien, fue calificada como una ley débil, a pesar de existir un texto no servía, porque para policías y jueces era un tema desconocido que les impedía detectar el delito, no tenían el conocimiento en atención de víctimas y mucho menos sabían cómo establecer sanciones.

En el 2011, se muestra un avance significativo en materia de trata, en la Constitución, con la reforma a los artículos 19,20 y 73 que incorporan a la trata como un delito grave, además de que el reconocimiento en la legislación genera una mayor difusión del delito comenzando a ser identificado por la población.

También un importante avance con la reforma es porque se obliga a los tres niveles de gobierno a garantizar un enfoque apropiado, de tal manera que no exista revictimización, esto es que se considera a quien ha sufrido la trata como una víctima que es necesario proteger y asistir, más no como una personas que ha infringido las disposiciones penales.

Igualmente se considera favorable la prisión preventiva, puesto que permite disminuir el riesgo de la víctima y el ofendido facilitando la investigación de tal manera que se eviten las amenazas u hostigamiento. De igual manera resulta importante la protección de identidad, con una aplicación adecuada puede ser un incentivo a denunciar y brindar seguridad tanto a la víctima como a los testigos.

La reforma tiene aún deficiencias, pero es el inicio para actualizar nuestro proceso penal y además es un progreso porque hace algunos años el tema no figuraba en la Constitución Suprema, al mismo tiempo con estas enmiendas se faculta al Congreso de la Unión para crear una Ley General.

En el 2012 el Congreso de la Unión dio continuidad al combate de este crimen, con la aprobación unánime de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar

los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos, entre sus objetivos surge para homologar conceptos en todo el país y sanciones, además de lograr armonizarse con los instrumentos internacionales, si bien es una ley joven actualmente podemos decir que tenemos una ley federal vigente, lamentablemente no se ha logrado homologar las leyes estatales y peor aún en varios estados de México no se tiene una ley estatal y junto a ello existe desconocimiento del tema.

El reto actual a nivel nacional es lograr homologar el concepto, porque de lo contrario la brecha de impunidad continua y la acción entre las autoridades se dificulta, dando pauta para que el delito no se sancione adecuadamente, si bien se reconoce que en los últimos dos años se aprobaron más leyes estatales que en pasados.

Por otra parte, es preciso reconocer que a diferencia de otras leyes, esta ley general desde su planteamiento tiene una perspectiva en derechos humanos, que resulta importante porque no solo tiene un enfoque criminal y se elaboró desde una perspectiva de las víctimas.

Si bien es cierto, por el lado penal se incrementa la sanción, constituyéndose por penas más severas en comparación con la anterior multa, se hace más hincapié y específica en qué consiste la reparación del daño, que tiene un mayor énfasis entendiéndola como la obligación del Estado y los Servidores Públicos, además de la obligación del tratante.

Se puede hablar de un avance en la legislación, por el simple hecho de tener una ley que reconoce como delito grave la trata de personas, conjuntamente con el establecimiento de la protección y asistencia a la víctima, así como la reparación del daño a las víctimas y ofendidos. Además representa un avance de mayor importancia, porque pone al problema en su justa dimensión constitucional y abre

la puerta para contar con mejores leyes, que permitan combatir este fenómeno de forma mejor coordinada y ordenada.<sup>197</sup>

Entre los avances también se considera importante que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, incorpora el reconocimiento del principio de no discriminación, si bien es sin profundizar porque no es una ley contra la discriminación, sería pertinente que puntualizara la no discriminación como una medida de protección a la víctima y a los ofendidos durante todo el proceso y posteriormente en la reinserción social.

Entre lo ganado apunta Rosi Orozco<sup>198</sup> es que la nueva ley obliga a los Ministerios Públicos de todo el país a investigar el delito de trata de personas por ley, lo que antes solo se hacía si había una denuncia.<sup>199</sup>

Una ventaja que se establece en la ley y sin duda marca la diferencia, es que se estipulan las competencias y facultades de las Secretarías de Estado, lo que garantiza el reconocimiento y trabajo en el tema con la formación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Un problema primordial es que los tratantes actúan con mayor rapidez que el Estado mexicano en la aplicación de la ley, por ende mientras se crea la ley se crean nuevas alternativas para cometer el ilícito y para evadir responsabilidad penal.

---

<sup>197</sup> Periódico la Crónica de hoy. [En línea] Disponible: <http://www.cronica.com.mx/notas/2011/591791.html> 10/Diciembre/2012

<sup>198</sup> Exdiputada federal. por el Dto II. Gustavo A. Madero. Fue Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura y actualmente Presidenta de la Comisión Unidos vs Trata, AC.

<sup>199</sup> Insuficiente, el esfuerzo de México contra el tráfico de personas: EU. [En línea] Disponible: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/06/20/insuficiente-el-esfuerzo-de-mexico-contra-el-trafico-de-personas-eu> 03/Febrero/2013

Actualmente no podemos decir que el problema central sea la ausencia de una ley, más bien la impunidad ha llevado a no dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Estado está obligado a garantizar su integridad física y emocional, pero es obligación de la sociedad aceptar este problema y verlo en todas sus dimensiones para exigir leyes que pongan fin a la impunidad y, sobre todo, obliguen a los gobiernos a poner en marcha programas de prevención e información.<sup>200</sup>

Asimismo, también es primordial poner atención porque nuevamente se está repitiendo el error que se cometió con la ley del 2007, puesto que han pasado varios meses desde que entró en vigor la ley del 2012 y no existe un reglamento que la fortalezca.

En cuanto al trabajo de México mediante las Secretarías, la Secretaria de Gobernación trabaja a través de la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Segob) en el nuevo reglamento para la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Trata de Personas, con ello se dará cumplimiento a la formulación de políticas públicas y acciones concretas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en colaboración con el UNIFEM, realizó a lo largo de 2005, junto con gobiernos y sociedad civil locales, propuestas de reforma a los códigos penales, de salud y asistencia social de todas las entidades federativas de la República mexicana.<sup>201</sup>

Se ha logrado incorporar el tema pero en el caso de la Secretaria de Seguridad Pública se visualiza como crimen organizado, teniendo mayor visibilidad el narcotráfico, si bien entre sus actividades de aportación se registra que distribuyó

---

<sup>200</sup> “La explotación sexual comercial infantil y la trata de personas: esclavitud del siglo XXI”, Revista DFensor. Número 04, abril 2009 p.3

<sup>201</sup> Aplicación legislativa en México del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Op cit. p.120

trípticos para la prevención del delito que incluía la trata de personas, esto con el propósito de difundir la cultura de la legalidad y fomentar la denuncia ciudadana.<sup>202</sup>

La Secretaría de Educación Pública entre sus actividades referente a la trata, no ha tenido avances directamente referentes a la trata de mujeres, a pesar de que la ley marca como una labor el diseño de módulos de prevención para los distintos ciclos escolares, pero sí ha incrementado su participación en cuanto a género, mediante la elaboración de cápsulas televisivas promoviendo la no violencia y la equidad de género, además de la prevención de la violencia en preescolar y la equidad de género, ambas con la finalidad de prevención y disminución de la violencia apeguándose a los compromisos internacionales.

En apego a la Campaña internacional de “Corazón Azul”, la Secretaría de Salud difunde a través de su campaña “Sueños rotos”, diversas gacetas informativas con el fin de cumplir con lo establecido en la ley, que marca entre sus labores el apoyo psicológico, la atención física personalizada y especializada a víctimas. Además también se encarga de promover el derecho a la atención legal y cumple con la creación de una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos a la salud.

La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados a través del Instituto Nacional de las Mujeres, destinó a la Secretaría de Turismo, un presupuesto, para llevar a cabo acciones específicas para el combate a la trata de personas y la igualdad de género para el ejercicio fiscal 2011.<sup>203</sup> Si bien el enfoque es únicamente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescente, mientras que al grupo de las mujeres se encaminan en el sentido de género más no en el de trata, el problema de esta secretaria es que dejan a un lado las otras modalidades de la trata.

---

<sup>202</sup> Tercer Informe de la Presidencia de Felipe Calderón. [En línea] Disponible: [http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/TercerInformeEjecucion/1\\_12.pdf](http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/TercerInformeEjecucion/1_12.pdf) 10/Septiembre/2011

<sup>203</sup> Secretaría de Turismo. [En línea] Disponible: [http://www.sectur.gob.mx/PDF/planeacion\\_estragica/CodigoConducta\\_derechosninosCULTURATURISTICA.pdf](http://www.sectur.gob.mx/PDF/planeacion_estragica/CodigoConducta_derechosninosCULTURATURISTICA.pdf) 1/Junio/2013



Muestra de lo anterior es la creación del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, es una idea que al menos en teoría resulta interesante considerando que las zonas turísticas son especialmente susceptibles a enfrentar al delito de la trata y teniendo como fin la protección de los derechos.

Otro avance importante de la ley fue la creación de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas que fue creada en el 2012, por la Procuraduría General de la República (PGR), siendo su responsabilidad la investigación y persecución de los delitos de trata de personas cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, con la intención de que en todo momento se garantizaría el cumplimiento a los derechos humanos. Si bien el problema actual es que el cambio de gobierno puede afectar el interés y desarrollo en el tema.

Entre las labores de la Comisión Intersecretarial fue la creación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012, el inconveniente fue que tuvo un retraso en la emisión del Programa, que aunada a condiciones del entorno social, permitió el incremento de la delincuencia organizada y mantenimiento de condiciones de vulnerabilidad social y económica.<sup>204</sup>

Tomando en cuenta que el papel de la Comisión es a nivel nacional, es impredecible la capacitación a fondo de los integrantes de la misma para que no incurran en errores en la elaboración del programa así como lo ha hecho el poder legislativo con la ley, tal como señala Miguel Ontiveros<sup>205</sup> en su artículo *“El Derecho Penal frente a la Trata de Personas”* la ley incurre en un error al hacer

---

<sup>204</sup> De acuerdo a la “Propuesta Técnica para las asesorías para identificar los factores que permiten la trata de personas en el sector turístico, e instrumentación de mecanismos de acción para los diferentes sectores: académico, empresarial, laboral e institucional; para el combate a la problemática desde la óptica de la prevención.” p. 5

<sup>205</sup> Egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor en Derecho Penal y Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca, ex titular de la Subprocuraduría General de la República, secretario general académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)

mención de explotación laboral, lo que correctamente se pretende sancionar mediante el Protocolo son los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, mientras que la explotación laboral es un problema de juicio laboral y no penal.<sup>206</sup>

Si bien podemos identificar un avance notable con las reformas y creación de leyes, durante muchos años en la normatividad nacional no se contaba cómo tipo penal la trata de personas, actualmente el Código Penal presenta un profundo vacío únicamente se menciona cuando se cita en el artículo 85 entre los delitos que no se concederá la libertad preparatoria a:

“Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”.

O bien en el título del Capítulo V titulado “Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.” Y en el Capítulo VI Lenocinio y Trata de Personas que no hace ninguna mención en los artículos, únicamente se menciona en el título. O bien en el 2007 se agrega el Capítulo VII Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental, sin embargo no profundiza en la sanción y se confunde con otros delitos como el Lenocinio.

Entre los esfuerzos institucionales, destaca la creación, en enero de 2008, de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas, es importante por haber sido creada, para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y para atender a

---

<sup>206</sup> ONTIVEROS, Miguel. “El Derecho Penal frente a la Trata de Personas”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto Jurídico de Investigaciones de la UNAM. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/16.pdf>

víctimas de trata de personas, pero fue un retroceso en materia de atención a víctimas de trata, ya que en el 2011 se transfirieron sus recursos a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas (PROVICTIMA), que está próxima a desaparecer.

Con la creación de la Fiscalía Especial, México demostró un incremento en la atención a los casos de sobrevivientes de trata de personas y violencia de género a nivel nacional. De acuerdo con la sucesora Fiscalía Especial para la atención de delitos violentos contra las mujeres (FEVIM), entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007 se reportaron 3,607 incidentes. Mientras que la FEVIMTRA registró 20,165 casos atendidos en los centros de atención integral entre 2008 y 2011; además de registrarse 785 averiguaciones previas por hechos de violencia hacia mujeres del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2011, de las cuales 198 fueron por trata, pero sólo fueron determinadas 102.<sup>207</sup>

En los esfuerzos por prevenir el gobierno de México, ha capacitado a los funcionarios públicos y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cifras relevantes en el 2007 se aprobó una partida presupuestaria para la trata de personas, especialmente para la prevención pero también en algunos casos para la asistencia. Además se aprobaron 70 millones de pesos para el albergue de FEVIMTRA<sup>208</sup>; siendo este el único a nivel Latinoamérica.

Hasta diciembre de 2009, 23 entidades federativas habían tipificado el delito de trata de personas.<sup>209</sup> Mientras que al 2012 solo 21 estados contaban con legislación en materia de trata, en su código penal estatal o mediante una ley estatal, <sup>210</sup>muestra de que todavía falta mucho trabajo por realizar, es claro que partiendo de la idea de que en todos los estados hay trata, resulta necesario

---

<sup>207</sup> Informe de rendición de Cuentas de la Administración Pública 2006-2012. p.90-92

<sup>208</sup> Trata de personas en México. Avances y desafíos.

<sup>209</sup> BOLETÍN INFORMATIVO • Derechos Humanos: Agenda Internacional de México DGDH. SRE. No. 168 • 19 de marzo de 2010

<sup>210</sup> CARMONA, Leonard. La trata de mujeres, niñas y niños con fines de explotación sexual, en el escenario de la mundialización: Estudio de caso México. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, p.90-91

asumir un compromiso y armonizar las leyes estatales con la federal, que todo el país tenga el mismo tipo penal y sanciones para que los tratantes no busquen evadir la ley huyendo de un estado a otro.

El 23 de septiembre de 2012, Día Internacional para la Erradicación de la Trata de Personas, el presidente electo Enrique Peña Nieto, afirmó su compromiso con la nueva Ley General para prevenir, sancionar y erradicar delitos en materia de trata de personas y a su vez asume el compromiso a los derechos humanos.<sup>211</sup>

Es cierto que sí ha habido un progreso en la promoción y respeto de los derechos de la mujer en el país, pero hasta el momento han sido insuficientes, ya que sigue siendo posible que un individuo o un grupo organizado coaccione, amenace o quite la libertad de otra persona, lo que sin duda es una muestra de la omisión por parte del Estado o de las autoridades.

Las normas y los programas no han sido apropiados, además que han resultado insuficientes, pero la dificultad principal es como se pretende evitar una violación si la aplicación de normas y sanción son débiles.

A pesar de que en los últimos años ha habido avances en el marco jurídico que tipifica la trata de personas, los ámbitos en los que muy poco se ha logrado avanzar son los relativos a las políticas de prevención, investigación y persecución del delito, así como en la protección y atención adecuada a las víctimas.<sup>212</sup>

Si bien la perspectiva de las leyes con un enfoque en derechos humanos obliga de algún modo a que los servidores públicos luchen para combatir la violencia de género y la trata de mujeres mediante políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y brindar atención y asistencia a las víctimas.

Así también se puede notar un avance con la creación de la Comisión Especial de

---

<sup>211</sup> Periódico El Universal [En línea] Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/872178.html> 25/Septiembre/2012

<sup>212</sup> AZAOLA, Elena. La trata de personas en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2012 p.136

Lucha contra la Trata de Personas en la Cámara de Diputados el 11 febrero de 2010, para dar seguimiento a la problemática, surgiendo como idea revisar el marco jurídico mencionado anteriormente.

México no cumple totalmente con los estándares mínimos para eliminar la trata de personas; sin embargo, lleva a cabo esfuerzos significativos en ese sentido. Para que una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas sea completa debe tener en cuenta la necesidad de revisar y modificar, cuando sea necesario, el marco legislativo en que se desarrolla.

Ello implica las diversas reformas legislativas requeridas para que las leyes internas de un Estado sean conformes a las normas internacionales de derechos humanos y para que la trata de personas se tipifique como delito en la legislación penal interna. Además se requiere un análisis de las leyes de migración y otras leyes pertinentes para que en ellas se defina la “trata de personas” y faciliten la tarea de dar una respuesta coherente y completa a la trata en el marco de la legislación nacional.

### **3.2 Participación de México en Organizaciones Internacionales de Protección a la Mujer víctimas de trata.**

En el ámbito internacional, se establece el compromiso de los Estados con diversas organizaciones, ciertamente este compromiso no posee un efecto obligatorio, pero representa un deber ante la comunidad internacional por el reconocimiento y aceptación que se le otorga, que sirven para regular la convivencia, promueven la ayuda, la cooperación, la justicia, el desarrollo con el fin de proteger a las personas.

Por su parte los organismos internacionales trabajan en el desarrollo de una perspectiva integral de carácter global para prevenir, proteger y sancionar los derechos humanos en cada uno de los Estados.

México no ha sido la excepción y está inscrito en distintos organismos, permitiendo de esta manera tener una mejor comunicación con los demás países y una buena imagen ante el mundo.

Justamente su política exterior en materia de derechos humanos se basa en la cooperación con organismos internacionales, pretendiendo mejorar la situación de derechos humanos en el país.

La presencia de oficinas de organizaciones internacionales en México son una herramienta para facilitar un trabajo en conjunto, en cuanto a la presencia en la Organización de las Naciones Unidas el trabajo ha sido muy temprano considerando que fue de los 51 países fundadores.

Evidentemente ha sido la principal organización promotora de los derechos humanos de México, para el tema que compete, los esfuerzos se han enfocado de manera general al tema de delincuencia transnacional organizada donde se hace mención de la trata de personas.

México es miembro de la OIM desde 2002, pasó de observador a miembro pleno de la OIM, pero abrió su oficina hasta marzo de 2005; sus contrapartes son la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional de Migración (INM), aunque también coopera con otras instancias como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Sistema DIF, la Procuraduría General de la República (PGR), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Congreso de la Unión.<sup>213</sup> Las actividades de la OIM se llevan a cabo en colaboración con instituciones gubernamentales, ONG y organizaciones internacionales.

En el 2004 el gobierno de México, junto con la OEA y la OIM iniciaron un proyecto denominado “Combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas en México”, el cual tiene una visión de respeto a los derechos humanos.

---

<sup>213</sup> Organización Internacional para las Migraciones. Misión en México [En línea] Disponible: <http://www.oim.org.mx/index.php?acc=BreveH> 10/Marzo/2013

También se creó el Programa de Asistencia Directa a Víctimas México que procura la protección inmediata de las de la Trata de la OIM víctimas, identificando sus necesidades básicas a corto y mediano plazo. En el marco de dicho programa, de 2005 a 2009, OIM brindó asistencia a más de 165 personas víctimas del delito de trata o de tentativa de trata.<sup>214</sup>

Únicamente considerando a México como país de destino o de explotación en el proceso de trata. El 70% de estas personas fueron víctimas de trata laboral, 28% de trata sexual y 2% matrimonio servil. Más del 70% de las personas atendidas eran personas menores de edad.”<sup>215</sup>

Es hasta septiembre del 2010 que se lanzó en México para los estados fronterizos de Chihuahua y Chiapas. Está co-organizada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con la colaboración en la frontera sur, del Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.<sup>216</sup> Esta campaña cuenta con canales de televisión y emisoras de radio locales.

Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) lanzan la Campaña dirigida a jóvenes “Jugar con marionetas es divertido, jugar con personas no es diversión...¡es trata!”, para hacer de su conocimiento el tema de la trata de personas y cómo prevenirla.

Mientras que a la OIT, México ingresó el 12 de septiembre de 1931, pero es hasta el 5 de enero de 1995 que la Oficina Internacional del Trabajo y el Gobierno de

---

<sup>214</sup> Hélène Le Goff, Thomas Lothar Weiss. La trata de personas en México: Diagnostico sobre la asistencia a víctimas. Organización Internacional para las Migraciones Misión México. México DF 2011 p. 12

<sup>215</sup> Organización Internacional para las Migraciones. Programa de prevención y combate a la trata de personas [En línea] Disponible: [http://www.oim.org.mx/mini\\_s/a\\_trata/](http://www.oim.org.mx/mini_s/a_trata/) 15/Abril/2013

<sup>216</sup> Organización Internacional para las Migraciones. [En línea] Disponible: [http://www.oim.org.mx/mini\\_s/trata/index.html](http://www.oim.org.mx/mini_s/trata/index.html) 10/Julio/2012

México, firmaron un acuerdo para el establecimiento de una Oficina en la Ciudad de México y abrió sus puertas el 5 de febrero de 1955<sup>217</sup>

A pesar de los años que lleva este acuerdo, la relación entre la organización y la trata de mujeres en la región no es un tema prioritario, lo más apegado es que se hace mención del trabajo decente para las mujeres en tiempo de crisis.

Considerando que la OIT reconoce el trabajo forzado y la trata de personas como delitos que se cometen con frecuencia en el contexto de las violaciones de la legislación del trabajo y que conducen a procesos penales<sup>218</sup>, es importante constituir un proyecto que conduzca al trabajo contra la trata de la organización con las dependencias del gobierno mexicano.

La presencia de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) lleva en el país 30 años, es decir desde 1982, trabaja con el gobierno de México a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)<sup>219</sup>, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Entre sus funciones de la COMAR es promover y establecer relaciones de colaboración con dependencias del gobierno, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, de ahí el trabajo en conjunto con el Instituto Nacional de Migración (INM) y con algunos organismos de la sociedad civil como Sin Fronteras, I.A.P., Amnistía Internacional Sección Mexicana.<sup>220</sup>

---

<sup>217</sup> Organización Internacional del Trabajo. Historia de la oficina de la OIT en México [En línea] Disponible: [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=63&Itemid=64](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=64) 10/Noviembre/2012

<sup>218</sup> El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra 2009 p.25

<sup>219</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) [En línea] Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/otr/acnur.htm> 23/Enero/2013

<sup>220</sup> Guía de orientación para refugiados sobre trámites migratorios y administrativos en México. ACNUR, COMAR, INM. México, 2008 p.6



El objetivo en común de los organismos citados anteriormente es garantizar el acceso a las personas en necesidad de protección internacional incluyendo de esta manera a la trata de personas.

En la Guía para la protección de los refugiados en México se establece quien es un refugiado señalando asimismo que no todas las víctimas de trata son refugiadas. Sin embargo, es importante garantizar: que los solicitantes de asilo y refugiados no lleguen a ser víctimas de trata.

Y aquellas personas que han sido víctimas de trata y temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen, o que temen ser víctimas de trata, tengan acceso a un procedimiento de determinación de la condición de refugiado.<sup>221</sup>

En el 2012 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) entregó un Reconocimiento Institucional por la Igualdad y la No Discriminación a la representación en México de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR)<sup>222</sup>

Ante las labores en favor de los derechos humanos México suscribe un acuerdo el 1 de julio de 2002, para el establecimiento de una Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), en su enfoque hacia los derechos humanos, hace énfasis en las mujeres y género.

El OACNUDH fue invitada por la Secretaría de Gobernación en el año 2007, a participar en la construcción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH).

---

<sup>221</sup> Guía para la protección de los refugiados en México. Oficina del ACNUR en México. p.12 [En línea] Disponible: [http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/uploads/tx\\_refugiadosamericas/Guia\\_para\\_la\\_proteccion\\_de\\_los\\_refugiados\\_en\\_Mexico](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/uploads/tx_refugiadosamericas/Guia_para_la_proteccion_de_los_refugiados_en_Mexico) 05/Mayo/2013

<sup>222</sup> Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para los Refugiados [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/mexico-acnur-recibira-reconocimiento-institucional-por-la-no-discriminacion/> 14/Mayo/2013

Entre sus acciones en materia de trata la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y el Posgrado de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) en el 2011 convocaron a instituciones, organizaciones y personas interesadas a un seminario titulado “ Los Derechos Humanos y la Trata de Personas en México” con el fin de visibilizar la problemática, entender desde una perspectiva de derechos humanos y conocer los marcos, instancias, acciones y propuestas referentes al tema.

Entre las participaciones más relevante de México se encuentra en abril de 2010 con la participación en la campaña de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada “Corazón Azul”, donde se convirtió en el primer país del mundo en adoptar oficialmente la campaña para prevenir este grave delito desde una óptica multi-institucional, coordinada e integral, con la participación de un importante número de secretarías, instituciones federales, empresas e individuos. Estos esfuerzos son liderados por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los delitos en materia de Trata de Personas, la Dirección General de Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la ONUDD.<sup>223</sup>

Posteriormente a la campaña antes citada y considerando que la trata es un problema para la salud física y psicológica uno de los resultados fue que en el 2012 la Secretaría de Salud difundió información en las escuelas sobre la interrupción legal del embarazo a través de una campaña para prevenir la trata de personas, cuyo título es “El Trabajo de Mi Vida”.

Si bien en este ámbito el trabajo de la OMS no ha tenido gran impacto en el tema de la salud en atención a víctimas de trata entre sus proyectos, considerando que se vuelve un tema de salud pública, sería interesante que implementará algún enfoque de la trata y las enfermedades de transmisión sexual, las consecuencias

---

<sup>223</sup> Campaña "Corazón Azul-México" contra la trata de personas finalista de los UN21 Awards 2012 [En línea] Disponible: <http://www.unodc.org/blueheart/es/mexico/UN21awards2012.html> 26/Diciembre/2012

del daño psicológico haciendo énfasis que de no recibir un tratamiento adecuado se agudiza el problema y genera crisis emocionales, baja autoestima, depresión, trastornos del apetito y sueño, además de dar tratamiento contra las drogas y el alcohol que comúnmente son herramientas en la trata para el sometimiento.

Entre otros temas de salud por atender se encuentran las violaciones u otros actos sexuales, los embarazos no deseados en las víctimas partos prematuros, bajo peso en el recién nacido, abortos forzados o pérdida fetal.

Indudablemente las organizaciones internacionales han jugado un papel elemental pero a nivel nacional es necesario que se complementen con las instituciones u organizaciones mexicanas, lo que implica que estas incrementen su labor en materia de trata.

Esto es, que se vuelve necesario que los organismos internacionales establezcan vínculos para fortalecer sus avances actuales, demostrando de esta manera una coherencia a nivel internacional de la cual pueden ser partícipes y de esta manera se pueda promover una participación nacional.

El INM que como antes se menciona ha trabajado en conjunto con la OIM, indudablemente se apega a la legislación migratoria vigente, pero sus programas se enfocan básicamente a los migrantes y hay poco o nulo enfoque a las víctimas de trata, muestra de lo anterior es el Programa Paisano, que desde los ochentas ha estado operando con el Gobierno Federal, pretende garantizar el cumplimiento de los derechos de los mexicanos al retornar temporal o definitivamente recibiendo un trato justo una orientación adecuada y respeto a sus derechos humanos<sup>224</sup>, este programa resulta interesante en diversos sentidos, por una parte representa el esfuerzo del gobierno mexicano y por otra sería interesante que se extendiera un vínculo para prevenir que los migrantes puedan ser víctimas de trata o bien quienes ya son víctimas reciban atención especializada.

---

<sup>224</sup> Programa Paisano. OIM México-INM 2011 [En línea] Disponible: [http://www.oim.org.mx/pdf/Dossier\\_PP.pdf](http://www.oim.org.mx/pdf/Dossier_PP.pdf) 30/Noviembre/2012

De igual manera se podría implementar capacitación para los grupos beta en materia de trata para que asistieran y extendieran su protección a las víctimas considerando que son grupos operativos para la protección de los migrantes y la protección de los derechos humanos, distribuidos principalmente en los estados fronterizos de México ofreciendo servicios de orientación, rescate, salvamiento, asistencia social humanitaria, asistencia legal, primeros auxilios entre otros.

Pese a los avances de la legislación internacional en materia de derechos humanos, las organizaciones que específicamente se dedican a la trata de personas son pocas y muy jóvenes, mientras existe escasez en los estudios y con cifras inexactas que complican plasmar la realidad y dificultad el poder ejercer una ayuda.

Es relevante señalar que la sociedad civil organizada contribuye a proteger y monitorear la vigencia de los derechos humanos en el país. México está abierto al cuestionamiento y acepta la participación ciudadana como un componente esencial de un genuino proceso democrático.<sup>225</sup>

Por tanto, la sociedad civil es un mediador que llena los vacíos existentes por las políticas públicas, en materia de trata son importantes contribuyendo con los grupos de trabajo enormemente a las tareas de prevención, además de aportando nuevas iniciativas a favor de la víctima y en contra de los tratantes.

Tu voz, Alianza contra la trata de personas en México, es una alianza tripartita entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad civil iniciando su trabajo en el 2010, con el apoyo del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, la Panamerican Development Foundation, socios privados como Fundación Telefónica, MTV Latinoamérica y Fundación Cinépolis, cuyo objetivo es enfocarse a los jóvenes a través de la prevención de la trata de personas por medio del desarrollo de estrategias.

---

<sup>225</sup> Liliana Padilla Rodríguez. Hacia un nuevo momento en la política exterior de derechos humanos de México. Revista Mexicana de Política Exterior, núm 95 .Marzo - Junio de 2012 pp. 74-75

Asimismo la lucha por la igualdad social surge a partir de la lucha de la sociedad misma, siendo además uno de los temas de discusión en las mesas de las organizaciones no gubernamentales (ONG), es por ello que participan más activamente en la formulación y la evaluación de políticas públicas y difunden en el ámbito internacional su opinión y experiencia sobre la situación de derechos humanos en el país.<sup>226</sup>

### **3.3 Cumplimiento de México en el compromiso Internacional sobre Trata de Mujeres**

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que fue ratificada por México en 1974, y en atención al principio *pacta sunt servanda* el Estado mexicano al firmar y ratificar un tratado está obligado a dar cumplimiento al mismo.

Por tanto tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad a las obligaciones establecidas principalmente en los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>227</sup> Además de otros instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes.

Es importante reconocer los derechos humanos porque es en beneficio de toda la humanidad, por tanto el Estado tiene la obligación de respetarlos y protegerlos mediante todas sus autoridades, así como de abstenerse de cualquier conducta que directa o indirectamente lesione, afecte o extinga los mismos.

Entre otros esfuerzos de tiempo atrás, México enfatiza su compromiso en La Ley del Servicio Exterior Mexicano que insta en su artículo 2, fracción II, el compromiso de proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho

---

<sup>226</sup> *Ibidem* p. 75

<sup>227</sup> La Trata de Persona en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Intranet Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos México- Intranet. [En línea] Disponible: [http://www.hchr.org.mx/intranet/index.php?option=com\\_phocadownload&view=file&id=39:concepto-oacnudh-trata-de-personas&Itemid=100](http://www.hchr.org.mx/intranet/index.php?option=com_phocadownload&view=file&id=39:concepto-oacnudh-trata-de-personas&Itemid=100) 31/Mayo/2013

internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero además de señalar en su artículo 44 fracción I que corresponde a los jefes de oficinas consulares proteger en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional.

Mencionado lo anterior se entenderá que el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos y reparar los daños producidos por dicha violación, en acuerdo al Derecho Internacional de los derechos humanos.

El enfoque de la política exterior mexicana durante el periodo 2006-2012, que corresponde al periodo de gobierno de Felipe Calderón, a diferencia de otros sexenios fue en contra del crimen organizado; parecería ser favorable para el tema de estudio, pero se enfocó básicamente a enfrentar el narcotráfico atentando en contra de la seguridad nacional y por ende esto relegó los derechos humanos, a pesar de tener entre sus ejes inicialmente la promoción activa de éstos en el plano nacional e internacional, además de incrementar la participación en organismos internacionales, así como foros multilaterales, promoviendo el respeto a los derechos humanos y el desarrollo humano sustentable.

Ante el reconocimiento de las mujeres en la agenda nacional como uno de los grupos vulnerables, se establecieron instrumentos concretos con el fin de brindar protección, así como también de dar cumplimiento a nivel internacional a la defensa de los derechos humanos específicamente a favor de este sector, como es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia que da cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y también a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que a su vez también menciona la trata como una forma de violencia en su artículo 2.

Para continuar con este compromiso que asumió, la Secretaría de Relaciones Exteriores en acuerdo con UNIFEM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron en junio de 2003, el Proyecto 00013587 (MEX/03/003)

“Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en materia de los Derechos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores”. El proyecto contribuye a la formulación de condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres y para erradicar la violencia y todas las formas de discriminación en su contra de conformidad con los preceptos establecidos en las convenciones y conferencias internacionales de las que México es Estado Parte.<sup>228</sup>

Ante el reconocimiento de la trata de personas como un delito internacional es necesaria la inclusión del marco internacional a nivel nacional. El problema esencial en materia de aplicación de tratados internacionales en el interior de un Estado consiste en la armonización de las normas internacionales a su derecho interno.<sup>229</sup> Lo que ha implicado un reto para el poder judicial para lograr armonizar la ley nacional a lo internacional y no contraponerse al estándar internacional.

En un enfoque hacia la trata se puede identificar que el Estado mexicano se dio a la tarea de sumarse al compromiso a nivel internacional mediante la adhesión a Convenciones muy antiguas, entre ellas la Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores de 1921, la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad de 1933, el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena de 1950, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994.

Con esto se puede afirmar que si bien es cierto que desde hace muchos años hubo inicios a nivel internacional de convenciones contra la trata de personas a las que se adhirió México, presentan grandes vacíos y además no se reflejó en la

---

<sup>228</sup> Trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas en la legislación penal, de salud y asistencia social en México. SRE: UNIFEM: PNUD. México 2006. p.5

<sup>229</sup> Manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez. Instituto Nacional de las Mujeres. México D.F. 2002 p.10

legislación nacional el tema de la trata, la aproximación es únicamente a la esclavitud o bien se llegó a hacer mención solamente de la explotación sexual.

A pesar de la existencia de diversos instrumentos que venían formando parte del derecho vigente que regía al país, el referente real a nivel internacional es en el 2003 con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que logra un consenso en todo el mundo acerca de la penalización de acciones de trata de personas.

En sus inicios ante la ratificación los Estados Parte del Protocolo, como en el caso de México, tienen incipiente o escaso conocimiento acerca de sus propias realidades nacionales y/o limitados avances y medidas que reportar.<sup>230</sup>

México al dar cumplimiento al Protocolo de Palermo a su vez está acatando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la prohibición a la esclavitud, la trata de esclavos y mujeres. Asimismo también "Convención de Belem Do Para" que reconoce la trata como una forma de violencia

De acuerdo al artículo 5 del Protocolo de Palermo, México al igual que los Estados firmantes tuvo como responsabilidad penalizar el delito para ello se comprometieron a acatar medidas necesarias para tipificar como delito la trata en su legislación nacional, de ahí surge la creación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que ciertamente en apego al compromiso, pero fue creada cuatro años después del protocolo, por tanto en el 2007 es el primer intento que reconoce el delito; pero es hasta el 2012 que se crea una ley más apegada a lo estipulado.

Actualmente aunque existan dos instrumentos nacionales referentes a la trata, la definición que sigue vigente es la estipulada internacionalmente en el protocolo. Si

---

<sup>230</sup> Aplicación legislativa en México del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Op. cit.p.95



bien, no todo se adoptó igual, algo positivo que se puede visualizar en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos es que México si contemplo delincuencia organizada nacional o transnacional en su artículo 63, mientras que el Protocolo de Palermo en su ámbito de aplicación sólo atendió la trata de personas desde el contexto del crimen organizado transnacional, y excluyó el problema de trata al interior de los Estados, con lo que se hizo de lado el hecho de que la trata de personas no necesariamente implica cruce de fronteras, sino que varios casos se cometen en el territorio de un mismo Estado.<sup>231</sup>

El protocolo tiene entre sus objetivos la asistencia, la prevención y el combate a la trata, mientras que la ley lo establece en su capítulo II y también en las facultades de las Secretarías de Estado, asimismo al igual que el Protocolo habla sobre la protección de la víctima, pero aumenta la reinserción a la sociedad.

Las medidas previstas en el Protocolo de acuerdo al artículo 14 se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. México lo más apegado al término de no discriminación es en el artículo 3 de la Ley General que hace referencia al artículo 1º de la Constitución sobre la prohibición de la discriminación, sin embargo México no es tan específico, no enfatiza en que la ley se aplica de forma no discriminatoria a las víctimas, por el simple hecho de ser víctimas.<sup>232</sup>

De acuerdo a la reforma del artículo 20 de la Constitución sobre el resguardo de identidad y datos personales mencionada en el capítulo anterior podemos decir que está armonizado con el artículo 6.1 del Protocolo de Palermo que habla de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas.

---

<sup>231</sup> Programa de Capacitación y Formación Profesional en derechos humanos. La atención a personas víctimas de trata. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, D.F. 2011 p.12

<sup>232</sup> Ley modelo contra la trata de persona. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York 2010 p.7

Independiente al Protocolo de Palermo el compromiso de México a nivel internacional se ha visto reflejado en otros rubros; al ser signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se comprometió a considerar la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer, tal como lo establece la misma, junto con la violación, el abuso sexual, la tortura, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual.<sup>233</sup>

Así también la ley vigente cumple con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

También debe referirse el cumplimiento de México mediante esta ley a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, de acuerdo a lo establecido por un lado el Estado mexicano asegura la compatibilidad de su derecho interno en concordancia a sus obligaciones jurídicas internacionales, asimismo estos principios contemplan también en el término víctima a la familia inmediata cuando la ley señala asimismo asistencia, protección y reparación del daño a la víctima y personas ofendidas.

En el sexto informe de la SRE hace mención a que México participa activamente en los esfuerzos regionales, siendo una muestra de eso que el 12 de julio de 2011, suscribió junto con Estados Unidos y los países de Centroamérica una Carta de Intención no Vinculante para Promover la Coordinación de Acciones para Contrarrestar y Sancionar los Delitos de Trata y Tráfico de Personas.

Asimismo los Estados tienen la obligación de generar nuevas formas de cooperación bilateral y multilateralmente en contra del delito, con miras a explorar posibilidades para mejorar los mecanismos e instrumentos de cooperación en otros ámbitos de combate al crimen organizado.

---

<sup>233</sup> Análisis del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género. Cámara de diputados LX Legislatura. México 2008 p.12

Hasta hace apenas algunos años la constitución mexicana al visualizarse en comparación con otros ordenamientos jurídicos, presentaba un rezago por no incluir temas que se discuten en el marco internacional como lo son los derechos humanos y la trata de personas que por supuesto en 1917 eran un tema desconocido, por tanto las reformas del 2011 muestran el reconocimiento de nuevos problemas a la legislación y el compromiso del Estado a sus habitantes.

Además anteriormente a esta reforma constitucional los tratados internacionales que se ratificaban por el Senado y publicados en el Diario Oficial se encontraban en segundo plano inmediatamente después de la Constitución pero por encima de las leyes federales y locales,<sup>234</sup> es decir existía una supremacía constitucional, siendo la cúspide de todo el orden jurídico.

Actualmente desde la perspectiva de los derechos humanos la reforma de la Constitución del 2011 es un avance, porque se elevaron los tratados internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel de la Constitución, esto implica que los tratados internacionales se interpretarán en conjunto con el ordenamiento jurídico mexicano. Además supone el principio pro persona, justo como su nombre lo dice esto es en beneficio de la personas y deben aplicar las normas que brinden la protección más amplia de sus derechos humanos.

Es cierto que se han incrementado las participaciones y se ha dado continuidad al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas muestra de esto es México asistió a dos reuniones de expertos, celebradas en Viena, Austria, del 13 al 15 de septiembre de 2011 y del 30 de al 1o. de junio de 2012). En la primera reunión, nuestro país contribuyó con las respuestas a un cuestionario en el que informó sobre el marco jurídico nacional y la situación de dicha problemática. En el

---

<sup>234</sup> Congreso Internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres: propuestas. Secretaria de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. México 2005 p. 11

segundo encuentro, México participó como panelista y compartió las mejores prácticas sobre prevención y protección de las personas objeto de tráfico ilícito.<sup>235</sup>

La Sexta Conferencia de los Estados Parte (6ª COP) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde presidió las sesiones del grupo de trabajo en Octubre del 2012.<sup>236</sup>

Comúnmente al hablar de delincuencia organizada transnacional se hace referencia únicamente al tráfico de drogas, esto hace referencia a que México da mayor importancia a la seguridad y no se le da la misma atención a la trata, muestra de esto es la Declaración Conjunta sobre Crimen Organizado y Narcotráfico el 5 de diciembre de 2011, Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Cooperación contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 12 de noviembre de 2012

Ciertamente se han mencionado diversas medidas y tratados que ha suscrito México para cumplir con su compromiso a nivel internacional, pero el hecho de adherirse no significa que por sí solo se respetarán los derechos, lo importante es la aplicación de los mismos

A pesar de todos los esfuerzos señalados en julio de 2011, la Secretaria del Departamento de Estado de los EE.UU., Hillary R. Clinton, presentó el Reporte sobre Trata de Personas 2011 de acuerdo con el cual México continuaba sin cumplir con los estándares y medidas mínimas para la erradicación de este crimen.<sup>237</sup>

---

<sup>235</sup>Sexto Informe de Gobierno. Felipe Calderón [En línea] Disponible: [http://sexto.informe.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/INFORME\\_ESCRITO/01\\_CAPITULO\\_ESTAD O\\_DE\\_DERECHO\\_Y\\_SEGURIDAD/1\\_10\\_Cooperacion\\_Internacional.pdf](http://sexto.informe.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/INFORME_ESCRITO/01_CAPITULO_ESTAD_O_DE_DERECHO_Y_SEGURIDAD/1_10_Cooperacion_Internacional.pdf) 2/Octubre/2012

<sup>236</sup> Presidencia de la República [En línea] Disponible: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/10/mexico-participa-en-la-sexta-conferencia-de-estados-parte-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-delincuencia-organizada/> 10/Marzo/2013

<sup>237</sup> Zonas de Tráfico y Retención ilegal de Personas. *Op. cit.* p. 5

Al final del reporte 2012 el resultado fue el mismo reconocen que el gobierno de México ha hecho esfuerzos considerables para combatir la trata de personas, pero no son suficientes dada la magnitud del problema en el país, pero en este reporte aún no se consideró la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

### **3.4 Los Esfuerzos de México para cumplir con los compromisos internacionales sobre trata de mujeres.**

Desde el entendido que es responsabilidad de los Estados la protección de los derechos humanos ante la trata de personas, debe estar entre sus obligaciones duplicar los esfuerzos para cumplir su compromiso de protección y evitar cualquier violación de estos.

Los gobiernos pueden incurrir en actos violatorios de derechos humanos relacionados con la trata de personas por dos circunstancias fundamentales:

- Porque permiten o fomentan prácticas discriminatorias que impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano
- Por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas.<sup>238</sup>

Es forzoso para el Estado como primer punto iniciar con una actuación interna, entre otras cosas debe establecer una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos para las mujeres dentro de sus fronteras, con el fin de evitar la violencia y simultáneamente que sea un grupo vulnerable en la sociedad.

Por tanto, también debe seguir trabajando en políticas contra la discriminación de

---

<sup>238</sup> Barboza, Lourdes Margarita y María Teresa Martínez Alcaráz, Manual de intervención en la trata de personas, Presidencia de la República/Secretaría de la Mujer, La Asunción, Paraguay, 2006. p.62

la mujer, porque el reto al que se enfrenta es establecer acciones que permitan alcanzar una equidad de género para impedir una violación a sus derechos humanos, creando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para su desarrollo intelectual, físico y emocional y eliminando estereotipos de la debilidad de la mujer.

El trabajo en contra de este delito debe continuar sin importar el cambio de sexenio a nivel nacional e internacional, concibiéndolo como una responsabilidad primordial que debe de enfrentar el Estado, siendo a su vez un compromiso el trabajo en conjunto con organizaciones que figuran en los ámbitos de la trata de personas, las migraciones, el asilo y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, es sustancial instituir mecanismos eficientes entre las dependencias de gobierno que combaten este delito. Por su parte la Secretaría de Gobernación debe continuar coordinando las acciones de la Comisión Intersecretarial y plantear acuerdos y órdenes.

La Secretaría de Seguridad Pública debe asumir un compromiso mayor y desarrollar medidas para una investigación más eficaz tanto para sancionar así como para prevenir el delito, además de brindar seguridad a las víctimas y familiares, durante y después del proceso, mediante la persecución de la trata, de tal forma que al garantizar la protección efectiva de las víctimas y testigos se puedan incrementar las denuncias en contra de los traficantes.

En cuanto al trabajo de la Secretaría de Educación Pública entre sus objetivos por ayudar a erradicar la trata de mujeres, tiene que encaminar su trabajo en primera instancia a eliminar la cultura “machista” que ha sido una característica del Estado mexicano, para erradicar los estereotipos y la violencia hacia la mujer, además de eliminar la idea del sexo débil, sin duda es importante vivir con una ideología donde exista el equilibrio entre hombres y mujeres, para evitar que la mujer siga viviendo en un ambiente hostil.

Además de implementar capacitación a los docentes considerando que ocupan un lugar privilegiado para ayudar a difundir acciones de prevención debido a su contacto cotidiano con alumnos y alumnas y la alta valorización que tienen entre los niños, niñas y adolescentes, considerando que la escuela es un lugar ideal para difundir información adecuada.<sup>239</sup> De esta manera el impacto se podría reflejar en la disminución de la ignorancia sobre el tema, logrando dar a conocer las medidas de actuación ante posibles amenazas.

Mientras que la Secretaría de Turismo debe de incrementar su trabajo para concientizar a los actores claves del turismo como son hoteles, agencias, restaurantes, empresas de transportes entre otros, sobre la protección a la población en general para evitar que el turismo sea un impulso a la trata, y que aprendan a identificar a las posibles víctimas e incentivar la denuncia.

Por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe robustecer el trabajo en la misión México ante la OEA, los registros encontrados muestran datos de 5 años atrás que hacen pensar que no existe un trabajo actualmente referente al tema.

A pesar de que la Ley General marca las obligaciones de cada Secretaría, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe mostrar interés al tema, ya que actualmente no se encuentran registros que muestren avances, si bien la ley propone bolsa de trabajo, puede ser viable brindar capacitación laboral.

En general una labor de la Comisión Intersecretarial o bien de todas las Secretarías es eliminar uno de los problemas en México que consiste en que las zonas donde se concentra la trata en sus diferentes modalidades, deje de ser un delito aceptado por la sociedad, al que la población se ha acostumbrado a convivir con él, o creen que es por voluntad propia por necesidad económica.

Es necesario aumentar la colaboración del gobierno con organizaciones no gubernamentales para proporcionar una mejor atención a las víctimas, que

---

<sup>239</sup> Trata de personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. UNICEF. Argentina 2006. p.12

requiere una coordinación para fortalecer los esfuerzos institucionales y poder brindar una mejor defensa y asilo cuando se requiera.

Como un punto imprescindible se debe dar mayor visibilidad al delito, incrementar la información mediante la difusión para crear conocimiento y conciencia en la población sobre las implicaciones del delito, para esta difusión del tema es necesario la utilización de campañas de información masiva, valiéndose de aquellos medios de comunicación más concurridos por la población de cualquier medio socioeconómico como son la televisión, radio y periódicos. Teniendo la finalidad de prevenir y disminuir el número de víctimas, entre las expectativas a cumplir es evitar que las mujeres caigan en el engaño.

Rodolfo Casillas considera que si se construyen ciudadanos conocedores de sus derechos, que los saben respetar y hacer respetar se fortalecerá a la sociedad; en cambio, si las políticas públicas se limitan a edificar albergues se construye una ciudadanía pasiva.<sup>240</sup>

Esto remonta a la idea que la educación en sí misma tiene como función primordial la formación de personas autónomas, conscientes de sus derechos y deberes, por ello debe ser una prioridad para el gobierno, debido a que juega un papel transcendental para la prevención. También la educación servirá como una herramienta para la sociedad mexicana como medio de presión para poder exigir al Estado que garantice las medidas necesarias para la protección y asistencia.

Si bien la prevención debe ser en gran medida responsabilidad del Estado, no se debe dejar a un lado la importancia del papel que juegan los organismos nacionales e instituciones encargadas de la realización de actividades como talleres, foros, cursos, seminarios y conferencias.

En materia de impartición de justicia la denuncia es muy importante el testimonio

---

<sup>240</sup> “La trata de personas: un problema sofisticado y complejo” Revista DFensor. Número 04, abril 2009. p. 25



es esencial para sancionar el delito pero no debe ser la única herramienta, es necesario contar con los debidos procesos de investigación que permitan recoger las necesidades de la víctima y persecución del delito.

Al aumentar la cantidad de investigaciones relacionadas con los delitos de trata se intensifican los esfuerzos de aplicación de la ley y al mismo tiempo sirve para desarticular las redes de trata, además para realizar una evaluación general de las necesidades de protección de las personas víctimas de trata y brindar una mejor asistencia.

Por tanto la investigación debe ser una obligación del Estado, la cuál debe tener como finalidad derecho a la verdad, que de acuerdo a Ban Ki-moon “Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que se cometen contra ellas, pero la verdad también debe difundirse más ampliamente para evitar que estas se repitan”<sup>241</sup>, así como también debe garantizar el derecho a la justicia y el de la reparación del daño.

Como complemento a la reparación del daño y como medida para evitar la expansión del crimen organizado, uno de los retos es impulsar la Ley de Víctimas que busca resarcir los derechos de las víctimas de la delincuencia organizada y la reparación integral de los daños con el pago de indemnizaciones, además de una atención especializada.

Conjuntamente se deben crear mecanismos de reinserción y de rehabilitación tanto en la vida familiar como en la sociedad como una de las obligaciones del Estado, acompañar a la víctima hasta que pueda volver a valerse por sí misma sin correr nuevos riesgos, además de brindarles información de acuerdo a su idioma y en forma accesible a su edad que les permitan conocer y defender sus derechos.

Con lo anterior se entenderá que es importante dar un seguimiento y no dejar en el olvido a la víctima, brindando apoyo mediante la existencia de mecanismos a

---

<sup>241</sup> Octavo Secretario General de las Naciones Unidas, Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas, 24 de marzo de 2013.

nivel nacional que permitan la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata.

Otra obligación del Estado debe ser en el fortalecimiento de la capacitación y enseñanza para los servidores públicos con temas vinculados a los derechos humanos y trata de personas, reconociendo que es indispensable principalmente para los responsables de perseguir el delito y aplicación de la ley, así como también para quienes tienen la labor de asistir a las víctimas.

Mediante el conocimiento respecto al tema, beneficiará para crear leyes o bien reformarlas, además que permitirá sancionar a los tratantes, entendiendo que un curso de sensibilización o taller sobre trata no es suficiente, se necesita algo más sólido como un manual que permita igualar conocimientos entre los servidores públicos. Con esto se deducirá que se debe crear un manual formal que podría ser una de las tareas de la Comisión Intersecretarial porque en la actualidad no existe y con ello tampoco un dominio del tema<sup>242</sup>,

A través del aprendizaje adquirido se debe eliminar la confusión entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de mujeres, la comprensión de esta diferencia permite evitar un trato como criminales, la asistencia a las víctimas debe ser sin importar que sean nacionales o extranjeras.

La distinción de estos delitos constituye un requisito indispensable, no sólo para lograr una adecuada persecución del delito y sancionar de manera contundente a los responsables, sino también para garantizar una adecuada protección a las víctimas y el pleno respeto a sus derechos humanos.<sup>243</sup>

Sin embargo se deben relacionar y trabajar, como una medida de combate a la trata se debe trabajar en materia de la migración irregular y el tráfico de migrantes considerando que a causa de las medidas estrictas de diversos países para el

---

<sup>242</sup> ONTIVEROS, Miguel. "El Derecho Penal frente a la Trata de Personas" *Op cit.* p.208.

<sup>243</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos [En línea] Disponible: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/PalabrasRPV/20120816.pdf> 22/Diciembre/2012

acceso, se vuelve más necesario infringir las leyes para acceder a otro país lo que genera caer en los engaños de los tratantes que aprovechan la vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes.

Además se puede utilizar también la legislación nacional en migración a favor de la trata, de acuerdo a la ley de migración en el artículo 1° se regula la estancia de los extranjeros en el territorio mexicano, conforme a esta lógica el Estado mexicano debería dar seguimiento a la estancia de los extranjeros, mediante un registro de su entrada, pero también de su salida, de no contar con este último dar un seguimiento a aquellos expedientes que no registren salida del país dentro del tiempo establecido, de esta forma se podrían detectar posibles víctimas de trata y a su vez estaría cumpliendo con salvaguardar sus derechos humanos cumpliendo con la protección a uno de los grupos vulnerables las mujeres.

Una propuesta como medida de reducir la trata en conjunto de la migración ilegal es mediante el establecimiento una cooperación bilateral para la creación de trabajos temporales en el extranjero, esto puede contribuir a tener una opción segura para laboral, siempre y cuando sea con las medidas adecuadas porque de lo contrario puede ser un terreno fértil para la trata.

Entre las medidas preventivas con la creación de empleos temporales, puede ser la protección a las personas mediante un permiso de residencia temporal, tal como lo hace Canadá que otorga dicho permiso durante 180 días con opción a renovar, de esta manera se le reconocen sus derechos y se evitaría cualquier engaño que hiciera caer a las mujeres en la trata de personas.

Con la creación de empleos temporales existiría la apertura en el mercado laboral, además una manera para evitar caer en trabajo forzoso que se vincula con actividades ilícitas como la evasión fiscal y el fraude en el cobro de prestaciones sociales, las mujeres no caerían ante engaños de tratantes que prometen condiciones de un trabajo ideal convirtiendo este en una oportunidad para explotarlas.

Si bien es importante que adicional al aprendizaje se haga conciencia que a pesar de que la ley fuera la mejor, no sería suficiente, porque la debilidad que existe ante la corrupción y la impunidad da grandes beneficios a los tratantes y se impide el cumplimiento al orden jurídico. Con esto se reafirma lo que anteriormente se menciona, es necesario trabajar en otros temas para una lucha efectiva ante la trata.

Recordando que la trata incluye los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas, una vertiente importante puede ser la concientización a las empresas o bien mayor difusión de la magnitud del delito y los problemas legales para evitar que las empresas fantasmas sigan con la contratación de mano de obra barata incumpliendo las normas sobre salarios mínimos y de seguridad social, bajo estándares que violan los derechos de miles de mujeres, que al ser la mayoría migrantes ilegales no tienen defensa ante estas situaciones deplorables.

Así como también la difusión y concientización se haga extensa a los centros nocturnos donde comúnmente directa o indirectamente se promueve y permite la explotación sexual de las mujeres sin ser un acto voluntario, además de que se debe de incrementar la inspección y los operativos a diversos establecimientos para evitar explotación sexual y los trabajos forzosos, de tal modo que sí un centro nocturno incurre en irregularidades debe ser clausurado.

Además se debe brindar mayor atención a este tipo de lugares, es decir se tiene que regular el funcionamiento de estos para eliminar aquellos centros clandestinos que promueven tanto al interior como al exterior este delito, mediante la implementación de mayor rigor a aquellas leyes estatales que se encargan de otorgar permisos para la apertura de bares y centros nocturnos, con el fin de que cuenten con una licencia sin ser estas vendidas, rentadas o traspasadas.

Se entenderá que el Estado mexicano debe dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados relativos a la trata de personas, considerando que los esfuerzos siempre serán a favor de las víctimas y como medida de protección a la población, con el único fin de respetar y garantizar los derechos, siendo una

obligación de todas las autoridades también abstenerse de cualquier conducta que lesione, afecte negativamente o extinga los derechos humanos.

Lo que implica sancionar a los funcionarios públicos que son cómplices de la trata quienes deben rendir cuentas mediante el enjuiciamiento y la condena<sup>244</sup>.

La sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de trata de personas, mediante el fortalecimiento del sistema judicial del país para lograr el enjuiciamiento del mayor número de criminales

Entre sus obligaciones debe seguir adecuando el derecho interno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y adoptar medidas positivas, teniendo como resultado asegurar el libre y pleno goce de sus derechos mediante la prevención, investigación, sanción y reparación el daño.

Con lo anterior, se entenderá que los esfuerzos de México referentes al tema de trata siempre deben ir enfocados desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo de esta manera que el Estado debe ser el garante por excelencia de los derechos humanos.

Debido a la complejidad que supone la delincuencia organizada, la actuación de México no debe ser de manera individual, debe ser un tema en la agenda nacional y en la internacional para reprimir ese delito con eficacia, mientras que los mecanismos nacionales deben tener un apego a los estatutos internacionales.

Lo que implicaría una política exterior que no únicamente promueva un acercamiento comercial como ha sido años atrás, se trataría de un cambio a la posición tradicional de México al exterior, donde el crimen organizado no fuera únicamente visualizado con violencia y guerra que atentan contra la seguridad nacional, sino también con un enfoque de seguridad humana que promueva los

---

<sup>244</sup>Reporte de Tráfico de Personas 2012 [En línea] Disponible: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/informe-trata-de-personas-2012.html> 16/Febrero/2013

derechos humanos, teniendo especial énfasis con fronteras al norte y también en el sur.

Es conveniente buscar medidas de prevención, asistencia y protección con rango local, estatal, nacional, regional e internacional. La cooperación entre los países es indispensable cuando se trata de redes del crimen organizado transnacional esta puede comprender desde el intercambio de información para el combate o el desarrollo en la investigación conjunta y de estadísticas que les permitan tomar medidas correctivas.

Es indispensable seguir el modelo de otras regiones como Europa que trabajan en conjunto en la creación de instrumentos regionales tal como el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos que entró en vigor en febrero de 2008, además el Consejo de la Unión Europea elaboró una decisión marco, “relativa a la lucha contra la Trata de seres humanos” con el objetivo que los Estados miembros homologuen sus políticas y leyes para combatir este delito.<sup>245</sup>

En la región se cuenta con la Unidad contra la Trata de Personas del Departamento de Seguridad Pública de la OEA que fue creada en el 2004; sin embargo únicamente se muestran dos reuniones en el 2006 y en el 2009 y únicamente es un tema de trabajo más de la OEA sin lograr a nivel regional un instrumento que sirva a la par del Protocolo de Palermo.

La situación de América Latina es poco alentadora, a pesar de que no es un tema nuevo, los datos son pocos y aislados, que impiden la realización de un diagnóstico regional en materia de trata, además las acciones en lo individual de los Estados ha sido inadecuada.

Son pocos los países que cuentan con una ley interna que tipifique y penalice la trata de personas como un delito separado de otros, (Guatemala, Colombia,

---

<sup>245</sup> BELTRAND, Diego. Trata de Personas: Un desafío Regional. Organización Internacional de las Migraciones. [En línea] Disponible: <http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/2/11302/DBeltrand.pdf> 10/Enero/2013

México, Argentina, República Dominicana), la mayoría de los países únicamente han adaptado su legislación a la problemática sin ser específicas.

Entre los esfuerzos principales del Estado mexicano ante el reconocimiento de que la trata no es un problema unilateral debe mejorar la política exterior, como primer punto con América Latina que en el sexenio de Vicente Fox estuvo ausente, mientras que durante el periodo de Felipe Calderón que abarca el estudio continuo en distanciamiento, la idea del acercamiento resulta con el fin de crear una alianza en la región donde el eje sea la migración, el crimen organizado específicamente en la trata de personas en conjunto con los derechos humanos.

Sin dejar a un lado también la seguridad en las fronteras, sería importante un acuerdo con Estados Unidos, Guatemala y Belice principalmente por ser México un país de origen, tránsito y recepción de víctimas de trata, debido a que por sus fronteras entran salen infinidad de personas de forma legal e ilegal, lamentablemente México se encuentra ante la dificultad de negociación con países de izquierda.

Siendo México uno de los Estados comprometidos ante el delito de la trata de personas, podría tener entre sus labores la difusión y ser uno de los impulsores, no solo apoyar iniciativas si no también promoverlas por ser un país afectado por el delito y a la vez buscando ser un país beneficiado. De esta forma se diversificaría la cooperación y podría ser una forma de construir nuevas alianzas en América y posteriormente ayudará a fortalecer los conocimientos en el tema, además de poder extenderlos hacia otros continentes e intercambiar mecanismos de protección y combate.

Para llevar a cabo lo anterior es necesario incluir la trata de mujeres en la agenda de la política y asignar presupuesto que les permita la realización de diversos proyectos en beneficio nacional y de la comunidad internacional.

## CONCLUSIONES

La trata de personas es un delito de alto impacto social, tanto para México como para la comunidad internacional, y sus consecuencias sin duda se proyectan en lo económico en un modelo especial como lo es la globalización.

La globalización ha traído a los Estados la necesidad de expandirse y de internacionalizarse, lo que no se puede juzgar como un suceso ni positivo ni negativo, ya que este entorno político-económico y étnico en el que vivimos nos trae grandes ventajas que sin duda facilitan la vida, sin embargo; este fenómeno provoca que algunas personas sean inhumanas y realicen actos para obtener beneficios a costa de personas inocentes que caen en sus redes por diversas circunstancias, permaneciendo atados a costa del abuso de poder.

En efecto no cabe la menor duda que en el mundo globalizado en el que vivimos se ha generado una visión de compra-venta que no encuentra límites y mucho menos se detiene a ver repercusiones. Este modelo ha proporcionado una apertura con algunos medios de comunicación como el internet, pero se ha convertido en una arma que pone en peligro a la población, lo importante es entonces saber utilizar esta herramienta en favor de la población como un medio que promueva el pleno goce de los derechos humanos, además de servir como observador que permita difundir denuncias por violaciones a los derechos humanos y a su vez crear conciencia a la sociedad que utiliza este medio de comunicación para prevenir o bien para no incurrir en actos que vulneran los derechos humanos.

De acuerdo con la investigación se entiende que muchos Estados consideran que la trata de mujeres es un problema que afecta a su seguridad nacional por ser una variante del crimen organizado, pero dichos Estados olvidan reconocer a la trata de mujeres como un delito que afecta el libre goce de los derechos humanos.



## **Capítulo 1**

Al hacer mención de la trata de mujeres, siempre se describirá una situación con fines de explotación, que además de ser un fenómeno social, también se encuentra configurado como delito que cuenta con distintas estrategias para su crecimiento, concluyendo que el primer objetivo de un Estado debe ser la disminución de la trata de mujeres como fenómeno social, de ahí la importancia que se reconozcan los factores de vulnerabilidad de las mismas y una vez reconocidos, se prevengan para lograr disminuir el delito.

Para cumplir con lo antes mencionado, la principal tarea que tiene el Estado es resolver los problemas sociales a los que México se enfrenta, esto quiere decir que debe resolver el problema visualizándolo desde la raíz, mediante la formulación de políticas para erradicar los factores de vulnerabilidad, que generan la trata, entre otros la pobreza que es una forma para disminuir la vulnerabilidad de las mujeres, disminuyéndola mediante la generación de empleos dignos que evitaría que las mujeres accedan ante las presiones o engaños, que también disminuiría la migración femenina y la separación en familias.

Se debe buscar la disminución de las disparidades socio-económicas, la equidad de género, la desvalorización de la cultura machista para no favorecer la violencia en el que la mujer está sometida, de manera natural por cuestiones de cultura.

## **Capítulo 2**

Relacionado al capítulo anterior, es importante entender que de nada sirve tener una ley y únicamente estar sancionando si no se eliminan los factores que contribuyen a generar e incrementar el delito que pone en riesgo a las mujeres, es decir que exista la prevención.

Indudablemente el único responsable garante de los derechos subjetivos es el Estado, por tanto al hablar de trata de mujeres, se proyecta también, un enfoque de violación a sus derechos humanos, por lo que en definitiva se deben activar de

manera eficiente y eficaz las obligaciones de los Estados estipuladas en su legislación interna.

Si bien al hablar de trata de mujeres, es un tema muy complejo, que sin duda alguna se requiere un combate frontal en diversos ámbitos, por ello se debe eliminar el trabajo aislado del Estado, su actuación no puede ser unilateral ya que se necesita que todos sus sectores trabajen a la par para prevenir, sancionar y castigar este delito.

Para optimizar sus resultados es un hecho que se necesita de una actuación con distintos organismos mediante modelos de cooperación que permitan una retroalimentación en las diversas vertientes como son entre otros la salud, procuración e impartición de justicia, la unión de diversos actores como son las Organizaciones Internacionales, Civiles, No Gubernamentales y la población en general, quienes se vuelven importantes para contribuir y como medio de presión al Estado, contribuyendo también al cumplimiento de la ley y sanción penal.

Asimismo se debe entender que se pueden tener muchos instrumentos jurídicos de alcance internacional o nacionales, pero los estándares de derechos humanos tienen poco valor sino se aplican, además de que si bien la responsabilidad mayor es del Estado, también la población debe entender que los tratantes y la delincuencia organizada sigue ejerciendo esta actividad ilícita no solo por la impunidad que existe en el país, sino también, por el mercado y la sociedad misma al permitir y dar pauta al conflicto, al tolerar estos delitos por no denunciar y continuar con este problema que es el conjunto de una forma extrema de violencia hacia las mujeres.

Y conjuntamente mientras exista demanda, aparentemente invisible ante las autoridades, existirá oferta por parte de tratantes quienes están dispuestos a raptar, engañar y reclutar a mujeres, sin importar consecuencias de sus actos.

Semejantes empresas de delincuentes no pueden sostenerse sin la protección de los gobiernos o al menos de parte de éstos. Su magnitud (y ahora su abierta

presencia pública) sólo se explican en función de sus relaciones con el poder y la corrupción.

### **Capítulo 3**

Indiscutiblemente durante este periodo de estudio se observa una lucha contra el crimen organizado, pero el eje que se tomó principalmente fue hacia la seguridad nacional y al narcotráfico.

Si bien no se pueden dejar a un lado los avances, fue un periodo positivo en cuanto a la apertura del tema, que se ha ido incorporando tanto en la agenda nacional como internacional.

El reto es realizar una revisión profunda en la política exterior de los derechos humanos ante las reformas constitucionales, con el fin de dinamizar su cooperación, pretendiendo ser un Estado impulsor y no solo receptor.

Es elemental un fortalecimiento en el Estado mexicano, de lo contrario la debilidad permitirá a la delincuencia organizada seguir operando en la trata de mujeres, aprovechando las debilidades que existen históricamente de parte del Estado, debido a que esta autoridad se ha puesto en duda al no tener control en el territorio permitiendo que los tratantes hagan lo que quieren y los servidores públicos continúen en una dinámica de corrupción que no han podido minimizar, traduciendo esto en un clima de impunidad y generando una escasa confianza en el sistema de justicia.

La deficiencia es aún más notoria cuando no puede garantizar seguridad a su población en general y en particular a los grupos vulnerables, por lo que al exterior la imagen de México ha venido sufriendo a través del tiempo un deterioro por no cumplir en su totalidad los compromisos internacionales asumidos frente a otras naciones.

Si tuviera que definir la trata de personas en términos médicos me atrevería a decir que el diagnóstico sería de una enfermedad crónica de la sociedad moderna,

de la cual ningún país es inmune, sin embargo no quiero pensar en la idea de que sea una enfermedad incurable, la asistencia y protección a víctimas es un tratamiento, pero debemos encontrar un método infalible de prevención y una barrera de protección para evitar la expansión.

Los miles de casos que existen y han producido daños irreparables no deben de ser olvidados e ignorados, deben de ser utilizados para mejorar el tratamiento y dar pie a la creación de una iniciativa para cambiar el mañana, mientras que el pasado de las víctimas indiscutiblemente dejara cicatriz, más no debe ser una herida que sangre constantemente.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía

- Álvarez de Vicencio María, Camino a la Equidad La mujer como factor primordial de la sociedad mexicana. Cámara de diputados LVIII legislatura, México 2003
- Álvarez, María Elena. Camino a la Equidad: La mujer como factor primordial de la sociedad mexicana. Cámara de Diputados LVIII legislatura. México 2003
- Arias, Fernando. Metodología de la investigación. Ed. Trillas. México, 2007
- Cacho, Lydia. Esclavas del Poder: Un viaje al corazón de la trata sexual e mujeres y niñas en el mundo. Ed. Grijalbo. México 2010
- Carbonell, Miguel. Igualdad y Constitución. Cuadernos de la Igualdad 1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004
- Carbonell, Miguel. Moguel, Sandra. Pérez, Karla (Compiladores). Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Porrúa Hermanos. México 2002, tomo I
- Carmona, Leonard. La trata de mujeres, niñas y niños con fines de explotación sexual, en el escenario de la mundialización: Estudio de caso México. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013.
- Casillas, Rodolfo (Coor.). Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Cámara de Diputados LX Legislatura. México D.F. ,2009
- Casillas, Rodolfo. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas. Instituto Nacional de Migración. México D.F. 2006
- Casillas, Rodolfo. Me acuerdo bien...Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organización Internacional para las Migraciones y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2007

- Céspedes, Ernesto. Aplicación legislativa en México del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Revista Mexicana de Política Exterior 78. Julio - octubre de 2006
- Chiarotti, Susana, La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos, CEPAL, Santiago, 2003  
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004.
- Fernando et. al. Metodología para la investigación en ciencias sociales. Grupo Editorial Patria. México, D.F. 2009
- Fix-Zamudio, Héctor. México y las declaraciones de los derechos humanos. UNAM-CIDH. México, 2009
- García, Alfredo. Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Ed. P y V. México, 2002
- García, Rubén. Derecho a la diferencia y combate a la discriminación. Cuadernos de la Igualdad 7. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México D.F. 2004
- González Morfín, Efraín. Derechos humanos: Fundamentos y práctica. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México, D.F., 2008
- Guerra Rodrigo. AFIRMAR A LA PERSONA POR SÍ MISMA: La dignidad como fundamento de los derechos de la persona. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003
- Guillerot ,Julie. Reparaciones con perspectiva de Género. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México, 2009
- Hélène Le Goff, Thomas Lothar Weiss. La trata de personas en México: Diagnostico sobre la asistencia a víctimas. Organización Internacional para las Migraciones Misión México. México DF 2011
- Islas, Héctor. Lenguaje y discriminación. Cuadernos de la Igualdad 4.

- Lima Malvino, María de la Luz, Victimas de la delincuencia organizada: trata y tráfico ilícito de personas . Revista mexicana de justicia 6, 4 México 2002, pp. 99-141
- López, María de la Paz. La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones. CONAPRED. México 2007
- Marcelo Tenca, Adrian. Delitos sexuales : abuso sexual, corrupción y prostitución rufianería, publicaciones y exhibiciones obscenas trata de personas, rapto, avenimiento. Buenos Aires : Astrea de A. y R. Depalma, 2001
- Mercedes García Arán (Coord.), Trata de personas y explotación sexual; Granada 2006, Edit. COMARES
- Morfín, María Guadalupe. “La estadística como herramienta de la procuración de justicia a las víctimas de violencia de género y trata de personas.” Revista DFensor. Número 04, abril 2009.
- Orozco, Rosi. Hernandez, Evangelina. Del Cielo al infierno en un solo día. Ed. Diamante. México 2011
- Padilla, Liliana. Hacia un nuevo momento en la política exterior de derechos humanos de México. Revista Mexicana de Política Exterior, núm 95 Marzo - Junio de 2012 pp. 74-75
- Pedraza, Susana. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003. TOMO I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003
- Rocha Pérez, Leonor Luz et al. Políticas Públicas Estatales y Derechos Humanos de Mujeres en situación de trata: Agenda de construcción, Universidad Autónoma de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax 2004..
- Salas Antonio. El año que trafiqué con blancas. Madrid: Temas de hoy 2004
- Stiglitz Joseph. El malestar en la globalización. Ed. Taurus. México, 2002

## Mesografía

- ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Octubre 2007
- ABC de Género en la Administración Pública. Instituto Nacional de las Mujeres. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México 2007
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. [En línea] Disponible: [http://www.acnur.org/index.php?id\\_pag=2045](http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2045)
- Análisis del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género. Cámara de diputados LX Legislatura
- BOLETÍN INFORMATIVO.Derechos Humanos: Agenda Internacional de México DGDH. Secretaria de Relaciones Exteriores. No. 168 • 19 de marzo de 2010
- CASTILLA, Karlos. “El principio pro persona en la administración de justicia” Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 20 Enero-Junio 2009 pp. 66-83 [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm>
- Comisión de Derechos Humanos. Derechos humanos de la mujer [En línea] Disponible: <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/poblacion/mujeres/sontuy1.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México [En línea] Disponible: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas República de Colombia. [En línea] Disponible:



<http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=7&IDCompany=2>

- Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe.(1989-2004). ACNUDH y el PNUD Santiago de Chile . [En línea] Disponible: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion\(1989-2004\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion(1989-2004).pdf)
- Conclusiones de la Jornada Informativa sobre El Combate a la Trata de Personas. Secretaria de Relaciones Exteriores 23 de octubre de 2008 . [En línea] Disponible: [http://www.sre.gob.mx/eventos/temas\\_globales/docs/difusion/conclusiones.pdf](http://www.sre.gob.mx/eventos/temas_globales/docs/difusion/conclusiones.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 [En línea] Disponible: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos Complementarios . [En línea] Disponible: [http://www.iepp.org/download/cdi/conven\\_nnuu\\_crimen.pdf](http://www.iepp.org/download/cdi/conven_nnuu_crimen.pdf)
- Campaña Corazón Azul contra la trata de personas [En línea] Disponible: <http://www.unodc.org/blueheart/es/about.html>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 . [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos . [En línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- Derechos de la mujer mexicana. LVII Legislatura del Congreso de la Unión. México, D.F. 2000
- Derechos de las personas víctimas de trata y explotación sexual comercial. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Revista DFensor, número 5, año VI, mayo 2008

- Deterioro de los derechos humanos laborales en México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Revista DFensor., número 08, agosto 2010
- Día de los Derechos Humanos. Comité de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de diputados LX Legislatura
- Día internacional contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres y niñas (os). Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, septiembre 2008.
- Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. México 2009
- Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .ACNUR Costa Rica 2006. [En línea] Disponible: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e105b2>
- El ABC de los derechos humanos en México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Toluca, México 2007
- El uso de ABC: La enseñanza de los derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra 2004. [En línea].Disponible: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCChapter1sp.pdf>
- Gaceta del Senado de la República [En línea] Disponible: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/06/17/1&documento=56>
- GERONIMI Eduardo. Perspectiva sobre Migraciones Laborales. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. [En línea].Disponible: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom2s.pdf>

- Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia. Organización Internacional para las Migraciones, Embajada Real de los Países Bajos. Bogotá, Colombia 2006
- Hacia una política de Estado con enfoque de Derechos Humanos y Género. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2009
- HERNÁNDEZ Armando. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano. [En línea]. Disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2810/4.pdf>
- Historia de la filosofía. Teoría marxista-leninista, Progreso, Moscú 1978, tomo 1, páginas 48-104. [En línea] Disponible: <http://www.filosofia.org/aut/004/hf103.pdf>
- Informe de actividades 2009. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F. 2010.
- Informe del primer año de labores de la Fiscalía Especial para los Delitos De Violencia Contra las Mujeres y Trata de Persona [En línea] Disponible: <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh129.pdf>
- Informe Mundial sobre la Trata de Personas Febrero 2009 [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf)
- La Abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra 2002
- La atención a personas víctimas de trata. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2011
- La prostitución claves básicas para reflexionar un problema. APRAMP / Fundación Mujeres. España 2005
- La Trata de Personas Especialmente En Su Modalidad de Explotación Sexual de Mujeres y Niñas como tema de políticas públicas en México y otros países. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género . LXI Cámara de Diputados. [En línea] Disponible: [http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo\\_07\\_16.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_07_16.pdf)

- La trata de personas: Aspectos Básicos. Organización Internacional para las Migraciones: Comisión Interamericana de Mujeres. México D.F., 2006.
- La trata de personas: la cruda realidad. UNODC [http://www.unodc.org/documents/blueheart/factsheet\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/blueheart/factsheet_spanish.pdf)
- Ley Federal para prevenir y sancionar la trata de personas [En línea] Disponible: <http://leyco.org/mex/fed/lpstp.html>
- Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables. Espacio de coordinación de organizaciones civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. México, D.F., diciembre de 2010
- Los tratados internacionales de derecho humanos en el orden interno: la importancia del principio homine [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/39/pr/pr5.pdf>
- Manual del ACNUR para la protección de Mujeres y Niñas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Suiza, 2008. [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7137>
- Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la Trata de Mujeres. Bogotá, Colombia 2003
- Manual para la lucha contra la trata de personas. Organización Naciones Unidas. Nueva York 2007 [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf).
- Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 2003
- Memorias de la Comisión de Equidad y Género 10 años legislando. Comisión de Equidad y Género LIX Legislatura México
- Mexico Tip Shelter Project Quarterly Report No. 11 October 1-December 31, 2008. Associate Cooperative Agreement No. 523-A-00-06-00012-00 Under Leader Award No. Hfp-A-00-03-00020-00, Aed Reference No. 3253-08 Submitted January 29, 2009. USAID, 2009

- Misión Diplomática de los Estados Unidos en México [En línea] Disponible: <http://www.seminariotratadepersonas.org/documentos.shtml>
- Observación general número 28. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres [En línea] Disponible: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-c-3-Observacion\\_General\\_No-28\\_La\\_igualdad\\_de\\_derechos\\_entre\\_hombres\\_y\\_mujeres-.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-c-3-Observacion_General_No-28_La_igualdad_de_derechos_entre_hombres_y_mujeres-.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Trata de personas. [En línea] Disponible: [http://www.unodc.org/pdf/HT\\_GPATleaflet07\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf)
- “OIT informe del Programa para la Erradicación de la Explotación Sexual (IPEC).” Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Revista DFensor, número 4, abril 2009,
- Organización del Tratado del Atlántico Norte [En línea] Disponible: <http://www.nato.int/issues/trafficking/>.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) [En línea] Disponible: <http://www.osce.org/activities/13029.html>.
- OLAMENDI, Patricia. (2011). Reforma constitucional. La óptica de una Ley General, Esclavos del Siglo XXI. Revista México Social, Año1, No. 14, septiembre 2011
- Para conocer y comprender la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Comisión de equidad y género. Cámara de diputados LX Legislatura. México 2006.
- PÉREZ, Karla. Principio de igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. México 2005 [En línea] Disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1589>
- Periódico la Jornada. Trata: crimen sexual invisible [En línea] Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/05/ls-opinion.html>
- Periódico la Jornada. Trata de personas en Tijuana La explotación sexual y su mercado fronterizo [En línea] Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/05/ls-central.html>

- Plan Nacional para combatir la trata Ecuador [En línea] Disponible: <http://www.plantrata.gov.ec/contenidos.php?menu=25&submenu1=16&idiom>
- Presidencia de la República [En línea] Disponible: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/10/mexico-participa-en-la-sexta-conferencia-de-estados-parte-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contrala-delincuencia-organizada/>
- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe del Alto Comisionado de los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Período Sustantivo de Sesiones, Nueva York, 1º al 26 de julio del 2002.
- Programa contra la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2008 [En línea] Disponible: <http://www.cndh.org.mx/progate/trataPersonas/programa2008.htm>
- Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, Incluido el Derecho al Desarrollo Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo [En línea] Disponible: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.16\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.16_sp.pdf)
- Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos. México D.F. 2008 [En línea] Disponible: <http://www.hchr.org.mx/files/convenios/propuestareformaconst.pdf>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>
- Rechazan comercio sexual y violencia contra las mujeres [En línea] Disponible: <http://www.cimacnoticias.com/noticias/06jul/06070704.html>

- Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de trata de personas. Organización Mundial de Salud Unidad de Políticas de Salud, Escuela de Londres de Higiene y Medicina
- Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. [En línea] Disponible: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3261.pdf>
- RUBIN, Gayle. El tráfico de mujeres; notas sobre la economía política del sexo, Revista Nueva Antropología, noviembre, año/vol. VIII, número 030. Universidad Autónoma de México. México, D.F. 1986
- Secretaría de Relaciones Exteriores [En línea] Disponible: [http://www.sre.gob.mx/eventos/temas\\_globales/docs/difusion/conclusiones.pdf](http://www.sre.gob.mx/eventos/temas_globales/docs/difusion/conclusiones.pdf)
- Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos (2004:México).Sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia. Manual para el servicio público. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México D.F. 2004 Síntesis de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer
- Stopping Human Trafficking, Sexual Exploitation, and Abuse by International Peacekeepers [En línea] Disponible: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2007/86207.htm>
- Teoría de la globalización [En línea] Disponible: <http://www.zonaeconomica.com/teoria-globalizacion>
- Teoría del caos y de la globalización [En línea] Disponible: [http://www.mexicodiplomatico.org/lecturas/teoria\\_caos\\_globalizacion\\_ri.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/lecturas/teoria_caos_globalizacion_ri.pdf)
- Trabajo en pro de la salud. Organización Mundial de la Salud 2006. . [En línea].Disponible:
- Trata de mujeres y niñas en México, inocultable e impune [En línea] Disponible: <http://www.cimacnoticias.com/site/08032605-Trata-de-mujeres-y.32543.0.html>

- Trata de personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. UNICEF. Argentina 2006.  
Trata de seres humanos: definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional- México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM:PNUD, 2005.
- Trato contra la trata. Organización Internacional para las Migraciones. Bogotá, Colombia 2007
- Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas 2003 [En línea]. Disponible: [http://www.who.int/gender/documents/WHO\\_Ethical\\_Recommendations\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf)
- UN.GIFT.HUB Global Initiative to Fight Human Trafficking. [En línea]. Disponible: <http://www.ungift.org/knowledgehub/en/about/index.html>
- U.S. Department of State. Trafficking in Persons Report 2007. [En línea]. Disponible: [En línea] Disponible: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2007/>
- U.S. Department of State. Trafficking in Persons Report 2012. [En línea] Disponible: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2012/>
- Violencia de Género: Un obstáculo para el cumplimiento de los Derechos de las Mujeres Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas En México [En línea] Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/gig/Documentos/ViolenciaDeGenero.pdf>



## **ANEXOS**

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS



# **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

## **Preámbulo**

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Declarando* que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

*Teniendo en cuenta* que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

*Preocupados* porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

*Convencidos* de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Acuerdan lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1*

*Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### *Artículo 2*

#### *Finalidad*

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### *Artículo 3*

#### *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

### *Artículo 4*

#### *Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

### *Artículo 5*

#### *Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
  - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
  - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
  - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## **II. Protección de las víctimas de la trata de personas**

### *Artículo 6*

#### *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
  - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
  - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando

proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

#### *Artículo 7*

##### *Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor*

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

#### *Artículo 8*

##### *Repatriación de las víctimas de la trata de personas*

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

### **III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**

## *Artículo 9*

### *Prevención de la trata de personas*

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## *Artículo 10*

### *Intercambio de información y capacitación*

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

## *Artículo 11*

### *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

#### *Artículo 12*

##### *Seguridad y control de los documentos*

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

#### *Artículo 13*

##### *Legitimidad y validez de los documentos*

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

## **IV. Disposiciones finales**

#### *Artículo 14*

##### *Cláusula de salvaguardia*

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>4</sup> y su Protocolo de 1967<sup>5</sup>, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

#### *Artículo 15*

##### *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo

sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 606, N° 8791.

#### *Artículo 16*

##### *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

#### *Artículo 17*

##### *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

#### *Artículo 18*

##### *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las



Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

#### *Artículo 19*

##### *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

#### *Artículo 20*

##### *Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

# **LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

## **TEXTO VIGENTE**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

## **LIBRO PRIMERO DE LO SUSTANTIVO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I Generalidades**

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Ley: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

III. Código Penal: El Código Penal Federal.

IV. Código Procesal: El Código Federal de Procedimientos Penales.

V. Códigos Procesales Locales: Los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas.

VI. La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.

VII. La Procuraduría: La Procuraduría General de la República.

VIII. La Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

IX. Organismos Autónomos de Defensa de los Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

X. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XI. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XV. Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.

XVI. Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

## **CAPÍTULO II Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley**

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 6o. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

### **CAPÍTULO I De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones**

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.

III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO II DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.



Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;

III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Artículo 38. Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

## **CAPÍTULO II Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley**

Artículo 39. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;

II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;

III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;

IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;

V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;

VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. El delito comprenda más de una víctima;

X. Cuando el autor del delito:

a) Sea miembro de la delincuencia organizada;

b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;

c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;

d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;

e) Sea funcionario público, o

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal.

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de los estados y el Distrito Federal podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 47. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;

II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;

III. El sentenciado sea primodelincuente;

IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;

VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;

VII. Cuenten con fiador, y

VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

### **CAPÍTULO III Del Resarcimiento y Reparación del Daño**

Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculcado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las personas ofendidas;

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda.

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

#### **CAPÍTULO IV De las Técnicas de Investigación**

Artículo 53. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:



- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 56. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;

III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 57. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;

II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico, y

VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.

Artículo 58. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

## **TÍTULO TERCERO De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas**

### **CAPÍTULO I Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor**

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 60. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. El cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

Artículo 63. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Artículo 64. Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 65. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la

materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;

VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. Participar en careos a través de medios remotos;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y

XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

## **CAPÍTULO II Protección y Asistencia a las Víctimas**

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 69. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 71. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

El Fondo contará con recursos específicos para estos fines.

Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

### **CAPÍTULO III De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en México y de las Víctimas Mexicanas en el Extranjero**

Artículo 75. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.

Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

Artículo 76. La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley será siempre voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes.

Cuando la Secretaria reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

Artículo 77. La Secretaría facilitará y aceptará sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad.

Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría, verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

Artículo 78. La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal.

En los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.

Artículo 79. A fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional.

Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.

Artículo 80. Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino.

Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo**

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;



VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo Federal para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en esta Ley será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal, en los términos de la legislación local aplicable.

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y locales en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 82. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;

II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;

IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;

VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

## **CAPÍTULO V Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos**

Artículo 83. La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

El Centro Federal de Protección a Personas será competente para diseñar y aplicar este programa, y única responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

## **LIBRO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ESTADO**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL**

#### **CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial**

Artículo 84. El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores;

- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Educación Pública;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Procuraduría General de la República;
- XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;
- XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XIV. Instituto Nacional de Migración, y
- XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:

- I. Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designado por los respectivos Plenos camarales;
- II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Un representante del Consejo Nacional de Población;
- VII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;
- VIII. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;
- IX. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;

XI. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación.

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

I. Proponer su Reglamento Interno;

II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.

Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución.

Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

III. Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional;

IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:

a) Elaborar el Programa Nacional;

b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa;

c) Facilitar la cooperación con otros países, principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas extranjeras y los identificados como de tránsito o destino de las víctimas mexicanas, y

d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas.

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación:

a) Con los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

b) Interinstitucionales entre dependencias del gobierno federal, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas extranjeras o mexicanas en el extranjero, con el propósito de protegerlas, orientarlas, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su

repatriación voluntaria; así como para prevenir los delitos objeto de esta Ley en todo el territorio nacional y perseguir y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

VII. Los convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Migración.

Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en esta Ley y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en esta Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos;

d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención.

VIII. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuradores y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda;

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y

c) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

IX. Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

X. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;

XI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

XII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;

XIII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;

XIV. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;

XV. En coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría de Gobernación coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores diseñará y coordinará un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero. Asimismo, se coordinará con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población para proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o residencia permanente;

III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;

V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;

VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

IX. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

X. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XIV. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:



I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previsto en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros;

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

## CAPÍTULO II Del Programa Nacional

Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;

III. Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;

V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;

VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;

VII. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;

VIII. Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;

IX. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;

X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el

desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.

La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional.

Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 95. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 82 de esta Ley, intervendrán la Conferencia Nacional de Procuradores, el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población, y podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia con los fines y criterios señalados en la fracción VII del artículo 57 de esta Ley.

### **CAPÍTULO III De la Evaluación del Programa Nacional**

Artículo 96. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 97. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones

para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY**

## CAPÍTULO I De las Políticas y Programas de Prevención

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 102. La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

Artículo 103. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Artículo 106. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO II Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad**

Artículo 107. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.

La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 108. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

## **CAPÍTULO III De la Evaluación de los Programas de Prevención**

Artículo 109. Las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 110. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

#### **CAPÍTULO IV De la Atención a Rezagos**

Artículo 111. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Artículo 112. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en el artículo 72 de esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

### **TÍTULO TERCERO FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I Del Gobierno Federal**

Artículo 113. Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y los estados y el Distrito Federal que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos;

V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;

VI. Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de los delitos objeto de esta Ley, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;

VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y la sociedad;

VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;

IX. En función de los resultados de la observación y evaluación de la evolución de los delitos previstos en esta Ley en el país y la evaluación periódica de resultados, así como en función de recursos que las entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, sujeto a disponibilidades presupuestarias, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con recursos técnicos, humanos y financieros;

X. Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;

XI. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales;

XII. Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales;

XIII. Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la asistencia y protección a las víctimas;

XIV. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en la materia;

XV. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Nacional;

XVI. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;

XVII. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;

XVIII. Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley;

XIX. Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal**

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar



las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

### **CAPÍTULO III De la Reglamentación del Programa**

Artículo 117. La Procuraduría será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

Artículo 118. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

El Centro federal de Protección a Personas deberá contar con una base de datos independiente para el registro de sus operaciones, con el objeto de garantizar los más altos niveles de seguridad y confidencialidad, que deberá contar con la capacidad de rastrear e identificar cualquier intento no autorizado para extraer información del sistema, en los términos de la normatividad aplicable.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 119. El Programa, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes medidas:

I. Criterios estrictos de admisión, incluyendo una evaluación del riesgo para la población que puede significar brindar protección y reubicación a delincuentes o personas con antecedentes penales;

II. Convenio de admisión, subrayando las obligaciones de las personas que soliciten ser admitidos;

III. Procedimientos y sanciones para el caso de que el convenio sea violado por los participantes;

IV. Procedimientos en casos en que se divulgue la información confidencial de los participantes en el programa y sanciones por la divulgación no autorizada de dicha información;

V. Protección de los derechos de los terceros, incluyendo el cumplimiento de las deudas contraídas por las víctimas y testigos y cualquier acreedor alimentario no reubicado y el derecho a visitas.

Artículo 120. Para que una persona califique en este Programa, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Su testimonio debe ser crucial para el éxito del procedimiento penal y que dicha información no se pueda obtener de ninguna otra forma;

II. Tener un perfil psicológico que demuestre capacidad para respetar las reglas y las restricciones impuestas por el Programa;

III. Consentimiento informado de los solicitantes;

IV. La autoridad responsable deberá explicar las medidas que deberán tomarse y las limitaciones a su vida personal que, de ser aceptadas en el Programa estarán en la obligación de cumplir, así como que la aceptación obliga a la persona a respetar todas las reglas y medidas de protección emprendidas, debiéndose abstener de poner en peligro la seguridad del Programa;

V. Evaluación de las necesidades que permita tomar una decisión válida e informada, que deberá considerar:

a) El nivel de amenaza a la vida de la persona solicitante o sus familiares en primer grado, que deberá ser amenaza de muerte;

b) Capacidad de adaptarse y resistir altos grados de estrés por encontrarse alejadas de las personas que conocen y aisladas de los lugares a los que están habituadas;

c) Que su participación en el procedimiento penal sea indispensable para el desmantelamiento de organizaciones de la delincuencia organizada;

d) Situación familiar, incluyendo, estado civil, dependientes protegidos y no protegidos, antecedentes penales del solicitante y su cónyuge.

Durante el proceso de evaluación se deberán proporcionar medidas provisionales de protección asegurándose que las víctimas no estén en el mismo lugar que los testigos.

Artículo 121. El cambio de identidad es una medida excepcional que consiste en la creación de un nuevo perfil personal, ocultando la identidad original en los términos que disponga la ley de la materia.

El cambio de identidad se aplicará sólo cuando la amenaza a la vida no se pueda evitar mediante la reubicación temporal u otras medidas.

La autoridad responsable podrá decidir cuándo emitir la nueva identidad, pero procurará hacerlo una vez que se haya concluido el proceso penal.

Artículo 122. Las personas solicitantes o admitidas podrán ser rechazadas o dadas de baja del Programa por las siguientes circunstancias:

I. Rechazo injustificable a participar en el procedimiento penal;

II. Rechazo a aceptar los planes y condiciones de su reubicación;

III. Incumplimiento de reglas, condiciones y obligaciones adquiridas lo que puede afectar significativamente la protección brindada;

IV. Retiro voluntario del Programa.

#### **CAPÍTULO IV Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos**

Artículo 123. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley en la propia entidad.

Los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 124. Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.

Artículo 126. La Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007.

Tercero.- La implementación del presente decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados en las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal contará con 90 días a partir de la publicación de esta Ley para emitir el Reglamento de la misma.

Quinto.- El Ejecutivo Federal contará con 60 días para modificar o adaptar el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, con las disposiciones de esta Ley.

Sexto.- La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, contarán con un término improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de la Coordinación Especializada y las Fiscalías a que se refiere la presente Ley.

Séptimo.- La Secretaría de Gobernación garantizará la continuidad en el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, como lo ha hecho hasta la fecha, invitando a participar a los nuevos integrantes que esta Ley establece en un término perentorio de 60 días, para darle continuidad a los trabajos de dicha Comisión, debiendo realizar las modificaciones necesarias para dar cumplimiento con este ordenamiento jurídico.

Octavo.- La Secretaría de Gobernación deberá emitir los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto.

Noveno.- La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales.

Décimo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.

Décimo Primero.- Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Décimo Segundo.- En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.

Décimo Tercero.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá publicar los lineamientos mínimos señalados en los artículos 56 y 57 en un plazo no mayor a 240 días naturales tras la publicación de este Decreto.

Décimo Cuarto. Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Las procuradurías de las entidades federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior.

Las Fiscalías Especializadas de investigación, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades que se señalan en el artículo transitorio anterior para la Coordinación General de la Procuraduría.

Artículo Segundo. ....

Artículo Tercero. ....

Artículo Cuarto. ....

Artículo Quinto. ....

Artículo Sexto. ....

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 27 de abril de 2012.- Sen. Jose Gonzalez Morfin, Presidente.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Sen. Renan Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Dip. Laura Arizmendi Campos, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero.- Rúbrica.

Artículo Segundo. ....

Artículo Tercero. ....